



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13627

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

SÁBADO 2 DE ABRIL DE 2016

582199

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 30421.- Ley Marco de Telesalud **582202**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 067-2016-PCM.- Designan representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor **582204**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0132-2016-MINAGRI.- Designan Asesor de la Alta Dirección - Secretaría General del Ministerio **582204**

R.D. N° 055-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Encargan funciones de Jefe Zonal de la Agencia Chupaca - Huancayo de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural **582204**

R.J. N° 081-2016-ANA.- Dan por concluidas encargaturas y encargan funciones de las Administraciones Locales de Agua Ocoña - Pausa y Camaná - Majes **582205**

DEFENSA

R.S. N° 092-2016-DE/MGP.- Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Indonesia, en comisión de servicios **582205**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 065-2016-MIDIS.- Designan representantes alternos del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente conformada mediante D.S. N° 003-2016-MIMP **582206**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 070-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil **582207**

D.S. N° 071-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Gobiernos Regionales para financiar las acciones relacionadas al Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar y el funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia **582208**

D.S. N° 072-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales para Financiar la Implementación de la Jornada Escolar Completa, la Enseñanza del idioma Inglés para las Instituciones Educativas Públicas del Nivel de Educación Secundaria y la Contratación de nuevas Plazas de Docentes del Nivel de Educación Secundaria **582211**

D.S. N° 073-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la continuidad de la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura Educativa **582215**

R.D. N° 008-2016-EF/50.01.- Establecen la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del primer trimestre del año fiscal 2016 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **582217**

Res. N° 061-2016-EF/30.- Oficializan modificaciones a la NIC 12 Impuestos a las ganancias y a la NIC 7 Estados de flujos de efectivo **582218**

EDUCACION

R.V.M. N° 038-2016-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" **582218**

INTERIOR

RR.SS. N°s. 137 y 138-2016-IN.- Autorizan viajes de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en misión de estudios **582219**

PRODUCE

R.M. N° 124-2016-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo **582221**

R.M. N° 125-2016-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionaria de SANIPES a Ecuador, en comisión de servicios **582222**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0270/RE-2016.- Autorizan viaje de Asesor del Gabinete de Asesoramiento Especializado a EE.UU., en comisión de servicios **582223**

SALUD

D.S. N° 015-2016-SA.- Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, a la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa **582224**

D.S. N° 016-2016-SA.- Aprueban la Política Sectorial de Salud Intercultural **582230**

Fe de Erratas D.S. N° 014-2016-SA **582240**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 004-2016-MTC.- Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **582243**

R.M. N° 184-2016 MTC/01.03.- Otorgan a Antelip Telecomunicaciones E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú **582245**

R.M. N° 193-2016 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios **582246**

R.D. N° 838-2016-MTC/15.- Autorizan a Revisiones Técnicas Peruanas S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil **582247**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 084-2016/SIS.- Designan Directora Adjunta de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS **582248**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 065-2016-OS/CD.- Disponen publicar Informes Técnicos "Procedimiento de Determinación de los Costos de Conexión Eléctrica para el periodo setiembre 2015 - agosto 2019" y "Procedimiento de Determinación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad para el periodo setiembre 2015 - agosto 2019" en la página web de OSINERGMIN **582249**

Res. N° 2743-2016-OS-DSHL.- Modifican el Anexo A del "Procedimiento de Supervisión del Cumplimiento de la Existencia Media Mensual Mínima y de la Existencia Mínima de Combustibles Líquidos" **582250**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

RR. N°s. 050 y 052-2016-PROMPERÚ/SG.- Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Ecuador y EE.UU., en comisión de servicios **582250**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA

E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 045-2016-CONCYTEC-P.- Aprueban Reglamento del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT **582252**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

R.J. N° 154 2016-SUNARP-Z-R. N° IX/JEF.- Disponen la habilitación anual para ejercer funciones de Martillero Público durante el año 2016 **582255**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo N° 003-2016/002-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista **582258**

Acuerdo N° 007-2016/002-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista **582258**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 152-2016-P-CSJLI/PJ.- Dan por concluida designación y designan magistrados, y conforman órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **582258**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 007-2016-BCRP.- Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros correspondiente al mes de abril **582260**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0117.- Aprueban expedición de duplicado de Título Profesional de Ingeniero Electricista de la Universidad Nacional de Ingeniería **582260**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0310-2016-JNE.- Confirman la Res. N° 011-2016-JEE-LCI/JNE que declaró infundadas las solicitudes de exclusión interpuestas contra la candidata de la Presidencia de la República por el partido político Fuerza Popular, en el marco de las Elecciones Generales 2016 **582260**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488 y 1489-2016-MP-FN.- Aceptan renuncias, dejan sin efecto nombramiento, dan por concluidas designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **582273**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Circular N° AFP-153-2016. Modifican la Circular N° AFP-125-2012 **582276**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**

Acuerdo N° 000044. Autorizan viaje de Gobernador Regional, Consejero Regional y funcionario a EE.UU., en comisión de servicios **582277**

Res. N° 000224. Designan funcionario responsable de entregar información solicitada de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **582278**

**GOBIERNO REGIONAL
DE JUNÍN**

Ordenanza N° 231-GRJ/CR. Ordenanza Regional que aprueba el Estatuto del Consejo de Coordinación Regional Junín **582279**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
DE PUCUSANA**

Ordenanza N° 193-16-MDP. Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de Pucusana, correspondiente al año 2016 **582280**

Ordenanza N° 194-16-MDP. Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **582280**

R.A. N° 117-2016-AL/MDP. Conforman la Comisión Técnica de Trabajo Contable de la Municipalidad que cumplirá acciones de depuración, regularización, corrección de errores y sinceramiento contable **582281**

**MUNICIPALIDAD
DE PUENTE PIEDRA**

Ordenanza N° 283-MDPP. Ordenanza que otorga el beneficio de regularización de licencias de edificación y de habilitaciones urbanas en el Distrito de Puente Piedra **582282**

Ordenanza N° 284-MDPP. Declaran la gratuidad de la tasa por derecho de trámite de los Certificados y/o Constancias de Posesión establecidos en el TUPA e incorporan en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE, el costo de 0.63% de la UIT por concepto de inspección ocular **582288**

**MUNICIPALIDAD
DE SANTA ROSA**

Ordenanza N° 438-MDSR. Ordenanza que regula el proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados en el Distrito de Santa Rosa **582290**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 340-MVES. Aprueban la sección vial para la calle La Jojoba, tramo comprendido entre las avenidas Mateo Pumacahua-Primero de Mayo, distrito de Villa El Salvador **582291**

Ordenanza N° 341-MVES. Ordenanza que regula la atención e intervención de la Municipalidad de Villa El Salvador frente a la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes en el distrito **582292**

Acuerdo N° 012-2016/MVES. Ratifican la conformación del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad **582295**

D.A. N° 007-2016-ALC/MVES. Aprueban la actualización de los porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria, correspondientes a los derechos del TUPA de la Municipalidad **582295**

R.A. N° 238-2016-ALC/MVES. Declaran la habilitación urbana de oficio de predio ubicado en el distrito **582296**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**

Ordenanza N° 6-2016/MDV-CDV. Ordenanza Municipal que convoca y reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados en el Distrito de Ventanilla para el Año 2017 **582297**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura

Ordenanza N° 028-2008-MPH. Adecuan a la Municipalidad del Centro Poblado de Irrigación Santa Rosa a la Ley Orgánica de Municipalidades **582298**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE EL PORVENIR**

Acuerdo N° 05-2016-MDEP. Fijan remuneración mensual de Alcalde y dieta de Regidores **582301**

Acuerdo N° 12-2016-MDEP. Modifican el Acuerdo de Concejo N° 05-2016-MDEP, que fija remuneración mensual de Alcalde y dieta de Regidores **582302**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016 **582303**

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016" **582305**

SEPARATA ESPECIAL**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**

Res. N° 015-2016-CD-OSITRAN. Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016 - 2021 **1 al 20**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE
LA REPÚBLICA****LEY N° 30421**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY MARCO DE TELESALUD**TÍTULO PRELIMINAR****Artículo único. Principios de telesalud**

Los principios que sustentan la telesalud son los siguientes:

- a. Universalidad. A través de los servicios de telesalud se garantiza el acceso de toda la población a los servicios de salud.
- b. Equidad. Los servicios de telesalud se brindan con igual calidad y similares opciones a la población, reduciendo la brecha existente en su acceso.
- c. Eficiencia. Los recursos del sistema nacional de salud se utilizan de manera racional, optimizando la atención en los servicios de salud por medio de los distintos ejes de desarrollo de la telesalud.
- d. Calidad del servicio. A través de los servicios de telesalud se promueve una mejora en la calidad de la salud y se fortalecen las capacidades del personal de salud teniendo como eje la satisfacción del usuario.
- e. Descentralización. La telesalud es una estrategia de utilización de recursos sanitarios que optimiza la atención en los servicios de salud fortaleciendo el proceso de descentralización del sistema nacional de salud valiéndose de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC).
- f. Desarrollo social. A través de los servicios de telesalud se promueve el desarrollo de la sociedad, permitiendo a la población tener un mayor acceso a la información en salud, al conocimiento de sus deberes y derechos en salud, impulsando el empoderamiento de las personas como sujetos principales del cuidado de su propia salud, la de su familia y su comunidad, creando espacios para nuevas prácticas de participación ciudadana.

TÍTULO I**GENERALIDADES****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene el objeto de establecer los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de la telesalud como una estrategia de prestación de servicios de salud, a fin de mejorar su eficiencia y calidad e incrementar su cobertura mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) en el sistema nacional de salud.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de la presente Ley comprende a todos los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados y mixtos del sector salud.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- a. Telesalud. Servicio de salud a distancia prestado por personal de salud competente, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), para lograr que estos servicios y los relacionados con estos sean accesibles a los usuarios en áreas rurales o con limitada capacidad resolutiva. Este servicio se efectúa considerando los siguientes ejes de desarrollo de la telesalud: la prestación de los servicios de salud; la gestión de los servicios de salud; la información, educación y comunicación a la población sobre los servicios de salud; y el fortalecimiento de capacidades al personal de salud, entre otros.
- b. Telemedicina. Provisión de servicios de salud a distancia en los componentes de promoción, prevención, diagnóstico, recuperación o rehabilitación prestados por profesionales de la salud que utilizan tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), con el propósito de facilitar el acceso a los servicios de salud a la población.
- c. Interoperabilidad. Es la capacidad de los sistemas de diversas organizaciones para interactuar con objetivos consensuados y comunes con la finalidad de obtener beneficios mutuos. La interacción implica que los establecimientos de salud comparten información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones para, finalmente, optimizar el uso de los recursos en los servicios de salud.

Artículo 4. Ente rector

El Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector del sector salud y de acuerdo a sus funciones, formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial de telesalud. Bajo dicho marco elabora el Plan Nacional de Telesalud. Asimismo, define los estándares de calidad de la provisión de los servicios de telesalud.

CAPÍTULO II**COMISIÓN NACIONAL DE TELESALUD****Artículo 5. Comisión Nacional de Telesalud (Conatel)**

Créase la Comisión Nacional de Telesalud (Conatel), adscrita al Ministerio de Salud, como órgano de carácter multisectorial de naturaleza permanente encargada de proponer y promover las mejoras continuas, así como dar seguimiento a las acciones del Plan Nacional de Telesalud, en el marco de los lineamientos de las políticas nacionales y sectoriales del sector salud.

Artículo 6. Conformación de la Comisión Nacional de Telesalud (Conatel)

La Comisión Nacional de Telesalud (Conatel) está integrada por los siguientes representantes:

1. Un representante del Ministerio de Salud, quien la preside.
2. Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
3. Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (Ongei).
4. Un representante del Ministerio de Educación.
5. Un representante del Seguro Social de Salud.
6. Un representante del Ministerio de Defensa.
7. Un representante del Ministerio del Interior.

La Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud actuará como Secretaría Técnica de la Conatel.



Las entidades del Estado que conforman la Conatel podrán designar a un representante alterno.

La Conatel, de acuerdo al criterio discrecional, puede convocar a participar en calidad de invitados a representantes de otras entidades públicas, privadas, así como de los órganos colegiados para que coadyuven con el objetivo de la Conatel.

Artículo 7. Funciones de la Comisión Nacional de Telesalud (Conatel)

Son funciones de la Conatel las siguientes:

1. Proponer los mecanismos técnicos para la implementación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Telesalud, sugiriendo las líneas de intervención prioritarias en el marco del referido Plan Nacional.
2. Proponer las normas y procedimientos sobre el uso, desarrollo e implementación de nuevas tecnologías de información y comunicación.
3. Proponer indicadores y estándares del Plan Nacional de Telesalud a nivel nacional, en coordinación con los niveles conductores regionales de acuerdo al sector, vigilando su adecuada implementación.
4. Proponer programas de capacitación y formación de los recursos humanos en el uso, desarrollo e implementación de nuevas tecnologías de información y comunicación.
5. Emitir informes técnicos y recomendaciones sobre el uso, desarrollo e implementación de nuevas tecnologías de información y comunicación de acuerdo a los avances tecnológicos de información y comunicación que se presenten.

CAPÍTULO III

SERVICIOS DE TELESALUD

Artículo 8. Ejes de desarrollo de la telesalud

Los ejes de desarrollo de la telesalud incluyen la prestación de los servicios de salud; la gestión de los servicios de salud; la información, educación y comunicación a la población sobre los servicios de salud; y el fortalecimiento de capacidades del personal de salud, entre otros.

El ente rector del sector salud define la organización de los servicios de salud.

Artículo 9. Prestaciones de los servicios de telesalud

Las instituciones prestadoras de servicios de salud (Ipress) deben incorporar, en forma progresiva, en su cartera de servicios la prestación de los servicios de telesalud, garantizando su sostenibilidad.

Artículo 10. Financiamiento de las prestaciones

Las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (Iafas) y otras modalidades de aseguramiento garantizan el financiamiento de los servicios de telesalud.

TÍTULO II

MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TELESALUD

CAPÍTULO ÚNICO

INTEROPERABILIDAD, SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN EN TELESALUD

Artículo 11. Interoperabilidad

El Ministerio de Salud (Minsa), en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) —a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (Ongei)—, establece las normas técnicas y estándares de interoperabilidad para la implementación de la telesalud en el sistema nacional de salud, con el propósito de

intercambiar, transferir y utilizar datos, información y documentos por medios electrónicos, a través de los sistemas de información.

Artículo 12. Seguridad de la información

El Ministerio de Salud (Minsa), en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) —a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (Ongei)—, establece normas complementarias sobre seguridad de la información para la implementación de la telesalud en el sistema nacional de salud.

Artículo 13. Fortalecimiento de capacidades en telesalud

El Ministerio de Salud (Minsa) implementa las políticas de formación y fortalecimiento de capacidades en telesalud en instituciones de educación superior que forman profesionales de la salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración de interés nacional

Declarase de interés nacional la incorporación de la telesalud en el sistema nacional de salud.

SEGUNDA. Designación de miembros de la Comisión Nacional de Telesalud (Conatel)

Las entidades señaladas en el artículo 6 designan a su representante en un plazo de treinta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

TERCERA. Vigencia del Decreto Supremo 028-2005-MTC

En tanto se apruebe el nuevo Plan Nacional de Telesalud, continúa vigente el Decreto Supremo 028-2005-MTC, que aprueba el Plan Nacional de Telesalud.

CUARTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo de ciento veinte días calendario contados desde la fecha de su entrada en vigencia.

QUINTA. Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEXTA. Plazo para elaborar el Plan Nacional de Telesalud

El Plan Nacional de Telesalud, a que se refiere el artículo 4, es elaborado por el Ministerio de Salud en un plazo de noventa días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, al primer día del mes de abril de dos mil diecisésis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROSDesignan representante del Ministerio
de Transportes y Comunicaciones ante
el Consejo Nacional de Protección del
ConsumidorRESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 067-2016-PCM

Lima, 30 de marzo de 2016

VISTOS:

Los Oficios N° 0426-2016-MTC/04 y N° 0582-2016-MTC/04 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133 de la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor es un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros, y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del sistema;

Que, el Consejo Nacional de Protección del Consumidor está conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 2 del Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección al Consumidor, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, dispone que para ser integrante del Consejo Nacional de Protección del Consumidor se requiere tener el pleno ejercicio de los derechos civiles;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Reglamento dispone que los integrantes del Consejo Nacional de Protección del Consumidor son designados mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de las entidades y gremios que conforman dicho Consejo Nacional;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 169-2012-PCM se designó a la señora Carmen Ivette Agreda Valdez, como representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación de la señora Carmen Ivette Agreda Valdez; y, designar a su reemplazo ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor; el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección al Consumidor, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031-2011-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Carmen Ivette Agreda Valdez, como representante del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Elbert Panta Saldarriaga, como representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1362311-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Asesor de la Alta Dirección -
Secretaría General del MinisterioRESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0132-2016-MINAGRI

Lima, 29 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0580-2015-MINAGRI, de fecha 24 de noviembre de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de noviembre de 2015, se designó al señor Luis Rubén Zavaleta Remy, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección – Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al indicado cargo, la misma que es necesario aceptar, implementándose las acciones de designación correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 01 de abril de 2016, la renuncia formulada por el señor Luis Rubén Zavaleta Remy, al cargo de Asesor de la Alta Dirección – Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 01 de abril de 2016, al señor Álvaro Martín Quiñe Napurí, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección – Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1362312-1

Encargan funciones de Jefe Zonal de la
Agencia Chupaca - Huancayo de la Dirección
Zonal Junín del Programa de Desarrollo
Productivo Agrario RuralRESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 055-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 1 de abril de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo establecido en el artículo 37 del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, señala entre otros, que las Agencias Zonales están a cargo de un Jefe Zonal, dependen jerárquicamente del Director Zonal y pueden administrar una o más provincias y distritos;

Que, en ese sentido atendiendo a la propuesta remitida resulta conveniente expedir el acto resolutivo que encargue las funciones de Jefe Zonal de la Agencia Zonal Chupaca Huancayo de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las Facultades otorgadas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENCARGAR, a partir de la fecha, las funciones de Jefe Zonal de la Agencia Chupaca - Huancayo de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Agricultura y Riego, al señor Edwin Lenin Ñahui Gaspar, quien ejercerá dicho cargo en adición a sus funciones.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrорural.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1362567-2

Dan por concluidas encargaturas y encargan funciones de las Administraciones Locales de Agua Ocoña - Pausa y Camaná - Majes**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 081-2016-ANA**

Lima, 1 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 337-2015-ANA, se encargaron las funciones de la Administración Local de Agua Ocoña - Pausa, al señor Fidel Antonio Zegarra Granda y de la Administración Local de Aguas Camaná - Majes al señor Manuel Antonio Delgado Solórzano;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas las encargaturas antes mencionadas;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones de la Administración Local

de Agua Ocoña – Pausa, otorgada al señor Fidel Antonio Zegarra Granda y de la Administración Local de Agua Camaná – Majes, otorgada al señor Manuel Antonio Delgado Solórzano, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de la Administración Local de Agua Ocoña – Pausa, al señor Manuel Antonio Delgado Solórzano y de la Administración Local de Agua Camaná – Majes, al señor Fidel Antonio Zegarra Granda.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1363126-1

DEFENSA**Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Indonesia, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 092-2016-DE/MGP**

Lima, 1 de abril de 2016

Visto, el Oficio P.200-0551 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 26 de febrero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Armada de Indonesia, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que acompañado de DOS (2) Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, participen en el 15º Simposio Naval Pacífico Occidental (WPNS), a realizarse en la ciudad de Padang, República de Indonesia, del 12 al 16 de abril de 2016;

Que, el Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Indonesia y concurrente en la República de Singapur, ha informado al Jefe del Estado Mayor General de la Marina, que durante su participación en la Conferencia Final de Planeamiento del 2º Ejercicio Multilateral Naval Komodo (MNEK), se expuso sobre las diferentes actividades a ser llevadas a cabo como parte del referido ejercicio naval, considerando entre ellas, la secuencia del 15º Simposio Naval Pacífico Occidental (WPNS), que iniciará a partir del 11 de abril de 2016;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante, UN (1) Oficial Superior y UN (1) Oficial Subalterno, para que participen en el mencionado evento;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante José Luis PAREDES Lora, en representación del Comandante General de la Marina, del Capitán de Fragata Guido AYVAR Hermoza y del Teniente Primero Diego Rafael SAN ROMÁN Burga, quienes han sido designados para que participen en el 15º Simposio Naval Pacífico Occidental (WPNS), en la ciudad de Padang, República de Indonesia, del 11 al 15 de abril de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá mantener la presencia de la Institución como miembro titular del citado simposio y a la vez contar con información necesaria sobre los avances, propuestas en materia de seguridad regional, eventos regionales deducidos del mismo; así como, de la seguridad en el mar, seguridad del medio ambiente y actuales amenazas marítimas;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con

el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con TRES (3) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después del evento;

Que, el hospedaje y alimentación, serán proporcionados por la Armada de Indonesia, por lo que debe otorgarse viáticos diarios hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, de fecha 16 de agosto de 2013, la cual aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice en otro continente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante José Luis PAREDES Lora, CIP. 00748754, DNI. 44188925, del Capitán de Fragata Guido AYVAR Hermoza, CIP. 00924167, DNI. 44552666 y del Teniente Primero Diego Rafael SAN ROMÁN Burga, CIP. 00025392, DNI. 44313589, quienes han sido designados para que participen en el 15º Simposio Naval Pacífico Occidental (WPNS), en la ciudad de Padang, República de Indonesia, del 11 al 15 de abril de 2016; así como, autorizar su salida del país el 8 y su retorno el 17 de abril de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Padang (República de Indonesia) - Lima
US\$ 6,013.75 x 3 personas US\$ 18,041.25

Viáticos:
US\$.500.00 x 3 personas x 7 días x 20% US\$ 2,100.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 20,141.25

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será reprobada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura
Encargada del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1363171-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan representantes alternos del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente conformada mediante D.S. N° 003-2016-MIMP

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 065-2016-MIDIS**

Lima, 1 de abril de 2016

VISTO:

El Memorando N° 100-2016-MIDIS/VMPE, emitido por el Viceministerio de Políticas y Evaluación Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP se aprueba el "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021" y se constituye la Comisión Multisectorial Permanente, encargada del seguimiento y fiscalización del proceso de implementación del citado plan, la cual está adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, según lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP, la Comisión Multisectorial Permanente referida en el considerando precedente estará integrada, entre otros, por el/la Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; pudiendo designarse mediante resolución del Titular de la Entidad, a dos (2) representantes alternos;

Que, en ese contexto, de conformidad con el marco normativo señalado, y en atención a lo expresado en el documento de Visto, resulta necesario designar a los dos (2) representantes alternos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente conformada mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594,



Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Designar como representantes alternos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente conformada mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP, a las siguientes personas:

- Señora Carla Sandra Rojas-Bolívar Borja, profesional de la Dirección General de Políticas y Estrategias.
- Señor José Enrique Velásquez Hurtado, Director de Seguimiento de Políticas Sociales de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1362701-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil

**DECRETO SUPREMO
Nº 070-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprueba entre otros, el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza, excepcionalmente, la realización de transferencias de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil, con la finalidad de otorgar financiamiento y cofinanciamiento del complemento remunerativo a cargo de dicha entidad, para la asignación de los gerentes públicos de acuerdo con la normatividad de la materia;

Que, asimismo, el cuarto párrafo de la disposición citada en el considerando precedente establece que las transferencias de recursos se efectúan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector habilitador, a propuesta de este último. Finalmente la citada disposición señala que el pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil, únicamente para la aplicación de la disposición bajo comentario, queda exonerado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de los Oficios N°s 008 y 035-2016-SERVIR/GG, solicita al Ministerio de Educación efectuar una Transferencia de Partidas para financiar el pago del complemento remunerativo de los Gerentes Públicos asignados al Ministerio de Educación, en el marco de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Gestión Descentralizada del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 019-2016-MINEDU/DIGEGED/DIFOCA, sustenta y determina el monto total a transferir a favor del pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, para financiar el pago del complemento remunerativo de los Gerentes Públicos asignados al Ministerio de Educación;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 086-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor del pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, para financiar el pago del complemento remunerativo de treinta y cinco (35) Gerentes Públicos asignados al Ministerio de Educación, en el marco de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 00312-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir al pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, asciende a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 4 636 741,00) para financiar el pago del complemento remunerativo de treinta y cinco (35) Gerentes Públicos asignados al Ministerio de Educación, correspondiente al periodo comprendido de marzo a diciembre del presente año;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, del pliego 010: Ministerio de Educación a favor del pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil hasta por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 4 636 741,00), para financiar el pago del complemento remunerativo de treinta y cinco (35) Gerentes Públicos, asignados al Ministerio de Educación, correspondiente al periodo de marzo a diciembre del presente año, en el marco de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

De conformidad con lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 4 636 741,00), del pliego 010: Ministerio de Educación a favor del pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, para financiar el pago del complemento remunerativo de treinta y cinco (35) Gerentes Públicos asignados al Ministerio de Educación, correspondiente al periodo comprendido de marzo a diciembre del presente año, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA

PLIEGO

UNIDAD EJECUTORA

En Soles

: Gobierno Central

010 : Ministerio de Educación

026 : Programa Educación Básica para

Todos

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000667 : Desarrollo de la Educación Secundaria de Menores
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	4 636 741,00
TOTAL EGRESOS	4 636 741,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	023 : Autoridad Nacional del Servicio Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 : Autoridad Nacional del Servicio Civil
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5001922 : Desarrollo de Grupo Directivo y Gerencial del Servicio Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	4 636 741,00
TOTAL EGRESOS	4 636 741,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil diecisésiés.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Gobiernos Regionales para financiar las acciones relacionadas al Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar y el funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia

**DECRETO SUPREMO
Nº 071-2016-EF****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2015-MINEDU, se aprueba el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar, el cual tiene como finalidad mejorar las condiciones para el desarrollo físico-deportivo de los estudiantes del país y contrarrestar los retos de un futuro sedentario, reduciendo los índices de obesidad, diabetes, depresión y problemas cardiovasculares que presentan una tendencia creciente. En este contexto, la educación física juega un papel determinante en el proceso de equipar a los individuos con las habilidades físico-corporales que les permitan desenvolverse eficientemente, logrando ciudadanos con hábitos de vida activa, sana y habilidades para la alta competencia. Para lograr esto, se propone una estrategia de renovación de la Educación Física y el Deporte Escolar en todas las Instituciones Educativas del país, que garantice el desarrollo adecuado de capacidades y competencias físicas de los estudiantes;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 096-2015-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la Ejecución del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en el año 2016", la cual tiene como objetivo establecer normas para la organización del servicio educativo a brindarse en el año 2016 en el marco del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar, así como establecer criterios para la adecuación de infraestructura, capacitación y dotación de materiales a las instituciones educativas beneficiadas con el citado Plan;

Que, el artículo 12 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, dispone que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria; el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, el artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, dispone que el Gobierno Regional, a través de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, promueve la experimentación de diversas formas de atención dirigidas a propiciar la universalización de la educación secundaria para los adolescentes mediante, entre otras, la educación en alternancia, garantizando la incorporación plena de los adolescentes en zonas rurales, interculturales bilingües o con necesidades educativas especiales, asociadas a la discapacidad, talento y superdotación;

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 040-2016-MINEDU, se aprueba los Lineamientos que regulan las formas de atención diversificada en el nivel de educación secundaria de la educación básica regular en el ámbito rural, los cuales tienen como finalidad contar con un marco normativo general que defina las principales características de las formas de atención diversificada del nivel de educación secundaria de la educación básica regular en el ámbito rural y los componentes para su implementación;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 026-2016-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la contratación administrativa de servicios del personal para las intervenciones pedagógicas en el marco de los Programas Presupuestales 0090, 0091 y 0106 para el año 2016", teniendo como objetivos el de orientar la adecuada y oportuna implementación del proceso de contratación del personal que prestará servicios bajo el régimen de CAS y coadyuvar a garantizar que este se desarrolle de manera transparente y en igualdad de oportunidades;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de S/ 2 920 187 717,00 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCIENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), para financiar, entre otros, lo señalado en su literal j), referido a la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios, para las acciones relacionadas, entre otras, al Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular y para el funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA), para lo cual en los casos que corresponda el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales quedan exonerados de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30372; estableciéndose, adicionalmente en el numeral 21.4 del citado artículo que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previa aprobación de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, el numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley N° 30372, establece que las modificaciones presupuestarias autorizadas para el financiamiento de las intervenciones señaladas en el considerando precedente se efectúan progresivamente y en etapas hasta el tercer trimestre del presente año fiscal, precisándose que con excepción de la primera transferencia a efectuarse en el presente año, esta se realizará en base a los resultados de la ejecución de los Gobiernos Regionales respecto de los recursos programados y asignados en la última transferencia para las mencionadas intervenciones; señalándose que los recursos para el financiamiento correspondiente al primer trimestre de los contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, de las referidas intervenciones y acciones pedagógicas, según corresponda, se regulan de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la aludida Ley N° 30372, disponiéndose para ello que el Ministerio de Educación emita las normas complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el referido numeral;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales comprende los recursos necesarios para el financiamiento, durante el primer trimestre del año 2016, de los contratos de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, para la ejecución de las intervenciones pedagógicas, entre otros, orientadas al Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular y al funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA), señalándose que los recursos para el financiamiento de los trimestres restantes, serán

transferidos a los Gobiernos Regionales en el marco de lo dispuesto en el numeral 21.2 del artículo 21 de la citada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 038-2016-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos destinados al financiamiento de Intervenciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el año 2016, la cual tiene como objetivo entre otros regular la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las intervenciones pedagógicas detalladas en el considerando precedente;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público; asimismo, se señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se efectúen en el marco del presente numeral para el financiamiento de proyectos de inversión, sólo se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente, no estando sujetos a dicho plazo las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben para el financiamiento de productos;

Que, mediante los Informes N°s 002-2016-MINEDU/VMGP-DIGEGR-DEFID-FOGL y 011-2016-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DISER, la Dirección de Educación Física y Deporte de la Dirección General de Educación Básica Regular y la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural del Ministerio de Educación respectivamente, sustentan y determinan el costo total de la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios durante el presente año fiscal, para las acciones referidas al Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular y el funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA), determinándose para ello el monto correspondiente a la primera transferencia a efectuarse en el presente año fiscal a favor de los Gobiernos Regionales, señalándose que se ha verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas por dicho Ministerio conforme a lo dispuesto en los numerales 21.2 y 21.4 del artículo 21, así como el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante los Informes N°s 097 y 169-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios para las acciones relacionadas al Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte

Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular y para el funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA); en virtud de lo cual a través de los Oficios N°s 00321 y 00483-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el costo de la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, para las acciones descritas en los considerandos precedentes, señalada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, asciende a la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES Y 00/100 SOLES (S/ 7 966 323,00);

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 14 360 207,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios para las acciones relacionadas al Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular y para el funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA);

De conformidad con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 14 360 207,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios para las acciones relacionadas al Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular y para el funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA), conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385 : Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas
ACTIVIDAD	5005628 : Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		273 455,00
ACTIVIDAD	5005629 :	Contratación oportuna y pago del personal administrativo y de apoyo de las instituciones educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		1 780 018,00
ACTIVIDAD	5005630 :	Mantenimiento de locales escolares de instituciones educativas de Educación Básica Regular con condiciones adecuadas para su funcionamiento
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		8 134 089,00
PRODUCTO	3000386 :	Docentes preparados implementan el currículo
ACTIVIDAD	5005637 :	Acompañamiento pedagógico a instituciones educativas polidocentes de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		550 179,00
ACCIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5001933 :	Desarrollo de la promoción escolar, cultura y deporte
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		3 622 466,00
	TOTAL EGRESOS	14 360 207,00
A LA:		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas
PLIEGO		: Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 :	Logros de Aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385 :	Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas
ACTIVIDAD	5005628 :	Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		273 455,00
ACTIVIDAD	5005629 :	Contratación oportuna y pago del personal administrativo y de apoyo de las instituciones educativas de Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	1 780 018,00
ACTIVIDAD	5005630 : Mantenimiento de locales escolares de instituciones educativas de Educación Básica Regular con condiciones adecuadas para su funcionamiento
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	8 134 089,00
PRODUCTO	3000386 : Docentes preparados implementan el currículo
ACTIVIDAD	5005637 : Acompañamiento pedagógico a instituciones educativas polidocentes de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	550 179,00
ACCIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5001933 : Desarrollo de la promoción escolar, cultura y deporte
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	3 622 466,00
TOTAL EGRESOS	14 360 207,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y unidad ejecutora, se detallan en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas para financiar la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y la adquisición de bienes y servicios para las acciones del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular", y en el Anexo 2 "Transferencia de Partidas para financiar la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y la adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA)", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EEF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos materia de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1363166-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales para Financiar la Implementación de la Jornada Escolar Completa, la Enseñanza del idioma Inglés para las Instituciones Educativas Públicas del Nivel de Educación Secundaria y la Contratación de nuevas Plazas de Docentes del Nivel de Educación Secundaria

**DECRETO SUPREMO
Nº 072-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, dispone que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria; el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, se crea el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de Educación Secundaria" - JEC, y dispone la implementación progresiva del modelo de servicio educativo, a partir del año 2015, en mil (1,000) instituciones educativas seleccionadas;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 041-2016-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las

Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación secundaria" la cual tiene como objetivos: i) Establecer disposiciones para la organización, implementación y ejecución de los procesos pedagógicos y de gestión del referido modelo de servicio educativo; y, ii) Establecer funciones de los actores de las instituciones educativas seleccionadas en el marco de la implementación del citado modelo de servicio educativo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 389-2015-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 537-2015-MINEDU, se aprueba el listado de seiscientas cuatro (604) instituciones educativas en las cuales se implementará el modelo de servicio educativo Jornada Escolar Completa - JEC durante el año 2016;

Que, el artículo 17 de la Ley General de Educación, establece que para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que, a partir de la vigencia de la citada Ley, la evaluación y validación de las necesidades de nuevas plazas de docentes, personal directivo, personal jerárquico, auxiliares de educación y personal administrativo de instituciones educativas públicas, por parte del Ministerio de Educación, se debe realizar sobre la base de un padrón nominado de alumnos registrados en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE), conforme a una distribución de estas plazas en función a la demanda educativa debidamente sustentada y habiendo efectuado previamente una racionalización de la asignación de plazas en el respectivo ámbito regional, según corresponda, en el marco del sistema de ordenamiento y/o incremento de plazas docentes, implementado conforme al numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 29812; asimismo, dispone que los recursos previstos en el pliego Ministerio de Educación para su financiamiento son transferidos a los gobiernos regionales correspondientes mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación a propuesta de este último;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 1825-2014-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal docente, directivo y jerárquico en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva" la cual tiene como uno de sus objetivos el identificar la excedencia o necesidad de personal docente, directivo y jerárquico de las instituciones educativas públicas, teniendo en cuenta el nivel, modalidad y forma educativa, la realidad geográfica, socio-económica y demográfica, así como las condiciones pedagógicas y las limitaciones de la infraestructura educativa y recursos humanos;

Que, el tercer párrafo del artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que el aprendizaje de por lo menos una lengua extranjera se realizará con la finalidad de ampliar el acceso a la información y facilitar la comunicación, el conocimiento y la valoración de otras culturas y saberes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2015-MINEDU se aprueba la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés – "Inglés, Puertas al Mundo"; la misma que se constituye en el principal instrumento orientador de los planes sectoriales e institucionales, programas, proyectos y demás actividades relacionadas a la enseñanza, aprendizaje y uso del idioma inglés, a cargo de las entidades del Estado;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 2060-2014-MINEDU se aprueban los "Lineamientos para la implementación de la enseñanza del idioma inglés en las instituciones educativas públicas de educación básica regular" la cual tiene por finalidad implementar la enseñanza del idioma inglés en las instituciones educativas públicas de educación básica

regular, empleando estándares internacionales, enfoques metodológicos y modelos de enseñanza, así como herramientas tecnológicas sólidas que han demostrado eficacia en el progreso del aprendizaje del idioma, para la eficaz interacción de los estudiantes y docentes en contextos sociales, culturales y económicos diversos, a fin de contribuir en el fortalecimiento de la calidad de la educación del país;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 026-2016-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la contratación administrativa de servicios del personal para las intervenciones pedagógicas en el marco de los Programas Presupuestales 0090, 0091 y 0106 para el año 2016", la cual tiene como objetivos: i) Orientar la adecuada y oportuna implementación del proceso de convocatoria, selección y contratación del personal que prestará servicios bajo el régimen CAS; ii) Brindar los perfiles y características de los puestos que serán contratados bajo el régimen CAS en cada una de las intervenciones pedagógicas del Ministerio de Educación en el marco de los Programas Presupuestales 0090, 0091 y 0106, para el año fiscal 2016; y, iii) Coadyuvar a garantizar que la selección del personal que prestará servicios bajo el régimen CAS, se desarrolle de manera transparente y en igualdad de oportunidades;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 2 920 187 717,00), para financiar, entre otros, lo señalado en el literal j) del referido numeral, relativo a la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios, para las acciones relacionadas a la implementación de la JEC; y, a la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas; asimismo, en el numeral 21.3 del artículo bajo comentario se establece que para la aplicación de lo antes señalado, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016. Finalmente, el numeral 21.4 del mismo artículo establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previa aprobación de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, el numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley N° 30372, establece que las modificaciones presupuestarias autorizadas para el financiamiento de lo señalado en el considerando precedente se efectúan progresivamente y en etapas hasta el tercer trimestre del presente año fiscal; asimismo, señala que cada transferencia, con excepción de la primera que se realice en el año 2016, se efectúa en base a los resultados de la ejecución de los Gobiernos Regionales respecto de los recursos programados y asignados en la última transferencia para las mencionadas intervenciones. Los recursos para el financiamiento correspondiente al primer trimestre de los contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, de las referidas intervenciones y acciones pedagógicas, según corresponda, se regulan de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016. Finalmente, dispone que el Ministerio de Educación, mediante resolución de su titular, emitirá las normas complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el numeral bajo comentario;

Que, el artículo 28 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 dispone que el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales comprende los

recursos necesarios para el financiamiento, durante el primer trimestre del año 2016, de los contratos de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, para la ejecución de: la JEC; la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas; el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular; el acompañamiento pedagógico en instituciones educativas polidocentes completas y multigrado; el funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA); y, la contratación de especialistas en seguimiento de gestión administrativa en las UGEL; asimismo, señala que los recursos para el financiamiento de los trimestres restantes, serán transferidos a los Gobiernos Regionales en el marco de lo dispuesto en el numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 038-2016-MINEDU se aprueba la Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las transferencias de recursos destinados al financiamiento de Intervenciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el año 2016, la cual tiene como objetivos: i) Optimizar la gestión presupuestal de los recursos a ser transferidos a los Gobiernos Regionales, en específico a las Unidades Ejecutoras del Sector Educación; ii) Promover la transferencia oportuna de recursos a favor de los Gobiernos Regionales; iii) Minimizar los montos de los saldos presupuestales que se generen al finalizar el año fiscal 2016; iv) Propiciar el uso transparente y eficiente de los recursos asignados a las intervenciones pedagógicas impulsadas por el Ministerio de Educación; y, v) Regular la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las intervenciones pedagógicas detalladas en el numeral 3 de la Norma Técnica bajo comentario;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público; asimismo, se señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se efectúen en el marco del citado numeral para el financiamiento de proyectos de inversión, sólo se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente, no estando sujetos a dicho plazo las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben para el financiamiento de productos;

Que, la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, a través del Oficio N° 995-2015-MINEDU/VMGP/DIGEPR-DES y el Informe N° 1099-2015-MINEDU/VMGP/DIGEPR-DES-JEC informa que se han identificado las instituciones educativas en las cuales se implementará el modelo de servicio educativo JEC durante el año 2016; asimismo, remite el Memorándum N° 011-2016-MINEDU/VMGP-DIGEPR-DITEN de la Dirección Técnica Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, por medio del cual se determinan las instituciones educativas que no cuentan con plaza de director y el costo que demandaría la creación de dichas plazas; asimismo, a través del Informe N° 1-2016-MINEDU/VMGP-DIGEPR-DES-AT-PP0091, sustenta y determina el número de nuevas plazas de docentes del nivel de

educación secundaria que se requieren contratar para el año 2016, en el marco del Programa Presupuestal 0091: Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la educación básica regular;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 037-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP realiza la validación del requerimiento de financiamiento para la creación de nuevas plazas docentes para el incremento de cobertura del nivel de educación secundaria en el 2016;

Que, la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, mediante el Oficio N° 244-2016-MINEDU/DIGEPR-DES remite el Informe N° 046-2016-MINEDU/VMGP/DIGEPR-DES y N° 076-2016-MINEDU/VMGP/DIGEPR-DES de la Dirección de Educación Secundaria de la referida Dirección General y el Informe N° 009-2016-MINEDU/VMGI-DIGC de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar del Ministerio de Educación, por medio de los cuales se sustenta y determina el costo total de la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios, para las acciones relacionadas a la implementación de la JEC; y, a la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas donde se implementará el citado modelo de servicio educativo;

Que, a través de los Informes N°s 098 y 165-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para los fines antes señalados; asimismo, manifiesta que ha revisado los códigos modulares en el Sistema de Información para la Racionalización (SIRA) no encontrándose ninguna observación al requerimiento de creación de nuevas plazas presentado por la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación. Finalmente, señala que se ha verificado el cumplimiento de las disposiciones que para tal efecto estableció el Ministerio de Educación en el marco de la normatividad de la materia; en virtud de lo cual, a través de los Oficios N°s 00317 y 00458-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 51 955 305,00), para financiar la creación de las nuevas plazas de directores en algunas de las instituciones educativas en las cuales se implementará el modelo de servicio educativo JEC durante el año 2016 y la contratación de nuevas plazas de docentes de institución educativa del nivel de educación secundaria; así como la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 para las acciones relacionadas a la implementación de la JEC; y, a la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas donde se implementará el citado modelo de servicio educativo;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 52 227 960,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la creación de las nuevas plazas de directores

en algunas de las instituciones educativas en las cuales se implementará el modelo de servicio educativo JEC durante el año 2016 y la contratación de nuevas plazas de docentes de institución educativa del nivel de educación secundaria; así como la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios, para las acciones relacionadas a la implementación de la JEC; y, a la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas donde se implementará el citado modelo de servicio educativo;

De conformidad con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 52 227 960,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la creación de nuevas plazas de directores en algunas de las instituciones educativas en las cuales se implementará el modelo de servicio educativo Jornada Escolar Completa durante el año 2016 y la contratación de nuevas plazas de docentes de institución educativa del nivel de educación secundaria; así como la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y la adquisición de bienes y servicios, para las acciones relacionadas a la implementación de la Jornada Escolar Completa; y, a la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas donde se implementará el citado modelo de servicio educativo, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 010 : Ministerio de Educación
 UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica para Todos
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
 PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
 ACTIVIDAD 5005628 : Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 39 694 554,00
 ACTIVIDAD 5005629 : Contratación oportuna y pago del personal administrativo y de apoyo de las instituciones educativas de Educación Básica Regular
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 11 826 373,00
 PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
 ACTIVIDAD 5000276 : Gestión del Programa
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 707 033,00
 TOTAL EGRESOS 52 227 960,00

A LA:

En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGO : Gobiernos Regionales
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
 PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
 ACTIVIDAD 5005628 : Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 39 694 554,00
 ACTIVIDAD 5005629 : Contratación oportuna y pago del personal administrativo y de apoyo de las instituciones educativas de Educación Básica Regular
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 11 826 373,00
 PRODUCTO 3000386 : Docentes preparados implementan el currículo
 ACTIVIDAD 5005637 : Acompañamiento pedagógico a Instituciones Educativas polidocentes de Educación Básica Regular
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 707 033,00
 TOTAL EGRESOS 52 227 960,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo 1 "Transferencia para financiar la creación de nuevas plazas de directores en el marco de la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa", Anexo 2 "Transferencia para financiar la contratación de nuevas plazas de docentes en el Nivel de Educación Secundaria" y Anexo 3 "Transferencia de recursos para financiar la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y la adquisición de bienes y servicios para la implementación de la Jornada Escolar Completa y la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas donde se implementará el citado modelo de servicio educativo para el año fiscal 2016", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que



se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1363166-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la continuidad de la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura Educativa

DECRETO SUPREMO Nº 073-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 12 y 17 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establecen que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria, el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales; y, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el literal n) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, establece que es función del Ministerio de Educación liderar la gestión para el incremento de la inversión en educación y consolidar el Presupuesto Nacional de Educación y los planes de inversión e infraestructura educativa, en concordancia con los objetivos y metas nacionales en materia educativa;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2016, establece que en el año fiscal 2016, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar la ejecución o la transferencia para la ejecución de proyectos de inversión en las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 14.2 del citado artículo 14 señala que, previamente a la aprobación de la modificación presupuestaria en el nivel institucional, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente detallado, debidamente registrados en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, a los que se refiere la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral Nº 003-2011-EF/68.01 y modificatorias, señalando que las transferencias de recursos sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo antes mencionado. Las propuestas de Decreto Supremo sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 10 de junio de 2016;

Que, asimismo el numeral 14.3 del artículo 14 de la Ley Nº 30372, señala que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente. Las entidades receptoras de las transferencias informarán a la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto. Finalmente, el numeral 14.6 dispone que lo dispuesto en el citado artículo se aplica a los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento determinadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Directoral;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 009-2016-EF/52.01, se determinó las operaciones de endeudamiento a las que aplica el artículo 14 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30372, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, asimismo se señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se efectúen en el marco del citado numeral para el financiamiento de proyectos de inversión, sólo se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente;

Que, mediante Decretos Supremos N's 178 y 211-2015-EF se autorizaron Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por las sumas de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 198 162 739,00) y CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 59 003 462,00) respectivamente, del pliego

010: Ministerio de Educación, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de un total de doscientos setenta y siete (277) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa;

Que, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 061-2015-MINEDU-PRONIED-OPEP-PCCH, remite y sustenta una relación de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, cuya continuidad de ejecución sería financiada mediante transferencia de partidas a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; precisándose que estos proyectos se encuentran enmarcados en convenios suscritos entre el Ministerio de Educación y los referidos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Esta relación ha sido revisada y validada por la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, según se señala en el Informe N° 0002-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPI;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 013-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que se cuenta con recursos disponibles en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación para ser transferidos a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el financiamiento de la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública en infraestructura educativa a los que se refiere el considerando precedente; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 00104-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 172 667 544,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la continuidad de la ejecución de cuarenta y nueve (49) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa;

De conformidad, con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CIENTO SETENTAY DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 172 667 544,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la continuidad de la ejecución de cuarenta y nueve (49) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO 010	: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA 108	: Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de Educación Básica Regular

PROYECTO	2145808 : Construcción y equipamiento de instituciones educativas para el II ciclo de educación básica regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTOS DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos No Financieros 126 537 275,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0091	: Incremento en el acceso en la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la educación básica regular
PROYECTO	2184020 : Construcción y equipamiento de instituciones educativas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTOS DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos no Financieros 46 130 269,00
	TOTAL EGRESOS 172 667 544,00

A LA:	En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTOS DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos no Financieros 20 308 091,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0091	: Incremento en el acceso en la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la educación básica regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTOS DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos no Financieros 16 201 747,00
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTOS DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos no Financieros 106 229 184,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0091	: Incremento en el acceso en la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la educación básica regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTOS DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos no Financieros 29 928 522,00
	TOTAL INGRESOS 172 667 544,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo N° 1 “Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2016”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se detalla en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo de publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciónes que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1363166-4

Establecen la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del primer trimestre del año fiscal 2016 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 008-2016-EF/50.01**

Lima, 1 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13º de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3º y 4º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, comprende, entre otros, los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 29º-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que la Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público de corto plazo por toda fuente de financiamiento que permite la compatibilización de la programación del presupuesto autorizado, con el marco macroeconómico multianual, las reglas fiscales y la capacidad de financiamiento del año fiscal respectivo;

Que, mediante la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, se regulan, entre otros, los procedimientos de determinación, revisión y actualización de la PCA en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, señalándose en la citada Directiva que la revisión de la PCA es aprobada por Resolución Directoral, una vez concluido el periodo trimestral;

Que, de conformidad con las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público, resulta necesario establecer la PCA correspondiente a la revisión del primer trimestre del año fiscal 2016 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13º de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3º y 4º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del primer trimestre del año fiscal 2016 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ascendente a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 133 163 109 454,00), por toda Fuente de Financiamiento, conforme se detalla en el Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución. Dichos montos serán publicados a nivel Pliego en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 2º.- La Programación de Compromisos Anual (PCA) no convalida los actos o acciones que realicen los pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, en la utilización financiera de los recursos públicos asignados; así como tampoco, en ningún caso, la PCA constituye el sustento legal para la aprobación de las resoluciones

que aprueben modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de acuerdo a lo señalado por el artículo 11º de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias.

Artículo 3º.- Los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para realizar el compromiso correspondiente a los gastos que se financian con cargo a fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, deben considerar la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos por las fuentes de financiamiento antes mencionadas que esperan obtener en el año 2016, en concordancia con lo señalado en el artículo 61º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA
Director General (e)
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO

LEY N° 30372 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2016
PROGRAMACIÓN DE COMPROMISOS ANUAL (PCA)
POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2016-EF/50.01

(En soles)

NIVEL DE GOBIERNO	PCA
GOBIERNO NACIONAL	91,599,136,883
GOBIERNOS REGIONALES	21,960,009,171
GOBIERNOS LOCALES	19,603,963,400
TOTAL GENERAL	133,163,109,454

1363164-1

Oficializan modificaciones a la NIC 12 Impuestos a las ganancias y a la NIC 7 Estados de flujos de efectivo

CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD

RESOLUCIÓN N° 061-2016-EF/30

Lima, 31 de marzo de 2016

VISTO:

Los despachos N°s. 98719 y 59721 remitidos por la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés), que, respectivamente contienen las modificaciones a la NIC 12 Impuestos a las ganancias y a la NIC 7 Estado de flujos de efectivo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 10º de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, el Consejo Normativo de Contabilidad tiene entre otras, la atribución de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas de contabilidad para las entidades del sector privado;

Que, conforme al numeral 16.3 de la precitada Ley, las entidades del sector privado efectuarán el registro contable de sus transacciones con sujeción a las normas y procedimientos dictados y aprobados por el Consejo Normativo de Contabilidad;

Que, en la Octogésima Séptima Sesión del Consejo Normativo de Contabilidad, realizada el 31 de marzo del presente año, se acordó oficializar las modificaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera remitidas por la IFRS para su utilización en el país;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 10º de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar las modificaciones a la NIC 12 Impuestos a las ganancias y a la NIC 7 Estado de flujos de efectivo.

Artículo 2º.- La vigencia de las modificaciones de las normas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, será la establecida en cada una de ellas.

Artículo 3º.- Publicar las modificaciones a las normas señaladas en el artículo 1º de la presente Resolución en la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

Artículo 4º.- Encargar a la Dirección General de Contabilidad Pública y recomendar a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y a las Facultades de Ciencias Contables y Financieras de las Universidades del país y otras instituciones competentes, la difusión de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OSCAR PAJUELO RAMÍREZ
Presidente

GUILLERMO DE LA FLOR VIALE
Banco Central de Reserva del Perú

JOSÉ CARLOS DEXTRE FLORES
Facultades de Ciencias de la Contabilidad de las Universidades del País

CARLOS RUIZ HILLPHA
Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas

DANITZA ROJAS MEZA
Representante del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática

ÁNGEL R. SALAZAR FRISANCHO
Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú

FREDY LLAQUE SÁNCHEZ
Representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria

1363127-1

EDUCACION

Aprueban la Norma Técnica denominada "Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 038-2016-MINEDU

Lima, 31 de marzo de 2016

VISTOS, el Informe N° 049-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU y el Informe N° 280-2016-MINEDU/SG-OGA.J;



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad;

Que, el artículo 29 de la referida Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, el citado artículo agrega que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación;

Que, el artículo 55 de la Ley Universitaria establece que el gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rector, Consejos de Facultad y Decanos, precisando que para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles;

Que, mediante el Informe N° 049-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, sustenta la necesidad de aprobar la Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, la misma que permitirá definir las funciones específicas de los miembros de dichas Comisiones; la instalación válida de sus sesiones; la adopción de acuerdos; los informes que debe presentar; los requisitos y funciones del equipo de apoyo a la Comisión Organizadora; entre otros, con el objetivo de avanzar y consolidar el proceso de implementación de la Ley Universitaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30200, Ley Universitaria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

INTERIOR

Autorizan viajes de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en misión de estudios**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 137-2016-IN**

Lima, 1 de abril de 2016

VISTOS; la carta, de fecha 15 de marzo de 2016, de la Dirección General de Latinamerican Polygraph Institute-LPI; y, el Memorándum Múltiple N° 108-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 29 de marzo de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta, de fecha 15 de marzo de 2016, la Dirección General de Latinamerican Polygraph Institute – LPI, hizo de conocimiento a la Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú sobre la beca integral que otorga el Instituto Latinoamericano de Poligrafía a la Mayor de la Policía Nacional del Perú Stephanie Luzbeth Cárdenas Díaz, a la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Ruth Mariela Criollo Delgado y al Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Roly Mendivil Sullca, a fin que participen en el "Curso de Especialización en Control de Calidad en Poligrafía", a realizarse del 4 al 22 de abril de 2016, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 94-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 28 de marzo de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en misión de estudios, del 3 al 22 de abril de 2016, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de la Mayor de la Policía Nacional del Perú Stephanie Luzbeth Cárdenas Díaz, de la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Ruth Mariela Criollo Delgado y del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Roly Mendivil Sullca, para que participen en el curso indicado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum Múltiple N° 108-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 29 de marzo de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba la propuesta mencionada en el considerando precedente, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa de viaje correspondiente, señalando que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal en el curso indicado, redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando de interés institucional la asistencia al referido evento, debiendo señalarse que los gastos que irrogará la misma por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 3) del artículo 13° de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1148, el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la

institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en misión de estudios de la Mayor de la Policía Nacional del Perú Stephanie Luzbeth Cárdenas Díaz, de la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Ruth Mariela Criollo Delgado y del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Roly Mendivil Sulica, del 3 al 22 de abril de 2016, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	días	Pers.	Total US\$
Viáticos	US\$ 370.00	X 19	X 3	= 21,090.00
Pasajes aéreos	US\$ 1,022.00		X 3	= 3,066.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos y viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura
Encargada del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1363171-2

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 138-2016-IN

Lima, 1 de abril de 2016

VISTOS; la Carta N° S-2016-045214/DIPON-GASIN-3.4, de fecha 18 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia; y, el Memorándum Múltiple N° 107-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 29 de marzo de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° S-2016-045214/DIPON-GASIN-3.4, de fecha 18 de febrero de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia hizo de conocimiento a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú sobre dos (2) cupos que ofrece la Policía Nacional de Colombia a funcionarios de cualquier grado de la Policía Nacional del Perú, a fin que participen en el "XXIII Curso de Operaciones Especiales Antisecuestro y Antextorsión Internacional", a realizarse del 4 de abril al 17 de junio de 2016, en el municipio de Sibaté, departamento de Cundinamarca, Ciudad de Bogotá, República de Colombia; asimismo, se precisa que la Policía Nacional de Colombia facilitará a los participantes alojamiento en las instalaciones de la Escuela de Policía de Antisecuestro y Antextorsión;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 93-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 21 de marzo de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en misión de estudios, del 3 de abril al 17 de junio de 2016, al municipio de Sibaté, departamento de Cundinamarca, ciudad de Bogotá, República de Colombia, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Jonathan Luis Fernández Dávila Molina y del Teniente de la Policía Nacional del Perú Julio Cesar Córdova Maldonado, para que participen en el curso indicado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum Múltiple N° 107-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 29 de marzo de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba la propuesta mencionada en el considerando precedente, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa de viaje correspondiente, señalando que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal en el curso indicado, redundará en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando de interés institucional la asistencia al referido curso, debiendo señalarse que los gastos parciales que irrogará dicha participación, por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 3) del artículo 13º de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1148, el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto

Que, el segundo párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo antes acotado, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, establece que sobre la base de la referida Escala de Viáticos, mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el diario oficial "El Peruano", las Entidades del Sector Público deberán aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos, considerando las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austerioridad del gasto fiscal;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que aprueba disposiciones respecto a montos por compensación extraordinaria por Misión de Estudios del personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, los órganos pertinentes de la Policía Nacional del Perú han procedido a realizar el cálculo respectivo del monto de compensación extraordinaria que les corresponde al personal que participará en la referida misión de estudios;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del sector Defensa e Interior; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en misión de estudios del Capitán de la Policía Nacional del Perú Jonathan Luis Fernández Dávila Molina y del Teniente de la Policía Nacional del Perú Julio Cesar Córdova Maldonado, del 3 de abril al 17 de junio de 2016, al municipio de Sibaté, departamento de Cundinamarca, ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) y la Compensación Extraordinaria (viáticos) que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$
Compensación Extraordinaria (Viáticos)	9,846.33
Pasajes aéreos	2,352.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las

acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos y viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura
Encargada del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1363171-3

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°124-2016-PRODUCE

Lima, 31 de marzo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 197-2016-DEC-IMARPE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 100-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 0051-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del

Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Reporte N° 02-2016 - Incidencia de juveniles de anchoveta de la flota artesanal y/o menor escala", correspondiente al día 28 de marzo de 2016, en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 20% en el área comprendida entre los 13°30' a 14°00' LS, dentro de las 10 millas de distancia a la costa, por lo que recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área, por un período no menor a cinco (05) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un período de cinco (05) días calendario, en el área comprendida entre los 13°30' a 14°00' LS, dentro de las 10 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de cinco (05) días calendario, entre los 13°30' a 14°00' LS, dentro de las 10 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de

la Producción, así como la Dirección Regional de Ica y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1362671-1

Autorizan viaje de funcionaria de SANIPES a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°125-2016-PRODUCE

Lima, 1 de abril de 2016

VISTOS: Los Oficios N° 033-2016-SANIPES/SG y N° 034-2016-SANIPES/SG de la Secretaría General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera y el Informe N° 00022-2016-PRODUCE/OGAJ-kramírez de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia. Tiene por objeto lograr una eficaz administración que establezca aspectos técnicos, normativos y de vigilancia en materia de inocuidad y de sanidad de los alimentos y de piensos de origen pesquero y acuícola, con la finalidad de proteger la salud pública;

Que, mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2016 la Subsecretaría de Acuacultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de la República del Ecuador invita al SANIPES en el marco de la Hoja de Ruta Perú – Ecuador (ítem 12) a una pasantía sobre transferencia tecnológica de Ecuador a Perú sobre "Manejo de Sistemas Intensivos de Camarón, Nutrición aplicada al Cultivo de Camarón, incluido el tema sanitario", que se desarrollará del 4 al 9 de abril de 2016, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. La pasantía tiene por finalidad el intercambio de experiencias y la homologación de los aspectos sanitarios en la actividad acuícola respecto al cultivo del recurso camarón (langostino), lo cual beneficiará al sector empresarial de ambos países;

Que, el 16 de febrero de 2014 se suscribió el Memorando de Entendimiento en Materia Pesquera y Acuícola entre el Ministerio de la Producción de la República del Perú y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de la República del Ecuador. Dentro de sus objetivos se encuentra el fortalecimiento institucional y el reforzamiento de la capacidad de gestión para la prestación de servicios eficientes, comprometiéndose las partes a impulsar las acciones pertinentes para el desarrollo del recurso humano, con el propósito de diseñar, coordinar y orientar en forma estratégica la cooperación técnica en materia de pesca y acuicultura;

Que, en el numeral 47 del Plan de Acción de la Declaración de Jaén se señala que el Ministerio de la Producción de la República del Perú y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de la República del Ecuador se comprometen a aunar esfuerzos para fomentar y desarrollar los sectores acuícolas y pesqueros de los Estados bajo el principio de uso sostenible de recursos bioacuáticos, mediante la implementación de la Hoja de Ruta acordada en noviembre



de 2014, elaborada en el marco del Memorando de Entendimiento antes mencionado;

Que, la presente autorización de viaje se enmarca dentro de las acciones de promoción de importancia para el Perú, toda vez que tiene como objetivo la homologación de los aspectos sanitarios en la actividad acuícola y la armonización del sistema de control sanitario entre las Repúblicas del Perú y Ecuador, lo cual permitirá mejorar los actuales procedimientos sanitarios, haciendo más accesible el ingreso de las empresas peruanas para la exportación de sus recursos hidrobiológicos, toda vez que al uniformizarse los criterios técnicos sanitarios respecto del manejo, operatividad y mantenimiento de los cultivos de camarón (langostino) entre ambos países, se incrementará la producción, comercialización y exportación de recursos hidrobiológicos sanitariamente aptos para el consumo humano;

Que, asimismo, es importante resaltar que en el marco del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea (UE) se ha visto por conveniente realizar el presente viaje a la República del Ecuador con la finalidad de armonizar el sistema de control sanitario, considerando que el sistema implementado por ellos con la UE es más rápido y eficiente, lo cual promueve el incremento de las exportaciones y permite la apertura de nuevos mercados, debiendo precisar que a través del sistema en mención, se controla sanitariamente toda la cadena productiva de los recursos hidrobiológicos, por lo que el certificado de la autoridad sanitaria se emite en un solo día, logrando de esta manera una mayor eficiencia en todo el sistema y una mejora sustancial de los trámites de exportación, lo cual redundaría en un mayor acceso a este mercado, por lo que el presente viaje constituye una acción de promoción comercial de gran importancia para el país dado los beneficios que se obtendrán;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N° 30372, cuando los viajes con cargo a recursos públicos se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, procede su autorización mediante resolución del titular de la entidad;

Que, conforme al itinerario de viaje que obra en los antecedentes, resulta pertinente autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Diana del Carmen García Bonilla, Directora Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) para que participe en la pasantía sobre transferencia tecnológica de Ecuador a Perú: "Manejo de Sistemas Intensivos de Camarón, Nutrición aplicada al Cultivo de Camarón, incluido el tema sanitario", a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 4 al 9 de abril de 2016;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción, aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora DIANA DEL CARMEN GARCÍA BONILLA, Directora Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad

Pesquera (SANIPES), a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 4 al 9 de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán con cargo al presupuesto del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), debiendo presentar la funcionaria comisionada la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

Diana del Carmen García Bonilla

Pasajes aéreos	\$ 605.00
Viáticos US \$ 370.00 x 6 días	\$ 2,220.00
Más un día de instalación	\$ 370.00

TOTAL	\$ 3,195.00

Artículo 3.- Encargar la Dirección Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) al señor ALDO POLACK CAVASSA, Secretario General del SANIPES, en las funciones que corresponda conforme al Reglamento de Organización y Funciones, en adición a sus funciones en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Recursos Humanos.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1363091-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de Asesor del Gabinete de Asesoramiento Especializado a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0270/RE-2016

Lima, 30 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Primer Período de Sesiones del Comité Preparatorio establecido en virtud de la resolución 69/292 de la Asamblea General de Naciones Unidas para la "Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional", se realizará en la sede de las Naciones Unidas de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 6 a 8 de abril de 2016;

Que, es necesario la participación del Asesor del Gabinete de Asesoramiento Especializado en las referidas reuniones, a fin de brindar un debido seguimiento jurídico de los temas a ser abordados;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 529 del Despacho Ministerial, de 30 de marzo de 2016; el Memorando (OPR) N.º OPR0071/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 30 de marzo de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y



funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del doctor Juan José Ruda Santolaria, Asesor del Gabinete de Asesoramiento Especializado, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para participar del 6 al 8 de abril de 2016, en las reuniones de trabajo mencionadas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país, del 5 al 10 de abril de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total viáticos US\$
Juan José Ruda Santolaria	1 385,00	440,00	3+1	1 760,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado asesor deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1362438-1

SALUD

Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, a la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa

**DECRETO SUPREMO
Nº 015-2016-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece

la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo N.º 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y señala que su declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud por iniciativa propia, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2014-SA, establece que uno de los supuestos que configura la emergencia sanitaria, es la existencia del riesgo elevado o existencia de brotes(s), epidemia o pandemia, es decir la presencia de comprobados niveles de alto riesgo o por encima de lo esperado de enfermedades epidémicas; estableciéndose además que la existencia de brote(s), epidemia o pandemia se comprueba con un número de casos por encima de lo esperado en un tiempo y localización determinados;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1156, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de declaratoria de Emergencia Sanitaria propuestas, a través del respectivo informe técnico sustentado;

Que, el servicio de salud constituye un servicio esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico CÓDIGO IT-CDC N.º 007-2016 Situación de la rabia urbana a la SE 09 - 2016, elaborado por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, en la provincia de Arequipa, se viene observando transmisión sostenida de rabia canina, desde su reintroducción (en marzo del 2015); es así que el 63% (19/30) del total de los casos notificados el 2015 y 7 de los 8 casos notificados hasta la SE 09-2016 proceden de la provincia de Arequipa y si bien en la referida provincia, declarada en emergencia sanitaria a través del Decreto Supremo N.º 013-2015-SA, ampliada con Decreto Supremo N.º 024-2015-SA, se ha logrado obtener cobertura de vacunación canina superior al 80%, es necesario incrementar la cobertura, dado que cinco (5) de los siete (7) casos presentados en Arequipa fueron canes sin antecedentes de vacunación;

Que, con Informe N.º 004-2016-ESN/ZOONOSIS-DGIESP/MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha señalado la necesidad de declarar emergencia sanitaria a los distritos priorizados de la provincia de Arequipa, que se encuentran con circulación de virus rabíco, por cuanto la situación epidemiológica que se presenta en la referida provincia del departamento de Arequipa puede ocasionar la presencia de casos de rabia humana y en canes en la región macro sur y el resto del país por el alto movimiento poblacional, que va acompañado del desplazamiento de canes con sus dueños;

Que, a través del Informe N.º 010-2016-COMITÉ TÉCNICO DS N.º 007-2014-SA, emitido por el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N.º 354-2014/MINSA, ha emitido opinión favorable respecto a la declaración de emergencia sanitaria a la provincia de Arequipa, del departamento Arequipa, debido que actualmente existe una epidemia de rabia canina, con un alto número de personas mordidas por perros confirmados como portadores del virus de la rabia, lo que genera una alta probabilidad de aparición de casos de rabia humana, así como la diseminación a la región macro sur y a todo el país;



Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes configura el supuesto de emergencia sanitaria previsto en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, razón por la que resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan una capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, y, con el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria

Declarése en emergencia sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a los veintinueve (29) distritos de la provincia de Arequipa, del departamento de Arequipa, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud y a la Gerencia Regional de Salud Arequipa del Gobierno Regional de Arequipa, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "PLAN DE ACCIÓN PARA PROTEGER A LAS PERSONAS DEL VIRUS DE LA RABIA EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, se consigna y detalla en el Anexo II "LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR RABIA EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, siendo el Ministerio de Salud el responsable de su financiamiento.

Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Del informe final

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

Publíquese el Anexo I "PLAN DE ACCIÓN PARA PROTEGER A LAS PERSONAS DEL VIRUS DE LA RABIA EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" y el Anexo II "LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR RABIA EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil diecisésis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

ANEXO I

PLAN DE ACCIÓN PARA PROTEGER A LAS PERSONAS DEL VIRUS DE LA RABIA EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

I. ÁMBITO

El presente Plan de Acción, es de aplicación en el ámbito de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa. La provincia de Arequipa, cuenta con una población de 1'053,504 habitantes.

II. OBJETIVO

Interrumpir la circulación del virus rábico en 29 distritos de la provincia de Arequipa.

II. METAS

- ✓ Atender al 100% de las personas expuestas al virus rábico.
- ✓ Inmunizar al 100% de la población canina con dueño.
- ✓ Realizar una campaña de difusión e información masiva contra la rabia humana urbana, a través de los medios de comunicación.
- ✓ Reducir la población canina vagabunda.
- ✓ Cumplir con el 0.2% de muestras de cerebro de can por distrito, para la vigilancia de Rabia.
- ✓ Lograr la participación activa del 100% de los Municipios de la provincia de Arequipa, en las acciones de prevención y control del virus de la rabia.

III. ACTIVIDADES

1. Atención en servicios de salud de personas expuestas al virus rábico.

- ✓ Atención integral a las personas expuestas al virus rábico.
- ✓ Campañas masivas de difusión para la identificación e inicio de la vacunación profiláctica de las personas mordidas expuestas al virus rábico.
- ✓ Monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de normas y protocolos de atención y tratamiento de personas expuestas al virus rábico.

2. Vacunación antirrábica canina

- ✓ La intervención se realizará de 8.00 a 16.00 hrs. con puestos fijos de vacunación, ubicados en lugares estratégicos.



- ✓ La intervención se realizará en tres (3) momentos:

- a. Comunicación y sensibilización a la población en el primer mes de la emergencia..
- b. Vacunación antirrábica canina en el segundo mes de la emergencia.
- c. Barrido casa por casa en el tercer mes de la emergencia.

Estrategias para la vacunación canina:

- Involucrar al Programa Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Católica Santa María, estudiantes del Instituto Agrario del Sur y a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú en las acciones de vacunación.
- Involucrar la participación de estudiantes de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Católica Santa María y Universidad Nacional de San Agustín.
- Comprometer la participación activa de los Gobiernos Locales.

3. Comunicaciones:

- ✓ Difusión masiva por medios de comunicación y redes sociales.
- ✓ Información a la población en principales plazas, centros de abastos y lugares donde concurra la población.
- ✓ Ubicación de mensajes en paneles.
- ✓ Ferias informativas.

4. Vigilancia y control de la población canina:

- ✓ Captura de canes vagabundos.
- ✓ Notificación comunal de canes vagabundos.
- ✓ Control de foco en torrenteras y botaderos informales.
- ✓ Comprometer la participación de las organizaciones de base en la vigilancia comunal de casos.
- ✓ Comprometer a los Gobiernos Locales al cumplimiento de la Ley Nº 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.

Estrategias para la vigilancia y control de la población canina:

- ✓ Coordinación interinstitucional e intersectorial para controlar el tránsito interno de las mascotas.
- ✓ Declaratoria de emergencia regional por riesgo de rabia y toque de queda para canes vagabundos, a través de ordenanzas municipales.
- ✓ Recojo de canes de la vía pública.
- ✓ Imposición de sanciones a los propietarios que mantengan a sus canes en la vía pública.

IV. INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

- ✓ 100% de personas expuestas al virus rábico atendidas.
- ✓ 0 casos de rabia humana urbana.
- ✓ 0 casos de rabia canina urbana al finalizar el período de vigencia de la emergencia sanitaria
- ✓ Coberturas de vacunación mayores al 80% de canes con dueño.
- ✓ 50% de Gobiernos Locales que implementan la Ley Nº 27596.

V. RESPONSABLES

El Plan de acción será ejecutado por:

Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Salud de Arequipa.

Gerencia Regional de Salud de Arequipa.
Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas.
Dirección Ejecutiva Salud Ambiental.
Dirección Ejecutiva de Epidemiología.
Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud.
Oficina de Comunicaciones.
Red de Salud Arequipa Caylloma.

MINISTERIO DE SALUD.

Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades

Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.

Oficina General de Comunicaciones

Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) Oficina General de Administración.

Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

VI. PLAZO

90 días calendario

VII. FINANCIAMIENTO

El financiamiento se efectuará según lo dispuesto en el literal b) del artículo 16, del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1156, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2014-SA, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, por un monto de S/. 1'253,732.00

VIII. MONITOREO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública monitorea, supervisa y evalúa el cumplimiento del presente Plan de Acción, a través de:

- ✓ Metas del Plan de Acción.
- ✓ Indicadores de cumplimiento.
- ✓ Avances de ejecución física y financiera

La Gerencia Regional de Salud de Arequipa monitorea y supervisa las actividades del presente Plan de Acción a través de:

- ✓ Visitas de supervisión y monitoreo a los establecimientos de salud.
- ✓ Monitoreo permanente de las actividades preventivas de vacunación antirrábica canina.

La Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, deberá realizar el monitoreo de la situación de rabia, a través de los Comités Técnicos de Zoonosis o los que hagan sus veces.

La evaluación del Plan de Acción se realizará mediante los indicadores de cumplimiento propuestos y el alcance de las metas.

IX. RESUMEN

En el departamento de Arequipa, a partir del 2014, se reintroduce el virus rábico en la provincia de Camaná, después de un silencio epidemiológico de 20 años, posteriormente en el 2015, se reintroduce la rabia canina a la provincia de Arequipa, registrándose durante este año 19 casos confirmados de rabia canina, luego de un silencio de 15 años, afectando a 6 distritos de esta provincia: Alto Selva Alegre (2), Miraflores (2), Mariano Melgar (11), Arequipa Cercado (2), Socabaya (1) y Paucarpata (1).

En el presente año, a la fecha se han confirmado 7 casos de rabia canina, en la provincia de Arequipa, siendo afectados 3 distritos de Miraflores (1 caso), Melgar (2 casos), Cerro Colorado (4 casos).

Durante el año 2015, se realizaron campañas masivas de vacunación antirrábica canina en la provincia de Arequipa, llegándose a vacunar a 150 000 canes, cubriendo al 89% de la población canina programada, cobertura que se considera aún insuficiente, dado a que se siguen presentando casos de rabia canina en esta provincia, poniéndose en riesgo la salud de la población y la diseminación a otros distritos de la provincia que aún no registran casos. La mayoría de los casos registrados durante el presente año corresponden

a canes sin dueño, 80% (6/7), que son recogidos en las inmediaciones de la ciudad.

Los resultados de las acciones de prevención de la rabia de los últimos años no han permitido cortar la circulación del virus rabíco en la población canina, que de manera ininterrumpida durante los últimos 25 años y ha reportado hasta la fecha 335 casos.

En el departamento Arequipa existen limitados recursos para financiar las actividades orientadas a disminuir el riesgo de presentación de casos humanos de rabia transmitida por el perro, así como para reducir el riesgo de su diseminación, en canes con dueño y vagabundos.

A través del presente Plan se garantizará la atención a la población expuesta al virus rabíco y se inmunizará a toda la población canina en la provincia de Arequipa, del departamento de Arequipa.

X. RECOMENDACIONES

La presencia sostenida de casos de rabia canina, ocurridos durante el presente año en la provincia de Arequipa, evidencia la necesidad de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención y control de rabia, en esta provincia, debiendo proveer y gestionar los recursos necesarios a través de la participación y corresponsabilidad de los gobiernos regionales y locales.

ANEXO II: LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR RABIA EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTI-DAD	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO	1 MES				2 MES				3 MES				COMPONENTE AL QUE CONTRIBUYE EL BIEN O SERVICIO
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
HOJAS DE SIERRA REGULABLE DE 10 A12 PULGADAS	150	Unidad	300.00	300.00												
Eutanasico (Embutramida, mebezonio ioduro, tetracaina clorhidrato) por 50 ml	500	Unidad	45,000.00	45,000.00												
TRANQUILIZANTE PROMACIL	500	frasco	7,500.00	7,500.00												
ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA MOVILIZAR AL PERSONAL DE SALUD QUE REALIZA CONTROL DE POBLACIÓN CANINA	900	Galón	10,971.00	10,971.00												
BOLSAS DE POLIETILENO DE 70X50 DE UNA MICA COLOR ROJO	500	unidad	40.00	40.00												
BOLSAS DE POLIETILENO DE 70X50 DE UNA MICA COLOR NEGRO	500	unidad	40.00	40.00												
KIT DE MATERIAL DE LIMPIEZA	128	kit	2,368.00	2,368.00												
FRASCO ESTÉRIL DE PLÁSTICO POR 120 ML CON TAPA ROSCA TAPA ANCHA	500	Unidad	250.00	250.00												
MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95	500	Unidad	2,000.00	2,000.00												
LENTE PROTECTORES DE POLICARBONATO	32	Unidad	224.00	224.00												
PINZA DE DISECCION DE 13 CM ANATÓMICA	30	unidad	690.00	690.00												
TIJERA QUIRÚRGICA DE 13CM PUNTA ROMA	30	Unidad	690.00	690.00												
GLICERINA POR LITRO	60	litro	600.00	600.00												
GUANTES DE NITRILO	1,000	unidad	1,000.00	1,000.00												
GUANTES DE CUERO	100	par	3,000.00	3,000.00												
MALETIN DE PVC PARA TRASLADO DE MATERIALES	2	unidad	120.00	120.00												
IMPRESIÓN DE FORMATO AUTOCOPIABLE PARA REMISIÓN DE MUESTRA DE CEREBRO	5	Millar	600.00	600.00												VIGILANCIA Y CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA
CONTRATACIÓN DE PERSONAL MÉDICO VETERINARIO POR TERCEROS (7 POR TRES MESES)	7	contrato	48,300.00					16100				16100				
SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULO PARA TRASLADO DE CANES CALLEJEROS	1	Unidad	4,000.00	4,000.00												
MATERIAL DE BIOSEGURIDAD (KIT)	174	KIT	1377.00	1377.00												
MATERIAL DE LABORATORIO KIT (VIDRIO, PLÁSTICO Y OTROS)	319	unidad	798.00	798.00												
MATERIAL DE SEGURIDAD (KIT)	38	kit	930.00	930.00												
MATERIAL DE LIMPIEZA (KIT)	97	kit	809.00	809.00												
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LABORATORIO	1	SERVICIO	5000.00	5000.00												
SERVICIO DE ENVIO DE MUESTRAS	1	servicio	2000.00	2000.00												
IMPRESIÓN DE FORMATOS Y PROTOCOLOS PARA PROCESAMIENTO DE MUESTRAS	1	SERVICIO	300.00	300.00												
ESTUFA PARA INCUBACION	1	unidad	7000.00	7000.00												
MESON DE LABORATORIO	1	unidad	2000.00	2000.00												
SECADORA DE LAMINAS	1	unidad	400.00	400.00												
LAVADORA DE MANDILONES	1	unidad	1000.00	1000.00												
SERVICIO DE FOTOCOPIADO	1	SERVICIO	300.00	300.00												
CONTRATACION DE SERVICIO POR TERCEROS DE UN BIÓLOGO	1	SERVICIO	6900.00					2300				2300				2300
			156507.00	101307.00				18400				18400				18400

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTI-DAD	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO	1 MES			2 MES				3 MES				COMPONENTE AL QUE CONTRIBUYE EL BIEN O SERVICIO
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
SERVICIO DE PREPARACION DE ALIMENTOS	600	unidad	3000.00	3000.00											
MATERIALES DE ESCRITORIO	5000	unidad	20000.00	20000.00											
SERVICIO DE FOTOCOPIADO	5000	unidad	500.00	500.00											
MOVILIDAD LOCAL PARA PERSONAL DE SALUD QUE REALIZA ACTIVIDAD DE CAMPO EN LAS COMUNIDADES	400	DIA/ PERSONA	5000.00	5000.00											
MANUAL TRAC DOCENTE	1000	unidad	15000.00	15000.00											
ADQUISICIÓN DE VESTUARIO KIT (Chaleco en drill para periodista y gorro tipo safari)	800	KIT	40000.00	40000.00											
SERVICIO DE IMPRESIONES EN GENERAL (ROTAFOLIOS, BANNER, Y OTROS)	2000	unidad	6000.00	6000.00											
IMPRESION DE MATERIAL DE DIFUSIÓN KIT PARA LA PREVENCIÓN DE RABIA Y VAN CAN	100	unidad	38400.00	38400.00											
IMPRESION DE KIT DE BANNER TRIADA RABIA Y VAN CAN CON REGGAETON EN EXTREMOS, TAMAÑO 1.7M X 1M., CON TUBO Y COLGADORES, FULL COLOR, CON REGGAETON EN EXTREMOS, TAMAÑO 1.7M X 1M., CON TUBO Y COLGADORES, FULL COLOR.	300	unidad	28500.00	28500.00											
TRANSMISIÓN DE SPOT DE 20 SEG. DURANTE DOS MESES, EN 05 CANALES DE TV. DE MAYOR AUDIENCIA A NIVEL LOCAL	2000	emisión	200,000.00	200000.00											
TRANSMISIÓN DE CUÑA RADIAL DE 30 SEG. DURANTE TRES MESES, EN EMISORAS DE MAYOR AUDIENCIA A NIVEL LOCAL	10941	emisión	98,469.00	98469.00											COMUNICA-CIONES
GRABACIÓN DE SPOT DE 20 SEG.	2	spot	5,000.00	5000.00											
EDICIÓN DE SPOT PARA TV.	1	edición	500.00	500.00											
GRABACIÓN DE CUÑA RADIAL DE 30 SEG.	2	cuña	900.00	900.00											
SERVICIO DE REFRIGERIOS	500	unidad	3,000.00	3000.00											
COLOCACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS X 3 MESES	4	unidad	18,000.00	18000.00											
ÚTILES DE ESCRITORIO KIT (LAPICEROS, LAPIZ, FOLDER Y HOJAS BOND)	20	KIT	600.00	600.00											
CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN PARA POR 03 MESES.	2	servicio	12,000.00				4000			4000			4000		
MOVILIDAD LOCAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EN CAMPO PARA LA PREVENCIÓN DE LA RABIA EN ZONAS DE RIESGO (3PERSONAS X MES X 3 MESES)	9	DIA/ PERSONA	360.00	360.00											
ADQUISICIÓN DE KIT DE VESTUARIO (CHALECOS TIPO PERIODISTA Y SOMBRESCO ALA ANCHA)	6	KIT	330.00	330.00											
ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO (GALLETTAS, AGUA MINERAL Y JUGOS NATURALES)	350	unidad	1,225.00	1225.00											
				496,784.00	484784.00		4000			4000			4000		
				1,253,732.00	1130932.00		40933.3			40933			40933.3		

Aprueban la Política Sectorial de Salud Intercultural

DECRETO SUPREMO Nº 016-2016-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú señala que, el Estado determina la Política Nacional de Salud y que corresponde al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, así como diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la protección de la salud es de interés público, siendo la salud pública responsabilidad primaria del Estado y la salud individual responsabilidad compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. Asimismo, el artículo XVII del referido Título Preliminar, establece que la promoción de la medicina tradicional es de interés y atención preferente del Estado;

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud (SNCDs), establecen que el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud (SNCDs) tiene como finalidad coordinar el proceso de aplicación de la política nacional de salud, promoviendo su implementación concertada, descentralizada y coordinando los planes y programas de todas las instituciones del sector a efectos de lograr el cuidado integral de la salud de todos los peruanos, y avanzar hacia la seguridad social universal en salud. Se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como órgano rector del sector salud, el Seguro Social de Salud, los servicios de salud de las municipalidades, las sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los servicios de salud del sector privado, las universidades y la sociedad civil organizada;

Que, el literal c) del artículo 3 de la Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, establece como uno de los principios básicos para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, el respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio en condiciones de equidad, democracia y enriquecimiento mutuo;

Que, la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tiene por objeto desarrollar el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente. Se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado Peruano mediante la Resolución Legislativa 26253;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el numeral 1) de su artículo 4 establece como una de las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, el diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. Las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas, las cuales conforman la política general de gobierno. La política sectorial es el subconjunto de políticas nacionales que afecta una actividad económica y social específica pública o privada;

Que, asimismo el citado numeral precisa que las políticas nacionales y sectoriales consideran los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordando con el carácter unitario

y descentralizado del gobierno de la República. Para su formulación el Poder Ejecutivo establece mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades, según requiera o corresponda a la naturaleza de cada política;

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la precitada Ley, señala que los ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Asimismo, los incisos a) y e) del numeral 23.1 de su artículo 23 refiere que son funciones generales de los ministerios: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como realizar seguimiento respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar medidas correspondientes;

Que, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-JUS, en el Lineamiento Estratégico 3 sobre "Diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección", incluye como objetivo 4: Reducir las brechas de ciudadanía entre la población afroperuana y otros grupos étnico-raciales;

Que, el literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece como una de las funciones rectoras del Ministerio de Salud, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, la Reunión de Ministras y Ministros de Salud del Área Andina – REMSAA, en su condición de máxima instancia del Organismo Andino de Salud Convenio Hipólito Unánue (ORAS-CONHU), institución perteneciente al Sistema Andino de Integración, mediante Resolución REMSAA XXXIV/490, aprobó la Política Andina de Salud Intercultural que tiene como propósito fortalecer las acciones que se desarrollan en el marco de los Planes Nacionales de Salud contribuyendo a mejorar la salud de las poblaciones indígenas, promoviendo espacios de concertación social que permitan la construcción de modelos de salud con adecuación intercultural;

Que, la situación de salud de los pueblos indígenas en nuestro país presenta un escenario de carencias crónicas, que se refleja en las elevadas tasas de mortalidad materna e infantil, malnutrición y enfermedades infecciosas, generada entre otros factores por la falta de financiamiento, de insuficiente priorización de programas y servicios de salud, así como en la poca o nula capacidad del personal en aspectos relacionados con las culturas locales, sumándose a ello otros factores adversos, como la discriminación, el analfabetismo, la falta de acceso a los servicios públicos y sociales, el narcotráfico, el deterioro ambiental, entre otros;

Que, dentro de dicho escenario, el Ministerio de Salud en el marco de la reforma de salud que viene emprendiendo, ha sustentado a través del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, la necesidad de establecer una Política Sectorial de Salud Intercultural, con el objeto de regular las acciones de salud intercultural en el ámbito nacional, a fin de lograr la atención de salud como un derecho humano, que favorezca la inclusión, igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres y hombres indígenas, amazónicos, afroperuanos por su condición étnica y cultural, para la población, garantizando el ejercicio del derecho a la salud de los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana, propuesta que contó con la participación de los representantes de las referidas poblaciones en una consulta previa;

Que, en tal virtud, es necesario aprobar la Política Sectorial de Salud Intercultural, al tener como propósito la inclusión e igualdad de oportunidades para mejorar la salud de estos pueblos, a través del desarrollo de procesos de salud intercultural que contribuirán en la disminución de las brechas sanitarias que presentan;

Que, en tal contexto existe la necesidad de crear una Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente encargada, entre otros aspectos, del seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Sectorial de Salud Intercultural, así como de elaborar cada cinco (5) años un Plan Multisectorial de Salud Intercultural;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase la Política Sectorial de Salud Intercultural, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo, y tiene por objetivo regular las acciones de salud intercultural en el ámbito nacional, a fin de lograr la atención de salud como un derecho humano, que favorezca la inclusión, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 2.- Financiamiento

Las acciones que se realicen en el marco de la Política Sectorial de Salud Intercultural, se financian con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, conforme a las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y en el marco de las normas legales vigentes.

Artículo 3.- Creación de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente

Constituyéase la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente encargada de emitir el informe técnico que contenga el Plan Sectorial de Salud Intercultural 2016-2021, así como realizar el seguimiento de la implementación de la Política Sectorial de Salud Intercultural y formular los mecanismos para su efectivo cumplimiento, con la finalidad de crear un espacio de coordinación y cooperación intersectorial permanente que permita el efectivo cumplimiento de las líneas de acción trazadas, la cual estará adscrita al Ministerio de Salud.

Artículo 4.- Conformación de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente

La Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente estará integrada de la siguiente forma:

- a) El/la Viceministro/a de Salud Pública, del Ministerio de Salud quien lo presidirá;
- b) El/la Viceministro/a de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;
- c) El/la Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- d) El/la Viceministro/a de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
- e) El/la Viceministro/a de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- f) El/la Viceministro/a de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa;
- g) El/la Viceministro/a de Orden Interno del Ministerio del Interior; y,
- h) El/la Viceministro/a de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.
- i) El/la Viceministro/a de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Los miembros de la Comisión Multisectorial ejercen su cargo ad honórem.

Artículo 5.- Colaboración

La Comisión Multisectorial puede convocar en calidad de invitados para colaborar con la Comisión, a un(a) representante de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, un(a) representante de la Defensoría

del Pueblo, un(a) representante del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y un(a) representante de las seis organizaciones indígenas nacionales: Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (**AIDESEP**), Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (**CONAP**), Confederación Campesina del Perú (**CCP**), Confederación Nacional Agraria (**CNA**), Unión Nacional de Comunidades Aymaras (**UNCA**), Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (**ONAMIAPI**), que participaron en el proceso de consulta.

Artículo 6.- Funciones de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente La Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente cumple las siguientes funciones:

a) Emitir el informe técnico que contenga el Plan Multisectorial de Salud Intercultural 2016-2021 que desarrolle un modelo de prestación de salud que incluya las dimensiones de acceso físico (sistema de referencia y contrarreferencia), pertinencia cultural, conectividad y financiamiento.

b) Emitir el informe técnico que contenga el Plan de Formación de Recursos Humanos en Salud Intercultural, en el marco de los planes nacionales de provisión de recursos humanos para la atención primaria y especializada.

c) Emitir informes técnicos, cuyas conclusiones deben tenerse en cuenta en la implementación, aplicación y seguimiento de la Política. Dichos informes versan sobre las siguientes materias:

c.1. Mecanismos de participación en la gestión y funcionamiento de los servicios de salud que operen en zonas con predominancia de pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana.

c.2. Mecanismos de excepción para la gestión y funcionamiento de los servicios de salud en zonas dispersas rurales.

c.3. Mecanismos que permitan la producción de información estadística de los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana.

c.4. Planes de información, educación y comunicación en torno a la promoción de estilos de vida saludable, en los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana.

c.5. Proyectos normativos que contribuyan a disminuir los factores de riesgo y minimicen el efecto de los determinantes sociales en los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana.

d) Efectuar el seguimiento y fiscalización de la implementación y aplicación de la Política Sectorial de Salud Intercultural, proponiendo normas, procedimientos, indicadores y estándares en coordinación con los niveles conductores regionales y emitiendo informes anuales sobre los avances respectivos.

e) Formular su Reglamento Interno, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Sector Salud en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

f) Elaborar cada cinco (5) años el informe técnico que contenga la propuesta del Plan Multisectorial de Salud Intercultural.

Artículo 7- Instalación de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente

La Comisión Multisectorial debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes de publicado el presente Decreto Supremo.

Artículo 8.- Representantes alternos

Las entidades del Estado referidas en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, mediante resolución de su titular, designan a un (1) representante alterno; preferentemente especializado en temas de interculturalidad, en el término de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Supremo.

Artículo 9.- Secretaría Técnica

El Viceministerio de Salud Pública del Ministerio de Salud, actúa como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, la misma que presta apoyo administrativo y técnico.

Artículo 10.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y la Política Sectorial de Salud Intercultural en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindf.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe).

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Cultura, el Ministro de Defensa, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Educación, el Ministro del Interior, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Salud, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil diecisésiés.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura y
Encargada del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

POLÍTICA SECTORIAL DE SALUD INTERCULTURAL**PRESENTACIÓN**

En el Perú, según información oficial del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, registra 55

pueblos indígenas, de los cuales 51 se encuentran en la Amazonía y cuatro en la región andina, hablando diversas lenguas pertenecientes a 19 familias etnolíngüísticas incluyendo los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial¹. Cabe señalar que en el Perú, los pueblos indígenas u originarios han optado por más de un tipo de organización (comunidades nativas, comunidades campesinas, parcialidades, entre otros), siendo lo que define a un pueblo indígena u originario los criterios de identificación planteados por la normativa nacional e internacional vigente², tales como: continuidad histórica, conexión territorial, instituciones distintivas y autoidentificación.

Los importantes cambios políticos y sociales ocurridos durante las últimas décadas en los países de la Región, han generado la necesidad de establecer nuevas formas de relación entre el Estado y la sociedad civil, que promuevan la participación de las poblaciones más vulnerables y tradicionalmente excluidas, mejorando la gestión pública para garantizar el ejercicio de sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales, lo que incluye una mayor igualdad en el acceso a la salud.

La interculturalidad puede ser entendida como la habilidad para reconocer, armonizar y negociar las múltiples diferencias que existen al interior de cada sociedad. Si se comprende de esta forma, puede transformarse en un medio fundamental para inculcar valores democráticos y responsabilidad política, dentro de un sistema que busca más igualdad para todos. La interculturalidad se refiere también a la interacción comunicativa que se produce entre dos o más grupos humanos de diferente cultura, que pueden ser llamados etnias, sociedades, culturas o comunidades³.

A través del dialogo horizontal, la interculturalidad aspira entre otros objetivos, al reconocimiento y valoración de conocimientos y prácticas de salud locales, así como a su incorporación dentro de los sistemas de salud convencionales, contribuyendo a la aceptabilidad de los sistemas de salud y a la consolidación de un sistema más equitativo y participativo.

En la Reunión de Ministros y Ministras de Salud del Área Andina – REMSAA, como máxima instancia del Organismo Andino de Salud Convenio Hipólito Unánue (ORAS-CONHU), mediante Resolución REMSAA XXXIV/490, aprobó una Política Andina de Salud Intercultural, que tiene como propósito fortalecer las acciones que se desarrollan en el marco de los Planes Nacionales de Salud, con la finalidad de mejorar la salud de las poblaciones indígenas, promoviendo espacios de concertación social que permitan la construcción de modelos de salud con adecuación intercultural.

En nuestro país, la situación de salud de los pueblos indígenas presenta un escenario de carencias crónicas, que se reflejan en las elevadas tasas de mortalidad materna e infantil, malnutrición y enfermedades infecciosas, generadas entre otros factores, por la falta de financiamiento de insuficiente priorización de programas y servicios de salud, así como en la poca o nula capacidad del personal en aspectos relacionados con las culturas locales, sumándose otros factores adversos, como la discriminación, el analfabetismo, la falta de acceso a los servicios públicos y sociales, el narcotráfico, el deterioro ambiental, entre otros.

El Ministerio de Salud, en el marco de la reforma de salud que viene emprendiendo, ha sustentado a través del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, la necesidad de establecer una Política

¹ La base de datos no es constitutiva de derechos, y por tanto, no es un registro. La información que contiene es referencial, y se irá actualizando a medida que mayor información sea producida por las entidades competentes. Ministerio de Cultura, 2016.

² Fuente: Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica: Una guía sobre el Convenio N° 169 de la OIT (2009); Convenio 169 de la OIT; Ley N° 29785 del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el Convenio N° 169 de la OIT y su Reglamento.

³ <http://www.ops.org.bo/textocompleto/pi31302.pdf>

Sectorial de Salud Intercultural, con el objeto regular las acciones de salud intercultural en el ámbito nacional, a fin de lograr la atención de salud como un derecho humano, que favorezca la inclusión, equidad e igualdad de oportunidades para la población, garantizando el ejercicio del derecho a la salud de los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana.

La propuesta busca revalorar los saberes tradicionales en salud de estas poblaciones, reconociendo que sus sistemas de salud se encuentran basados en una cosmovisión propia que se plasma en prácticas e innovaciones culturales específicas, en la transmisión por medios y mecanismos propios, de su patrimonio cultural y en una adecuada provisión de recursos, fruto de una respetuosa y eficiente relación con su entorno, condición que tiene directa repercusión en el acceso a los servicios de salud.

Ante ello, si bien existe la necesidad de implementar más establecimientos de salud⁴, así como contar con más profesionales de salud; resulta también importante que la autoridad sanitaria nacional y los demás actores sociales fomenten y participen en el cambio, de la relación entre la población y los servicios de salud, a fin de reconocer e incorporar dichos saberes y tradiciones en salud que estas poblaciones han acumulado a lo largo de su existencia en nuestro sistema de salud, ya que muchos de estos conocimientos y prácticas, pueden contribuir a ampliar y mejorar la atención de la salud del conjunto de la población.

En el Perú y en otros países de la Región, se han desarrollado experiencias previas que demuestran que la inclusión del componente intercultural incrementa el uso de los servicios de salud significativamente, lo que se refleja en una mayor aceptación de la población hacia estos servicios, así como en la mejora en su calidad, que no es más que el producto de la incorporación de saberes tradicionales en salud, basados en evidencias científicas. Como resultado, se logran la revalorización del conocimiento tradicional, elemento sustantivo en las políticas de inclusión social de las comunidades históricamente excluidas.

BASE LEGAL

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural y Derechos Humanos.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Observación General N° 14 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.
- Resolución A /RES/69/2, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, sobre la Primera Conferencia Mundial de Pueblos Indígenas.
- Constitución Política del Perú.
- Ley 27300, Ley de aprovechamiento sostenible de las plantas medicinales.
- Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos.
- Ley N° 27821, Ley de Promoción de Complementos Nutricionales para el Desarrollo Alternativo.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28216, Ley de protección al acceso a la diversidad biológica peruana y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

• Ley 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

• Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

• Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

• Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajadores (OIT).

• Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

• Resolución Legislativa N° 26253, que aprueba el Convenio 169 OIT, sobre pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

• Decreto Supremo N° 008-91-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas.

• Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.

• Decreto Supremo N° 022-2006-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Protección al Acceso de la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.

• Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.

• Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley de Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

• Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, que aprueba el "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017".

• Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

• Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, que aprueba los Lineamientos de Política Nacional de Salud.

FUNDAMENTOS

1. Diagnóstico

Se estima que existen 45 millones de indígenas en el continente americano, conformando más de 400 diferentes grupos étnicos con diferentes lenguas, organizaciones sociales, cosmovisiones y expresiones culturales. Todos los países de América, excepto Uruguay, tienen pueblos indígenas originarios. Pero la mayoría de los indígenas, de 33 a 40 millones según los estimados más recientes, viven en Latinoamérica y el Caribe. Además, la población indígena de las Américas está altamente concentrada, casi el 90% vive en Bolivia, Ecuador, Guatemala, México y Perú.

El Perú es un país multiétnico y pluricultural, que incluye una población mayoritariamente mestiza y de pueblos indígenas y originarios. Asimismo, por diversos procesos históricos sociales se han incorporado, como producto de un éxodo forzoso o diáspora, las poblaciones afroperuanas, como también, por motivos de migración, poblaciones asiático peruanas. Todos ellos constituyen la diversidad cultural del país, la cual debe ser atendida con respeto a su identidad étnica y cultural.

Por ello, según el Censo de Población y Vivienda del año 2007, la población estaba conformada por 27'412,157 de habitantes, dentro del cual, el 15.09% corresponde a población indígena, sobre la base de considerar indígena a la persona que tiene como lengua materna una distinta al castellano. De este 15.09 % el 81.24% habla Quechua, el 10.72% Aymara y el 8.05% una lengua Amazónica.

En la actualidad en el Perú, según información oficial del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, existen alrededor de 54 pueblos indígenas

⁴ Recomendación 4 al Ministerio de Salud. Serie de Informes Defensoriales – Informe N°169. Año 2015

originarios, de los cuales 50 se encuentran en la Amazonía y 4 en la región andina, quienes hablan diversas lenguas, pertenecientes a las 19 familias etnolingüísticas incluyendo los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial¹. Cabe señalar que en el Perú, los pueblos indígenas u originarios han optado por más de un tipo de organización (comunidades nativas, comunidades campesinas, parcialidades, entre otros), siendo lo que define a un pueblo indígena u originario los criterios de identificación planteados por la normativa nacional e internacional vigente tales como: continuidad histórica, conexión territorial, instituciones distintivas y autoidentificación.

En relación a la población Afroperuana ni los censos nacionales ni otros estimados dan una cifra que pueda considerarse válida, sin embargo por su particular recorrido socio histórico esta población se distribuye en todo el país sin circunscribirse a modos comunitarios, aunque en algunos casos tengan una cierta agrupación geográfica.

Según la Encuesta Nacional Continua 2006 (ENCO), tuvo como resultado, sobre la identificación étnica y lingüística de la población, que el 51,4% de mujeres y el 48,6% de hombres refirieron haber aprendido un dialecto o lengua nativa en su niñez. Los datos muestran, que el 85,0% de mujeres señaló que aprendió a hablar quechua en su niñez, mientras que el 84,1% de varones indicó lo mismo. El predominio femenino se interpreta por el rol de la mujer, más cercana al entorno hogareño, en donde se suele conservar la lengua materna. En relación al grupo aymara y las lenguas amazónicas, el porcentaje de hombres es ligeramente superior al de las mujeres (9,8% vs. 9,4% y 6,1% vs. 5,6% respectivamente), datos que indirectamente reflejan la condición pluriétnica y pluricultural de nuestro país.

Existen diversas limitaciones para definir la situación de salud de los pueblos indígenas, pues no se encuentran diferenciados aun en los registros de salud pese a que se ha incorporado la variable étnica en los registros de salud desde el año 2010 por iniciativa de la Dirección de Pueblos Indígenas, sin embargo los registros aún son incipientes y por tanto se utiliza otros instrumentos como los ASIS o Análisis de la Situación de Salud. El MINSA a través de la entonces Oficina General de Epidemiología, hoy Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades ha desarrollado una serie de Análisis de Situación de Salud que se inicia en el año 2002 y luego ha continuado con los siguientes títulos.

- Análisis de la situación del pueblo Shipibo Konibo 2002: El estudio llevó a cabo un análisis de la situación de salud en el pueblo Shipibo - Konibo con el fin de ayudar a orientar la oferta de salud estatal y optimizar los beneficios sociales de la priorización. La visión indígena de la salud expresada por los Shipibo - Konibo relaciona expresamente la buena salud colectiva con factores tales como ambiente, acceso a recursos alimenticios culturalmente valorados, calidad del agua, calidad de vivienda, acceso a recursos monetarios para cubrir necesidades en el mercado y acceso a educación. En cuanto a la morbilidad, en los registros, la mayoría de las enfermedades por las que se lleva a cabo consultas en establecimientos de salud se refieren a enfermedades trasmisibles de origen infeccioso, incluyendo enfermedades de las vías respiratorias, infecciones intestinales y parásitos, problemas bucales, enfermedades de la piel, heridas y traumas de los vasos sanguíneos. La mortalidad por septicemia es una de las principales causas para todos los grupos de edad, siendo que ésta se produce generalmente por complicaciones, por lo que se puede establecer una relación con limitaciones en el acceso oportuno a la atención. Los adultos Shipibo - Konibo tienen 2.6 veces más posibilidades de morir de septicemia que a nivel nacional. Otras causas importantes de mortalidad son las infecciones respiratorias agudas. Entre los varones, los eventos de intención no determinada (mayormente accidentes, vinculados al tipo de actividades productivas que realizan) tienen un peso importante como causa de muerte, relacionadas otra vez con restricciones en el acceso a atención oportuna. Las mujeres Shipibo - Konibo enfrentan aún mayores limitaciones en el acceso

a los servicios de la salud. La oferta estatal se inserta en un medio donde las grandes distancias geográficas y altos costos de movilización son una dificultad crucial. La estrategia actual es una estrategia descentralizada pero no ha sido diseñada para atender la particularidad de la situación de salud indígena. Esta reposa en la existencia de puestos de salud a cargo de personal de diversa jerarquía (máximamente técnicos sanitarios) y un número más limitado de centros de salud complementados en algunas zonas, con recorridos periódicos a cargo del Equipo Local Itinerante de Trabajo Extramural en Salud (ELITES), el cual tiene a su disposición medios de diagnóstico y capacidad para referir pacientes. Como no todas las comunidades tienen puestos de salud se espera que sus establecimientos de referencia visiten las comunidades para dar atención y hacer prevención.

- Análisis de la situación de salud de los pueblos en situación de extrema vulnerabilidad: El caso de los Nanti de la reserva territorial Kugapakori Nahua Río Camisea, Cusco 2003: El estudio buscó identificar los antecedentes históricos, la morbilidad y mortalidad de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial, asimismo recoger, a pesar del sub-registro y de la carencia de información diferenciada, las enfermedades prevalentes suministrada en los ámbitos de la Microred Camisea. Las principales causas de morbilidad fueron las EDAS, IRAS, Desnutrición, Tuberculosis y Malaria. En la cuenca del Urubamba el desarrollo de los servicios de salud era relativamente reciente (en el año 2003), y habían experimentado un rápido crecimiento en términos de cobertura pero sus capacidades institucionales eran limitadas para demanda de salud y en particular a la alta morbilidad asociada a epidemias. La capacidad resolutiva del Centro de Salud Camisea era y es aún insuficiente. Se requiere la adopción de procedimientos para recabar información oportuna y de recursos para realizar intervenciones que mejoren la salud de esta población. En el año 2013 se realizó una actualización del ASIS Nanti, que se encuentra en fase de publicación.

- Análisis de la situación de salud del pueblo Matsigenka 2006: Entre los Matsigenka la noción de bienestar está estrechamente ligada a la ausencia de enfermedad y a la conservación de la armonía social. La apreciación Matsigenka del proceso salud-enfermedad tiene como trasfondo una percepción propia de la relación entre el orden natural y el sobrenatural. Según ésta, los males del cuerpo tienen origen en daños al alma de la persona producidos a su vez por un desequilibrio social entre los hombres o en las relaciones con otros seres de la naturaleza. La percepción de la salud - enfermedad de la población Matsigenka es desconocida o ajena al personal de la salud y como resultado de ello los síntomas de los cuadros culturalmente definidos como «daño», pérdida de alma, entre otros, quedan por lo general excluidos de atención y tratamiento en los centros de salud o llegan sólo cuando los casos han adquirido gravedad. Las encuestas de percepción de la morbilidad en las comunidades Matsigenka junto a los cuadros culturalmente construidos (sintomatología asociada a «daños», brujería y la pérdida del alma), destacan la presencia de las enfermedades carentiales (desnutrición, raquitismo y anemia), las enfermedades trasmisibles (diarreas, gripe, bronquitis, neumonías en particular, en brotes reiterados), y de nuevas enfermedades. El alcoholismo es también una patología reiteradamente señalada como nueva en las comunidades. A pesar que se encuentran coincidencias en los perfiles de enfermedad tanto en los registros oficiales como en las encuestas de percepción, algunas enfermedades son consideradas más importantes en las encuestas. Esto se observa principalmente en las enfermedades diarreicas, enfermedades de las vías urinarias, la malaria, descensos y flujos vaginales, y la tuberculosis. La encuesta de percepción de la mortalidad Matsigenka precisa este patrón. Así, la población menciona como principal causa de muerte a las infecciones respiratorias, seguida por los «daños» que se manifiestan afectando a los órganos respiratorios, digestivos y otros, ahogamientos, mordeduras de víbora, enfermedades diarreicas (incluido el cólera), accidentes y traumatismos; alcoholismo con complicaciones, cansancio

y vejez. En la mayor parte de los escenarios la población Matsigenka percibe que los agentes propios de la salud (especialistas indígenas) no tienen la preparación, conocimiento y poder que los del pasado, revelando la frustración frente a la nueva problemática de salud. Aun así, el sistema muestra capacidad de innovación con la incorporación de nuevas especializaciones en herboristería e innovaciones etiológicas. El establecimiento de servicios de salud del MINSA en la región que habitan los Matsigenka se desarrolló paulatinamente desde la década de 1960 a través de la acción de las misiones católica y evangélica. Desde la década de 1990 ha tenido lugar una rápida ampliación de la oferta física de servicios de salud del Estado para las comunidades. El sistema ha incorporado a una muy pequeña proporción de técnicos indígenas aunque se complementa con el apoyo de los promotores de salud comunitarios y los botiquines. La mayor parte del personal (médicos, enfermeros, obstetras, técnicos en enfermería y técnicos sanitarios) proceden del Cusco y Quillabamba y éste presenta gran rotación en sus puestos. Salvo los técnicos sanitarios indígenas, y algunos pocos casos excepcionales, el personal cambia constantemente, lo cual dificulta las posibilidades de familiarizarse con la realidad social, cultural y ambiental local, las percepciones Matsigenka sobre la salud y la enfermedad y los cuadros de morbilidad culturalmente construidos.

• Análisis de la situación de salud del pueblo Achuar 2006: La capacidad del Sector Salud de responder al perfil de morbi-mortalidad en las comunidades Achuar, tiene como principal limitación la carencia de información. Buena parte de la demanda de atención no llega a ser conocida por el sistema estatal por falta de accesibilidad a los establecimientos de salud de las comunidades ubicadas a una distancia considerable, lo cual se refleja en un sub registro de la morbilidad y demanda de atención, que además no incorpora adecuadamente la variable étnica en los registros del sector. La morbilidad en el Pueblo Achuar muestra una alta incidencia de enfermedades transmisibles y enfermedades prevenibles por vacunas. Las primeras son responsables a su vez de la incidencia elevada de enfermedades prevenibles por vacuna en niños menores de 4 años. En todas las zonas destacan la alta incidencia de malaria y de las enfermedades respiratorias que a su vez son causa de muerte frecuente cuando no son tratadas oportunamente. Existen también caso de mordeduras de murciélagos. Tal como opera actualmente el sistema existen importantes barreras de acceso al servicio por parte de la población Achuar. La más notoria es la barrera geográfica que deriva en la dispersión de la población Achuar en un amplio territorio y la ubicación de establecimientos de salud en ciertas localidades a cargo de una determinada jurisdicción bajo el supuesto de que los recursos humanos del sector dan cobertura a la población asignada al puesto de salud. Ello no ocurre principalmente por falta de medios logísticos. Las dificultades de acceso y desde los establecimientos de salud exigen un replanteamiento de los métodos de trabajo del sector y una optimización de sus recursos. El factor económico limita también el acceso a los servicios de salud debido a que si bien la cobertura del SIS es ahora nominalmente universal para los pueblos indígenas amazónicos, incluidos los Achuar, experimenta un continuo desabastecimiento y la falta de documentos de identidad limita la cobertura.

• Análisis de la situación de salud del pueblo Aymara - Puno 2010: El 67% de la población aymara percibe la atención de los establecimientos de salud como regular; un 28% como buena; y un 5 % como mala. Entre los factores que sustentaron la calificación se mencionaron la ausencia de profesionales de la salud en los establecimientos, elevada rotación de personal, deficiente implementación de los establecimientos, horario de funcionamiento restringido, no se habla aymara, trato inadecuado del personal de la salud, discriminación en la atención. La capacidad del Sector Salud de responder al perfil de morbi-mortalidad en el pueblo Aymara se encuentra fuertemente limitada por su nivel de conocimiento de la percepción cultural

de la población, captación de información, dificultades para caracterizar adecuadamente el perfil específico al no incluir en los registros la variable etnia, lo que se refleja en un subregistro de la morbitmortalidad. Las principales causas de enfermedad en esta población son las infecciones respiratorias agudas (35%), esta elevada morbilidad se mantiene en los diferentes escenarios y en todos los grupos etáreos; la segunda causa son las patologías relacionadas a los dientes y sus estructuras de sostén y en tercer lugar otros traumatismos explicados en su mayoría por los accidentes de tránsito. Por su parte, la población Aymara percibe al Kharisiri o la Antawalla⁵, como las enfermedades tradicionales más frecuentes y de mayor gravedad en la población y para las que no hay atención en los establecimientos de salud. Las principales causas de muerte de esta población se deben a Infecciones respiratorias agudas (18%), enfermedades del sistema urinario (11%), y enfermedades del sistema digestivo (6%). Se encuentran también las enfermedades isquémicas del corazón, deficiencias nutricionales y anemias nutricionales, septicemia, excepto neonatal, eventos de intención no determinada, apendicitis, insuficiencia cardíaca, hernia de la cavidad abdominal y obstrucción intestinal. Como se puede apreciar este complejo perfil incluye enfermedades transmisibles, degenerativas, carenciales y de causa externa, evidenciándose la vulnerabilidad de la población Aymara que no tiene un acceso oportuno a un servicio de salud, ni sigue un tratamiento adecuado.

La información de los ASIS se complementa con algunos datos generales que derivan del II Censo de Comunidades Indígenas de la Amazonía Peruana del año 2007⁶, los que se orientan fundamentalmente a los determinantes sociales de la salud:

- Según el II Censo de las Comunidades Indígenas - 2007 la tasa de analfabetismo es de 19.4%, con un sesgo por género en detrimento de la mujer. Las viviendas carecen de agua disponible por una red pública, en un 92.1%. La disponibilidad de servicios higiénicos no necesariamente conectados a una red (letrinas, silos entre otras formas) es solo del 5.8%. Carecen de alumbrado eléctrico el 86.2 %.

- En salud sexual y reproductiva, el 6.8% de las mujeres indígenas tuvo su primer hijo a la edad de 12 a 14 años y el 55.6% han tenido un primer hijo antes de los 19 años. Solo el 48.7 de la población indígena amazónica estaba en el 2007 afiliado al Seguro Integral de Salud. Sobre los servicios de salud; el 59.1% de comunidades indígenas tienen acceso a un establecimiento de salud, pero el nivel de complejidad de los mismos es en su mayoría de Nivel I. Sobre la atención de la salud el 33% de la población indígena se atienden con el curandero, con el médico, enfermero o sanitario y el 31% se curan ellos mismos empleando la medicina tradicional o popular. No existe información de síndromes culturales ni del empleo de plantas medicinales.

- Las dificultades del sistema de salud para encontrar profesionales que hablen lenguas indígenas complican aún más la situación. La barrera comunicacional entre

⁵ Análisis de Situación del Pueblos Aymara. Puno 2010. MINSA - DGE Año 2010: Saca sebo (Likichiri / Kharisiri): Es un persona que suele rondar por los lugares inhabitados, desiertos de los valles y altiplanos, extrae el sebo del adulto. Sus síntomas son fiebre, malestar general, tiene mucho sueño, no come, vomita, la piel se le pone de color oscuro, a la altura de los riñones un pequeño piquete; Gato de fuego (Antawalla / Lari Lari): Es también un espíritu nocturno que tiene la capacidad de asumir una serie de aspectos diferentes, como un pájaro, una serpiente y un gato. Asusta a las personas y sus síntomas son dolor del corazón, agitación, fiebre, no come, no puede dormir.

⁶ INEI. Censo Nacional y Vivienda 2007; II Censo de Comunidades Indígenas de la Amazonía Peruana (2007)

los prestadores de asistencia sanitaria y la población indígena limitan el acceso a una atención de calidad. Por otro lado, el temor y la desconfianza hacia los trabajadores de la salud, causados muchas veces por prejuicios, discriminación o diferencias culturales, impiden a menudo que los indígenas busquen en el sistema de salud la atención que necesitan. Un informe reciente sobre la salud de los pueblos indígenas en el Perú revela un escenario de carencias crónicas en el financiamiento de los programas y servicios de salud, a lo que se suma la poca o nula capacitación del personal en aspectos relacionados con las culturas locales, para citar hechos como los médicos destacados en zonas rurales, sin incentivos y frente a duras condiciones de trabajo, lo que hace que quieran abandonar lo antes posible dichos puestos de trabajo.

- La incidencia de la pobreza es desproporcionadamente mayor entre los grupos indígenas en comparación con los no indígenas y va acompañada de otros factores adversos, como la discriminación, el analfabetismo, la falta de acceso a los servicios sociales, las violaciones de derechos, los conflictos armados, el narcotráfico y el deterioro ambiental.

- La población indígena presenta tasas muy elevadas de mortalidad materna e infantil, malnutrición y enfermedades infecciosas; ello con el incremento de la migración indígena a las ciudades, agravan las condiciones de salud. Aunque los índices de morbilidad y el perfil epidemiológico de los indígenas sean similares a los de otros grupos desfavorecidos, su situación desventajosa se ve exacerbada a causa de los prejuicios y la discriminación de origen étnico ejercida muchas veces por el propio personal de la salud. En el Perú, la población indígena tiene una vez y media más de posibilidades de ser pobre y casi tres veces más de ser extremadamente pobre que la población no indígena (UNFPA: Day of 6 Billion Fast Facts, 2000).

- Las diferencias de género en las regiones con población indígena quechua, como son, Ayacucho, Huancavelica y Apurímac, se acrecientan sobre todo en indicadores como desnutrición crónica, anemia, esperanza de vida al nacer, mortalidad infantil, mortalidad materna lo que genera ámbitos de gran vulnerabilidad social.⁸

- Los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana, poseen sus sistemas de salud basados en una cosmovisión propia que se plasma en prácticas e innovaciones culturales específicas, en la transmisión por medios y mecanismos propios de su patrimonio cultural y en una adecuada provisión de recursos, fruto de una respetuosa y eficiente relación con su entorno.

2.- Análisis

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en su Observación General Nº 14 señala que “el derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar sano. El derecho a la salud comprende libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuales. En cambio, entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud”. Asimismo, releva la importancia de incorporar el **enfoque de género**, ya que “para suprimir la discriminación contra la mujer es preciso elaborar y aplicar una amplia estrategia nacional con miras a la promoción del derecho a la salud de la mujer a lo largo de toda su vida. Esta estrategia debe prever en particular las intervenciones con miras a la prevención y el tratamiento de las enfermedades que afectan a la

mujer, así como políticas encaminadas a proporcionar a la mujer acceso a una gama completa de atenciones de la salud de alta calidad y al alcance de ella, incluidos los servicios en materia sexual y reproductiva. Un objetivo importante deberá consistir en la reducción de los riesgos que afectan a la salud de la mujer, en particular la reducción de las tasas de mortalidad materna y la protección de la mujer contra la violencia en el hogar. El ejercicio del derecho de la mujer a la salud requiere que se supriman todas las barreras que se oponen al acceso de la mujer a los servicios de salud, educación e información, en particular en la esfera de la salud sexual y reproductiva. También es importante adoptar medidas preventivas, promocionales y correctivas para proteger a la mujer contra las prácticas y normas culturales tradicionales perniciosas que le deniegan sus derechos genésicos”⁹.

El derecho a la salud está reconocido y garantizado en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú. Según el Tribunal Constitucional tiene una doble dimensión: a) el derecho de todos los miembros de una determinada comunidad de no recibir por parte del Estado un tratamiento que atente contra su salud, b) el derecho de exigir del Estado las actuaciones necesarias para el goce de parte de los ciudadanos y ciudadanas de servicios de calidad en lo relacionado a la asistencia médica, como hospitalaria y farmacéutica. El derecho a la salud es un derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida¹⁰.

En el Perú y en otros países de la Región, se han desarrollado experiencias previas, que muestran que cuando se incluye el componente intercultural, el uso de los servicios de salud se incrementa significativamente, no solo por la mayor aceptación por la población, sino por la mejora de la calidad del servicio producto de la incorporación de conocimientos tradicionales en salud, basados en evidencias científicas. Esto implica la revalorización del conocimiento tradicional, elemento sustutivo en las políticas de inclusión social de las comunidades históricamente excluidas.

Este hecho tiene directa repercusión en el acceso a los servicios de salud. La población tiene limitado acceso a los servicios de salud, no solo porque éstos no existen o si existen, tienen escasa capacidad resolutiva, lo que sumado a la falta de reconocimiento de parte del sistema público de salud de las necesidades, percepciones, conocimientos y prácticas de estas comunidades, genera en ellas una percepción de incomprendimiento y maltrato, por lo cual se produce un limitado uso de estos servicios, haciendo ineficiente e improductivo el funcionamiento de los establecimientos de salud.

Si bien existe la necesidad de implementar más establecimientos de salud, así como contar con más profesionales de la salud; es importante también que la autoridad sanitaria nacional y los demás actores sociales fomenten y participen en el cambio, de la relación entre la población y los servicios de salud, a fin de reconocer e incorporar dichos conocimientos y tradiciones en salud que estas poblaciones han acumulado a lo largo de su existencia en nuestro sistema de salud, ya que muchos de estos conocimientos y prácticas, pueden contribuir a ampliar y mejorar la atención de la salud del conjunto de la población.

El rico acervo cultural y el amplio conocimiento tradicional en aspectos relativos a la atención y prevención de la salud, se expresan en la existencia de un gran número de agentes de la medicina tradicional, así como

⁷ Los ODM constituyen un plan acordado entre los líderes de 189 estados (2000), que establece metas y plazos para combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, la degradación del medio ambiente y la discriminación contra la mujer, en consonancia con los principios de los derechos humanos, el gobierno responsable y la democracia

⁸ Brechas de Género: Diferencias entre hombres y mujeres en el acceso al bienestar en Ayacucho, Huancavelica y Apurímac. Manuela Ramos 2011.

⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en su Observación General Nº 14. En: <http://www1.unm.edu/humanrts/gencomm/epcomm14s.htm>

¹⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional Nº 03599-2007-AAFJ2

las prácticas que mantienen las familias en el cuidado de su salud, lo que contribuirá a mejorar la atención a la salud del conjunto de la población.

3.- Justificación

En el Perú, no obstante los esfuerzos realizados, los avances alcanzados en el desarrollo de un sistema de salud con pertinencia cultural han sido limitados. Debe destacarse la aprobación de la Norma Técnica de Atención del Parto Vertical con adecuación cultural. Sin embargo los logros han sido fragmentados y poco sostenibles.

En este contexto el Ministerio de Salud a través de diversas dependencias del nivel nacional y los Gobiernos Regionales en lo que les corresponde desarrollan acciones orientadas a mejorar la salud de los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana, sin embargo, al no formar parte de una política para todo el sector, derivan en medidas aisladas y en riesgo de depender de decisiones de los niveles regionales de gobierno que varían según el cambio de autoridades.

En función a lo expuesto, es prioritario para el país el desarrollo de una Política Sectorial de Salud Intercultural, así como la ejecución de programas e intervenciones en salud con pertinencia cultural. Lo trascendente de la Política está en el hecho que se logre abarcar al conjunto del Sistema de Salud en todos sus niveles de atención, incluyéndose las actividades promocionales y prestacionales.

La Política Sectorial de Salud Intercultural permitirá que los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana dispongan de un instrumento claro que defina y exprese las obligaciones del Estado en función a los derechos de sus ciudadanos culturalmente diversos. Por su parte el Estado contará con un marco de referencia para el cumplimiento de sus deberes con los ciudadanos que pertenecen a estas poblaciones y como resultado de esta confluencia de deberes y derechos se contará con orientaciones e indicadores claros para el desarrollo de planes y programas destinados a mejorar el estado de salud de estas poblaciones.

PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA

La Política Sectorial de Salud Intercultural, como resultado de un proceso participativo, constituye una oportunidad para dirigirnos hacia la creación de un Estado multilingüe, multiétnico y pluricultural, que satisfaga el derecho legítimo de los pueblos del Perú a preservar y desarrollar sus sistemas tradicionales de salud y a la vez que sea capaz de fomentar la creación de modelos interculturales de salud, basados en los siguientes principios:

Participación y concertación:

La Política Sectorial de Salud Intercultural será diseñada, implementada y evaluada sobre la base de procesos participativos y concertados con igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana.

Igualdad y no discriminación:

La Política Sectorial de Salud Intercultural se implementará sobre la base de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación que imponen al Estado el deber de dar las mismas condiciones, trato y oportunidades sin distinción de clase, sexo, edad, creencias, etnia o cultura conforme lo dispone el artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Legalidad:

Las acciones dirigidas a implementar y aplicar la Política Sectorial de Salud Intercultural deben estar acordes con lo previsto en la Constitución Política del Perú, en la ley y en los tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano.

Asimismo, la Política Sectorial de Salud Intercultural se basa en los siguientes enfoques:

a) Enfoque de Intersectorialidad:

Cada sector del poder ejecutivo asume la intervención en la Política Sectorial de Salud Intercultural a fin de revertir brechas estructurales y culturales, y actuar sobre los determinantes que afectan la salud de mujeres y hombres de los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana, de manera oportuna y eficiente, cumpliendo sus responsabilidades, respetando el campo de atribuciones y generando prácticas de coordinación y complementación a fin de evitar la duplicidad y sobreposición de intervenciones, en el marco de las leyes.

b) Enfoque de Interculturalidad

La puesta en práctica de la Política Sectorial de Salud Intercultural se desarrollará en base a un proceso permanente de diálogo constructivo, de intercambio y aprendizaje entre diversas culturas en igualdad de condiciones y sin discriminación. Busca erradicar las inequidades sin suprimir las identidades culturales particulares respetando la riqueza de la diversidad cultural.

c) Enfoque Intergubernamental:

Cada nivel de gobierno (nacional, regional, local) asume el ejercicio de las competencias compartidas, de manera oportuna y eficiente, cumpliendo sus responsabilidades, respetando el campo de atribuciones y generando prácticas de coordinación, complementación y articulación intergubernamental, para la reducción de brechas y logro de resultados.

d) Enfoque de Inclusión social:

La puesta en práctica de una Política Sectorial de Salud Intercultural, permitirá fortalecer los procesos de inclusión social, al posibilitar el acceso de poblaciones tradicionalmente excluidas a los servicios de salud públicos. Asimismo, el reconocimiento e incorporación de los conocimientos y tradiciones en salud, permite revalorar la cultura ancestral de nuestros pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana, priorizando a aquellas personas en situación de mayor pobreza y vulnerabilidad, que no logran ser cubiertas por la política social universal, por ello, son focalizadas y temporales, ya que el objetivo es lograr que todas las personas puedan ser cubiertas por las políticas universales sectoriales

e) Enfoque de Derechos Humanos:

La aplicación de una Política Sectorial de Salud Intercultural, se fundamenta en el respeto de la dignidad de toda persona, quien es titular de derechos por su sola condición de ser humano, para este enfoque el ser humano es el centro de las diversas esferas de acción del Estado, en consecuencia las mujeres y los hombres de los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana tienen los mismos derechos y no es admisible ninguna diferenciación ni objetiva ni razonable relativa al ejercicio de derechos y goce de oportunidades. Los derechos humanos son universales, irreversibles, indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables.

f) Enfoque de Género

La aplicación de una Política Sectorial de Salud Intercultural, desarrollará una forma de mirar la realidad identificando los papeles y tareas que realizan los hombres y las mujeres en una sociedad, así como las relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos, a fin de conocer y explicar las causas que generan estas asimetrías y desigualdades, y formular medidas (políticas,

mechanismos de acción afirmativa, normas, entre otros) que contribuyan a superar las brechas de género.

g) Enfoque de interseccionalidad

La aplicación de una Política Sectorial de Salud Intercultural permitirá relacionar varias condiciones sociales que generan desigualdades como la raza, sexo, origen nacional, étnico, edad, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, status migratorio, idioma, religión, condición socioeconómica y otras categorías y determinar cómo se interrelacionan y retroalimentan generando una sistemática situación de desigualdad social. Desde el enfoque de interseccionalidad se reconoce la existencia de una "ciudadanía diferenciada" que necesita políticas diferenciadas para atender sus necesidades particulares.

h) Enfoque para resultados

La puesta en práctica de una Política Sectorial de Salud Intercultural, considera que todo el ciclo de una intervención pública, los productos que genera (bienes y servicios), las estrategias y recursos (humanos y financieros) que se utilizan para lograr los resultados esperados que impacten positivamente en la vida de los ciudadanos, se transparentan en el presupuesto público y se definen responsabilidades de las entidades correspondientes y son objeto de seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia ciudadana.

i) Enfoque de costo beneficio:

La puesta en práctica de una Política Sectorial de Salud Intercultural, posibilitará una mayor utilización de los establecimientos de salud, por parte de las poblaciones culturalmente diferenciadas. Por otro lado, tendrá un mayor impacto en la mejora de los principales indicadores sanitarios que afectan a los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana.

POLÍTICA SECTORIAL DE SALUD INTERCULTURAL

1. Objetivo General

La Política Sectorial de Salud Intercultural tiene por objeto regular las acciones de salud intercultural en el ámbito nacional, a fin de lograr la atención de salud como un derecho humano, que favorezca la inclusión, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, garantizando el ejercicio del derecho a la salud de los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana.

1.1 Objetivos Específicos

- Lograr el aseguramiento universal en salud, así como el pleno acceso a servicios de salud que brinden una atención integral, de calidad y con pertinencia cultural, para los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos, así como para la población afroperuana.

- Lograr que en los establecimientos de salud ubicados en ámbitos donde habitan pueblos indígenas u originarios andinos y amazónicos, así como población afroperuana, articulen el conocimiento convencional y el tradicional, en el marco del reconocimiento y revalorización de la medicina tradicional.

- Lograr que el personal que labora en los establecimientos de salud que brindan atención a pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos, así como para la población afroperuana, tenga adecuadas competencias y habilidades en salud intercultural.

- Lograr que en nivel nacional y en regiones priorizadas se implementen mecanismos institucionales de activa participación de los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana, en los procesos de gestión, prestación y evaluación de los servicios de salud.

2. Del Alcance

La Política Sectorial de Salud Intercultural es de aplicación obligatoria en todas las instituciones prestadoras de servicios de salud públicos: Establecimientos de salud a cargo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud-IGSS, del Ministerio de Salud, de los Gobiernos Regionales (Direcciones Regionales de Salud – DIRESA y/o Gerencia Regionales de Salud - GERESA o las que cumplan su función), Gobiernos Locales, del Seguro Social de Salud - EsSalud, de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú. Así como para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y otros prestadores que brinden atención de salud en todo el país.

3.- De las Definiciones Operativas:

Interculturalidad.- Es la actitud comunicacional basada en la comprensión y respeto de los conocimientos, ideas, juicios, creencias y prácticas del "otro" y que contribuye a una mejor interacción de representantes de diversos grupos culturales; esto es, a una mejor convivencia social que deriva en una mutua transformación y beneficio común de los interactuantes¹¹.

Enfoque de género.- Género hace referencia al conjunto de roles y relaciones sociales, características de personalidad, actitudes, conductas, valores, relaciones de poder e influencia que cada sociedad atribuye a cada uno de los dos性; la etnicidad, el nivel socioeconómico, su orientación sexual, la geografía y otros determinantes sociales sitúan a las mujeres y a los varones en lugares diferentes en el escenario social, complejizando necesariamente las relaciones entre género y sexo. Estos roles no producen resultados uniformes, sino que son constituidos y actuados de maneras diversas por las personas y los grupos a lo largo del ciclo de vida¹².

Es una forma de mirar la realidad identificando los papeles y tareas que realizan los hombres y las mujeres en una sociedad, así como las relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos, a fin de conocer y explicar las causas que generan estas asimetrías y desigualdades, y formular medidas (políticas, mecanismos de acción afirmativa, normas, etc.) que contribuyan a superar las brechas de género

Agentes de Medicina Tradicional o Ancestral.- Personas que ejercen la medicina tradicional y que son reconocidas en su comunidad por el conocimiento que poseen de saberes ancestrales en el campo de la atención de salud que han servido para restablecer la salud de las personas integrantes de su pueblo. Estos pueden haber sido aprendidos de sus antepasados o de otras personas integrantes de la comunidad, a través de la transmisión oral o de una práctica permanente. Las personas agentes de medicina tradicional o ancestral tienen diversas denominaciones según las actividades que desempeñan y la cultura a la que pertenecen. Así tenemos: huesero, partera, hierbero, curandero, shaman, altomisayoc, yatiri, colliri, vegetalista, vaporador, entre otros¹³.

Calidad de atención intercultural.- En general se considera como atención intercultural, al grado con el cual los procesos de la atención médica convencional y tradicional o ancestral incrementan la probabilidad de resultados deseados por los pacientes y reduce la probabilidad de resultados no deseados. Priorizar la atención de las personas y su diversidad, permite reconocer la necesidad de brindar una atención pertinente

¹¹ Norma y Guías Técnicas en Salud Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial. Lima, 2008

¹² Módulo de Género en curso virtual: la integración del enfoque de género en el abordaje de la salud: Aportes conceptuales y metodológicos para fortalecer la calidad y la equidad. FLACSO. Argentina. 2009.

¹³ Documento Técnico Dialogo Intercultural en Salud. CENSI – INS. Lima, 2014

(adecuada culturalmente) y cálida, entendiendo la calidez como un cambio de actitud en el trato, con pertinencia cultural en el diálogo horizontal con los pacientes y en la atención de sus demandas.

Determinantes Sociales en Salud: Son las circunstancias en que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, incluido el sistema de salud. Esas circunstancias son el resultado de la distribución del dinero, el poder y los recursos a nivel mundial, nacional y local, que depende a su vez de las políticas adoptadas.

Los determinantes sociales de la salud explican la mayor parte de las inequidades sanitarias, esto es, de las diferencias injustas y evitables observadas en y entre los países en lo que respecta a la situación sanitaria¹⁴.

4. De la Política Sectorial de Salud Intercultural

La Política Sectorial de Salud Intercultural, se estructura en base a cuatro (4) ejes fundamentales, respecto de los cuales se establecen las líneas de acción de la política orientados a alcanzar el bienestar general de la población:

Eje de Política 1.- Garantizar el derecho a la salud desde los enfoques intercultural, de derechos, de género e inclusión social en la prestación de los servicios de salud para los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos, así como para la población afroperuana.

Comprende las siguientes líneas de acción:

1. Garantizar el ejercicio del derecho a la salud de los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana, en concordancia con la Constitución Política del Perú y las disposiciones del Convenio 169 de la OIT, en los diferentes niveles de atención, institucionalizando la comunicación y diálogo intercultural entre el personal de salud proveedor y las personas usuarias.

2. Difundir el enfoque de derechos, género e interculturalidad en salud referido a los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana.

3. Fortalecer la mejora de la calidad de atención en salud intercultural considerando el fortalecimiento de la capacidad resolutiva de las instituciones prestadoras de servicios de salud, accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad, calidez, no discriminación y acceso a la información.

4. Garantizar la igualdad y la erradicación de toda forma de discriminación en la prestación de servicios de salud, promoviendo el respeto a la diversidad cultural en todos los niveles de atención.

5. Disponer la incorporación prioritaria en el Aseguramiento Universal en Salud (AUS) incluyendo la salud sexual y reproductiva, a las personas que pertenecen a los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana.

6. Desarrollar intervenciones diferenciadas, con pertinencia cultural, en la población migrante proveniente de los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana hacia ámbitos urbanos.

7. Desarrollar e implementar la normatividad orientada a fortalecer los servicios de salud recuperativos, preventivos y promocionales del sector con pertinencia cultural, en relación a los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana, especialmente en los ámbitos expuestos a contaminantes peligrosos por actividades extractivas o de transformación.

8. Incorporar la pertenencia étnica por autorreconocimiento en los sistemas de registro de atención de los servicios de salud.

9. Garantizar el financiamiento de las líneas de acción descritas en la presente Política, con el fin de asegurar su ejecución y coadyuvar al cumplimiento de los objetivos planteados.

Eje de Política 2.- Fomentar la medicina tradicional o ancestral y su articulación con la medicina convencional.

Comprende las siguientes líneas de acción:

1 Reconocer la importancia y valor de la medicina tradicional o ancestral y el ejercicio que de ella hacen los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana, promoviendo su registro como patrimonio cultural inmaterial de la nación.

2 Fortalecer el trabajo comunitario con las mujeres y hombres agentes de medicina tradicional o ancestral.

3 Disponer la recopilación, revalorización, así como el rescate, la conservación y la difusión del conocimiento de la medicina tradicional o ancestral, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 27811 que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, y de manera participativa y coordinada con las mujeres y hombres de los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana.

4 Fomentar el uso culturalmente pertinente de recursos y tecnologías de la medicina tradicional o ancestral por el personal de la salud en los diferentes niveles de atención, propiciando la participación de mujeres y hombres agentes de la medicina tradicional o ancestral.

5 Participar junto con las mujeres y hombres de los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana en la promoción de la conservación de la diversidad biológica y/o protección de los conocimientos colectivos relacionados a la salud.

6 Desarrollar y fomentar investigaciones en medicina tradicional, incluyendo la acción de las plantas medicinales y la identificación de los síntomas culturales y su tratamiento de manera participativa y coordinada con las mujeres y hombres de los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana.

7 Desarrollar investigaciones sobre los procesos de salud-enfermedad y análisis de la situación de salud considerando las diferencias en cuanto al género, la edad, etnia, situación de discapacidad, procedencia socioeconómica en los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana.

8 Desarrollar proyectos de salud intercultural con enfoque de género en los servicios de salud.

9 Establecer alianzas intersectoriales, intergubernamentales y comunales para la protección y promoción de la salud de los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos, así como de la población afroperuana.

Eje de Política 3.- Fortalecer capacidades y habilidades de los recursos humanos en salud intercultural.

Comprende las siguientes líneas de acción:

1 Formular planes de estudio para la formación intercultural con enfoque de género, en pregrado y post grado de recursos humanos en salud.

2 Disponer acciones para el desarrollo de capacidades y habilidades interculturales en los prestadores del Sistema Nacional de Salud, los decisores políticas en salud y los agentes de la medicina tradicional o ancestral con enfoque de género.

3 Incorporar conocimientos tradicionales o ancestrales locales en la formación y capacitación del personal de la salud en las regiones, propiciando la articulación con las mujeres y los hombres agentes de la medicina tradicional o ancestral y reconociendo el aporte de las mujeres curanderas, chamanas, planteras y mujeres con conocimientos de medicina ancestral.

4 Establecer mecanismos de incentivos y estímulos según disponibilidad para el personal que obtenga capacitación en salud intercultural con enfoque de género, desarrolle intervenciones o preste servicios a

DEBE DECIR:

ANEXO II. LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSES EN 34 DISTRITOS CON EPIDEMIA

En la página 581281

DICE:

ANEXO II. LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSES EN 34 DISTRITOS CON EPIDEMIA

DEBE DECIR:

ANEXO II. LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSES EN 34 DISTRITOS CON EPIDEMIA

DICE:

ANEXO II. LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSES EN 34 DISTRITOS CON EPIDEMIA

DEBE DECIR:

ANEXO II. LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSES EN 34 DISTRITOS CON EPIDEMIA



DICE:

ANEXO II. LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSES EN 34 DISTRITOS CON EPIDEMIA

DEBE DECIR:

ANEXO II. LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSES EN 34 DISTRITOS CON EPIDEMIA

En la página 581282

DICE:

ANEXO III. LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN 28 DISTRITOS CON ALTO RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA

DEBE DECIR:

ANEXO III. LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN 28 DISTRITOS CON ALTO RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA

En la página 581283

DICE:

ANEXO III. LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN 28 DISTRITOS CON ALTO RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO	1 MES			2 MES				3 MES				COMPONENTE A LA QUE CONTRIBUYE EL BIEN O SERVICIO
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
(...)															
ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL PERSONAL QUE REALIZARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL VECTORIAL (VIGILANCIA ENTOMOLOGICA, CONTROL LARVARIO Y NEBULIZACION ESPACIAL)	121,866	RACIÓN	243,732				243,732								DIGESA
(...)															

DEBE DECIR:

ANEXO III. LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN 28 DISTRITOS CON ALTO RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO	1 MES			2 MES				3 MES				COMPONENTE A LA QUE CONTRIBUYE EL BIEN O SERVICIO
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
(...)															
ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL PERSONAL QUE REALIZARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL VECTORIAL (VIGILANCIA ENTOMOLOGICA, CONTROL LARVARIO Y NEBULIZACION ESPACIAL)	232,130	UNIDAD	243,732				243,732								DIGESA
(...)															

1363167-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 004-2016-MTC

Lima, 1 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 023-2014-MTC, se designó al señor Juan Carlos Pavic Moreno en el cargo de Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al cual ha formulado renuncia;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil está a cargo de un Director General designado mediante Resolución Suprema, a propuesta del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y

Comunicaciones; asimismo, dispone que el nombramiento en el citado cargo concluye por renuncia aceptada;

Que, en consecuencia, resulta necesario aceptar la renuncia formulada;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27261, N° 27594, N° 29370, N° 29158, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Juan Carlos Pavic Moreno al cargo de Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1363168-2

El Peruano 190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**



Otorgan a Antelip Telecomunicaciones E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 184-2016 MTC/01.03

Lima, 30 de marzo de 2016

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-076196, por la empresa ANTELIP TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público Portador Local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53º del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144º del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar

servicios adicionales al Servicio Público Portador Local, en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 385-2016-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa ANTELIP TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 0672-2016-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa ANTELIP TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público Portador Local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión única a celebrarse con la empresa ANTELIP TELECOMUNICACIONES E.I.R.L para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa ANTELIP TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones



Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 193-2016 MTC/01.02

Lima, 1 de abril de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERÚ S.A., con registro E-034979-2016 del 04 de febrero de 2016, así como los Informes Nº 106-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 128-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERÚ S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERÚ S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación

correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERÚ S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 128-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe Nº 106-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 30372, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Alvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 04 al 06 de abril de 2016 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERÚ S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 04 AL 06 DE ABRIL DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 128-2016-MTC/12.04 Y Nº 106-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
662-2016-MTC/12.04	04-abr	06-abr	US\$ 660.00	LAN PERU S.A	ALVAREZ ZEVALLOS, ALFREDO FEDERICO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Chequeo técnico por Renovación como Instructor de Avión en el equipo B-767 en la ruta Lima – Miami – Lima, a su personal aeronáutico	952-3295



Autorizan a Revisiones Técnicas Peruanas S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 838-2016-MTC/15

Lima, 18 de febrero de 2016

VISTOS:

El Parte Diario N° 221335 y la Hoja de Ruta N° 031871 presentados por la empresa REVISIONES TÉCNICAS PERUANAS S.A.C.- REVITEC PERÚ S.A.C., a través de los cuales solicita autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para operar una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Combinado, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2406-2013-MTC/15, de fecha 12 de junio de 2013 y publicada el 05 de julio del mismo año, se autorizó por el plazo de cinco (05) años a la empresa REVISIONES TÉCNICAS PERUANAS S.A.C.- REVITEC S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV, en adelante El CITV, para operar dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular: una (01) Línea Tipo Mixta y una (01) Línea Tipo Liviana, en el local ubicado en la Av. Antonio Miró Quesada N° 567-573, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Parte Diario N° 221335 de fecha 30 de diciembre de 2015, la empresa REVISIONES TÉCNICAS PERUANAS S.A.C.- REVITEC PERU S.A.C., en adelante El CITV solicita autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para operar con una (01) Línea de Inspección Tipo Combinada; señalando las localidades (provincias) donde operará su Centro de Inspección Técnica Móvil: Huaral, Aucallama, Chancay, Huaura, Huacho, Santa María, Vegueta, Supe, Barranca, Pativilca, Paramonga, Huarmey, Casma, Chimbote, Nuevo Chimbote, Virú, La Esperanza, Florencia de Mora, Laredo, Victor Larco, Moche, Salaverry, Casa Grande, Chocope, Paján, Ascope, Roma y Chepén; según el siguiente cronograma:

Provincia	Fechas	Categorías	Último dígito de la placa
Barranca	01/03/2016	31/03/2016	M, N y L
Cañete	04/04/2016	29/04/2016	M, N y L
Huaral	02/05/2016	27/05/2016	M, N y L
Yauyos	06/06/2016	30/06/2016	M, N y L
Casma	04/07/2016	27/07/2016	M, N y L
Huarmey	01/08/2016	19/08/2016	M, N y L
Chepén	22/08/2016	31/08/2016	M, N y L
Virú	05/09/2016	16/09/2016	M, N y L
Ascope	19/09/2016	30/09/2016	M, N y L

Provincia	Fechas	Categorías	Último dígito de la placa
Ferreñafe	01/10/2016	14/10/2016	M, N y L
Pisco	17/10/2016	28/10/2016	M, N y L
Nazca	02/11/2016	30/11/2016	M, N y L

Que, mediante Oficio N° 046-2016-MTC/15.03 de fecha 07 de enero de 2016 y notificado el 18 de enero del mismo año, esta Administración le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles adicionales y mediante Hoja de Ruta N° 031871 de fecha 02 de febrero del mismo año El CITV presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28° de El Reglamento determina que el Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil es el: "Contenedor, remolque o semirremolque acondicionado con el equipamiento requerido para prestar el servicio de Inspección Técnica Vehicular, que puede trasladarse de un lugar a otro y que se encuentra previamente autorizado por la DGTT para operar en localidades donde no se haya autorizado la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo. Estos Centros estarán a cargo de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo";

Que, Los ámbitos territoriales de operación de un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV fijo o móvil autorizado por la DGTT o Entidad Certificadora de Conformidad de Fabricación, Modificación y Montaje autorizada al amparo de lo dispuesto por la Directiva N° 002-2002-MTC/15, serán establecidos mediante Resolución Directoral que emita la DGTT al respecto.

Que, literal c), del numeral 5.1 del Artículo 5 de El Reglamento determina que El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente fijar los ámbitos territoriales que corresponderán a los Centros de Inspección Técnica Vehicular- CITV, así como determinar el número mínimo de Centros de Inspección Técnica Vehicular- CITV que operarán en cada ámbito territorial.

Que, mediante Informe N° 0198 - 2016-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que El CITV ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 37.3 del artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, asimismo se ha verificado en el SINARETT¹ que en las referidas localidades (provincias) propuestas, el MTC² no ha otorgado el Inicio de Operaciones a ningún CITV – Fijo, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación además los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa REVISIONES TÉCNICAS PERUANAS S.A.C.- REVITEC PERU S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular Tipo Combinada en las siguientes provincias: Barranca, Cañete, Huaral, Yauyos, Casma, Huarmey, Chepén, Virú, Ascope, Ferreñafe, Pisco y Nazca, el mismo que estará a cargo del Centro de Inspección Fija autorizado en la provincia del Callao mediante la Resolución Directoral N° 2406-2013-MTC/15, quedando su ámbito territorial subordinado

¹ Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito

² Ministerio de Transportes y Comunicaciones

a la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en las localidades donde se autorice su operación;

Artículo Segundo.- Aprobar el cronograma especial al CITV Móvil de la empresa REVISIONES TÉCNICAS PERUANAS S.A.C.- REVITEC PERÚ S.A.C., como sigue:

Provincia	Fechas		Categorías	Último dígito de la placa
Barranca	01/03/2016	31/03/2016	M, N y L	0 al 9
Cañete	04/04/2016	29/04/2016	M, N y L	0 al 9
Huaral	02/05/2016	27/05/2016	M, N y L	0 al 9
Yauyos	06/06/2016	30/06/2016	M, N y L	0 al 9
Casma	04/07/2016	27/07/2016	M, N y L	0 al 9
Huarmey	01/08/2016	19/08/2016	M, N y L	0 al 9
Chepén	22/08/2016	31/08/2016	M, N y L	0 al 9
Virú	05/09/2016	16/09/2016	M, N y L	0 al 9
Ascope	19/09/2016	30/09/2016	M, N y L	0 al 9
Ferreñafe	01/10/2016	14/10/2016	M, N y L	0 al 9
Pisco	17/10/2016	28/10/2016	M, N y L	0 al 9
Nazca	02/11/2016	30/11/2016	M, N y L	0 al 9

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de la empresa REVISIONES TÉCNICAS PERUANAS S.A.C.- REVITEC S.A.C., presentar oportunamente ante la Dirección General de Transporte Terrestre, los documentos expedidos por la Municipalidad correspondiente que autorice la instalación de su CITV móvil en las localidades donde estará ubicada, de acuerdo al cronograma especial aprobado, de este hecho el Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunicará al Gobierno Regional correspondiente y a los usuarios, mediante la publicación del cronograma especial a aplicarse en la citada región en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de mayor circulación dentro de la misma. Vencido el plazo establecido por el cronograma especial será exigible que los vehículos que circulen en la región respectiva hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular. Las publicaciones indicadas serán de cargo del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV.

Artículo Cuarto.- La empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de receptionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Quinto.- Es responsabilidad de la empresa REVISIONES TÉCNICAS PERUANAS S.A.C.- REVITEC S.A.C., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	30 de junio de 2016
Segunda renovación de carta fianza	30 de junio de 2017
Tercera renovación de carta fianza	30 de junio de 2018

Artículo Sexto.- La empresa REVISIONES TÉCNICAS PERUANAS S.A.C.- REVITEC S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34º del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgamiento la autorización.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia;

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa REVISIONES TÉCNICAS PERUANAS S.A.C.- REVITEC S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1349541-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Directora Adjunta de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS

RESOLUCION JEFATURAL
Nº 084-2016/SIS

Lima, 1 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6º de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que "El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleado Público, contratado por el Régimen Laboral Especial de Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad".

Que, estando vacante el cargo de Directora Adjunta de la Oficina General de Administración de Recursos, resulta pertinente designar a la profesional que ejercerá el mismo;

Con el Visto Bueno del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Administración de



Recursos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, los numerales 11.8 y 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2010-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA y la Resolución Ministerial N° 375-2015/MINSA que aprueba el cuadro para Asignación de Personal Provisional del Seguro Integral de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la abogada Estrella Cynthia Haydee Asernio Valdivieso en el cargo de confianza de Directora Adjunta de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrate y Comuníquese;

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1362914-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Disponen publicar Informes Técnicos "Procedimiento de Determinación de los Costos de Conexión Eléctrica para el periodo setiembre 2015 - agosto 2019" y "Procedimiento de Determinación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad para el periodo setiembre 2015 - agosto 2019" en la página web de OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 065-2016-OS/CD**

Lima, 29 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Osinergmin N° 159-2015-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de julio de 2015, se fijaron los costos de conexión eléctrica aplicables al periodo comprendido del 1° de setiembre de 2015 al 31 de agosto de 2019.

Que, asimismo, mediante Resolución Osinergmin N° 175-2015-OS/CD publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de agosto de 2015, se fijaron los importes máximos de corte y reconexión para los usuarios del servicio público de electricidad, aplicables al periodo comprendido del 1° de setiembre de 2015 al 31 de agosto de 2019;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 81° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (RLCE), aprobado mediante

Decreto Supremo N° 009-93-EM, Osinergmin tiene la obligación de preparar periódicamente información que permita conocer al Sector, los procedimientos utilizados en la determinación de las tarifas de electricidad, mediante la elaboración de un Informe Técnico, cuyo resumen corresponde ser publicado, por única vez, en el diario oficial El Peruano;

Que, habiéndose culminado los procedimientos regulatorios a través del cual se fijaron los costos de conexión eléctrica y los importes máximos de corte y reconexión del servicio público de electricidad, aplicables al periodo comprendido del 1° de setiembre de 2015 al 31 de agosto de 2019, se han elaborado, en cumplimiento del marco legal señalado en el considerando anterior, los Informes Técnicos N° 183-2016-GRT y 184-2016-GRT de la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, denominados "Procedimiento de Regulación de importes máximos de corte y reconexión del servicio público de electricidad para el periodo setiembre 2015 – agosto 2019" y "Procedimiento de Regulación de Costos de Conexión Eléctrica para el periodo setiembre 2015 – agosto 2019", respectivamente;

Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, aún cuando el RLCE dispone que el informe resumen mencionado se publique en el Diario Oficial, debe tenerse en cuenta el Artículo 9° del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el cual es de fecha posterior al RLCE y dispone que en el caso de la publicación de normas legales con anexos, se publicará en el diario oficial solamente lo correspondiente a la norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el anexo se publicará mediante el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial, bajo responsabilidad;

Que, se entiende que la publicación de anexos en el portal electrónico, dispuesta por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, responde al uso eficiente de medios tecnológicos y ahorro de publicaciones escritas;

Que, en ese sentido, corresponde en aplicación del referido Decreto Supremo disponer la publicación en la página web de Osinergmin de los Informes Técnicos N° 183-2016-GRT y 184-2016-GRT, denominados "Procedimiento de Determinación de los Costos de Conexión Eléctrica para el periodo setiembre 2015 – agosto 2019" y "Procedimiento de Determinación de los importes máximos de corte y reconexión del servicio público de electricidad para el periodo setiembre 2015 – agosto 2019", respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe N° 185-2016-GRT de la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 12-2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación en la página web de OSINERGMIN del Informe Técnico N° 183-2016-GRT, denominado "Procedimiento de Determinación de los Costos de Conexión Eléctrica para el periodo setiembre 2015 – agosto 2019".

Artículo 2º.- Disponer la publicación en la página web de OSINERGMIN del Informe Técnico N° 184-2016-GRT, denominado "Procedimiento de Determinación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio

Público de Electricidad para el periodo setiembre 2015 – agosto 2019”.

Artículo 3º.- Incorpórese los Informes N° 183-2016-GRT y N° 184-2016-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes Técnicos N° 183-2016-GRT, 184-2016-GRT y el Informe Legal N° 185-2016-GRT, en la página web del Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1362808-1

Modifican el Anexo A del “Procedimiento de Supervisión del Cumplimiento de la Existencia Media Mensual Mínima y de la Existencia Mínima de Combustibles Líquidos”

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 2743-2016-OS-DSHL

Lima, 16 de marzo del 2016

VISTOS:

El Memorando N° 188-2016-OS-DSHL que solicita la modificación del Anexo A del “Procedimiento de Supervisión del Cumplimiento de la Existencia Media Mensual Mínima y de la Existencia Mínima de Combustibles Líquidos”, aprobado a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 204 -2011-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 204 -2011-OS/CD aprobó el “Procedimiento de Supervisión del Cumplimiento de la Existencia Media Mensual Mínima y de la Existencia Mínima de Combustibles Líquidos”;

Que, en el Anexo A del citado procedimiento se establecen las Áreas consideradas en la supervisión del cumplimiento de la Existencia Media Mensual Mínima;

Que, el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 204 -2011-OS/CD autoriza a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que se requieran para la aplicación del “Procedimiento de Supervisión del Cumplimiento de la Existencia Media Mensual Mínima y de la Existencia Mínima de Combustibles Líquidos”, así como a modificar el Anexo A del citado procedimiento;

Que, visto el Informe N° 260-2016-OS/DSHL resulta pertinente modificar el Anexo A del “Procedimiento de Supervisión del Cumplimiento de la Existencia Media Mensual Mínima y de la Existencia Mínima de Combustibles Líquidos”;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Anexo A del “Procedimiento de Supervisión del Cumplimiento de la Existencia Media Mensual Mínima y de la Existencia Mínima de Combustibles Líquidos” aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 204 -2011-OS/CD, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como en el Portal del

Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web del Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Regístrate y píquese.

BEATRIZ JUANA ADANIYA HIGA
(FAU20376082114)

ANEXO

ANEXO A

ÁREAS GEOGRÁFICAS PARA FISCALIZACIÓN DE EXISTENCIA MEDIA MENSUAL MÍNIMA

ÁREA	ÁREA GEOGRÁFICA
Área 1	Provincias: Maynas, Ramón Castilla, Loreto y Requena; del Departamento Loreto
Área 2	Departamentos: Tumbes, Piura, Amazonas San Martín, Cajamarca y Provincias: Alto Amazonas, Datem del Marañón y Ucayali del Departamento Loreto.
Área 3	Departamento: Lambayeque
Área 4	Departamento: La Libertad
Área 5	Departamento: Ancash
Área 6	Provincias: Barranca, Huara, Cajatambo y Oyón del Departamento Lima
Área 7	Departamentos: Huánuco, Pasco, Junín, Ucayali y las provincias Huaral, Canta, Huarochirí, Yauyos, Lima, Callao y Cañete del Departamento de Lima
Área 8	Departamentos: Pisco y Huancavelica
Área 9	Departamentos: Cusco, Arequipa, Puno, Ayacucho, Apurímac y Madre de Dios
Área 10	Departamentos: Moquegua y Tacna

1362704-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO

Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Ecuador y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 050-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 21 de marzo de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de



La Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto realizar conjuntamente con empresas peruanas del sector servicios la "Misión Comercial a Ecuador", a realizarse en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 6 al 8 de abril de 2016, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de servicios en los sectores de ingeniería en consultoría y servicios a la minería, facilitando a las empresas peruanas participantes el posicionamiento de sus servicios en el mercado ecuatoriano;

Que, es importante la realización de esta Misión Comercial, porque permitirá establecer redes de contactos que generen oportunidades comerciales sostenibles, para tal efecto el evento contará con un seminario introductorio del Perú, su normativa nacional y tributaria, así como una Rueda de Negocios para las empresas peruanas participantes con sus contrapartes ecuatorianas;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios de la señorita Cristina Elizabeth Vásquez Hernández, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida misión, realizando acciones de promoción de la oferta exportable de servicios;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Quito, República del Ecuador, de la señorita Cristina Elizabeth Vásquez Hernández, del 5 al 9 de abril de 2016, para que en representación de PROMPERÚ participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos dia	Nº días	Total Viáticos
Cristina Elizabeth Vásquez Hernández	492,00	370,00	4	1 480,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Cristina Elizabeth Vásquez Hernández, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento a la que asistirá; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1362467-1

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 052-2016-PROMPERU/SG**

Lima, 28 de marzo de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus funciones PROMPERÚ ha programado, conjuntamente con empresas peruanas del sector de materiales y acabados para la construcción su participación en la Feria Internacional "Coverings 2016", a realizarse en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, del 18 al 21 de abril de 2016, con el objetivo de promover nuestra oferta exportable del sector materiales y acabados para la construcción;

Que, la participación en esta feria facilitará a las empresas peruanas expositoras, el posicionamiento de sus productos derivados de travertinos, mármoles y cerámica, en el mercado americano, además de identificar potenciales compradores, importadores, distribuidores y agentes comerciales, que faciliten el ingreso de nuestros productos en dicho mercado;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Cecilia del Rosario Pacheco Medina, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país y brindando asesoría a las empresas peruanas expositoras del pabellón peruano;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Cecilia del Rosario Pacheco Medina, a la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, del 16 al 22 de abril de 2016, para que en representación de PROMPERU lleve a cabo acciones de promoción durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos dia	Nº días	Total Viáticos
Cecilia del Rosario Pacheco Medina	642,00	440,00	6	2 640,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Cecilia del Rosario Pacheco Medina, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1362467-2

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban Reglamento del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 045-2016-CONCYTEC-P

Lima, 28 de marzo de 2016

VISTA: El Acta de Sesión Ordinaria N° 55 de fecha 15 de marzo de 2016, del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, conforme a los Artículos 9 y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-3007-ED (en adelante, el TUO de la Ley), es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;

Que, el Artículo 11 del Reglamento del TUO de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2010-ED, establece entre otros, que el CONCYTEC en su calidad de órgano rector del SINACYT, se constituye en la autoridad técnico-nORMATIVA del Sistema y aprueba, a través de Resoluciones, las Directivas necesarias para su funcionamiento;

Que, el Artículo 36 del Reglamento del TUO de la Ley define el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica como el instrumento de identificación de las entidades relacionadas con la CTel, precisando que la organización, gestión, financiamiento y desarrollo técnico del Registro Nacional de CTel corresponde al CONCYTEC;

Que, conforme al Artículo 37 del citado Reglamento del TUO de la Ley, las Instituciones PÚblicas que no formen parte del Anexo 2 del TUO de la Ley, que se crearan posteriormente a la dación de dicha norma y que realicen y/o estén vinculadas a las actividades de promoción, dirección, financiamiento y realización de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en el país, deberán obligatoriamente inscribirse en el Registro. Asimismo, podrán solicitar su inscripción en el Registro las entidades privadas que manifiesten su adhesión y voluntad de pertenecer al SINACYT;

Que, asimismo, el Artículo 38º de la norma en mención dispone que el CONCYTEC en su calidad de Órgano Rector, regulará los requisitos para la inscripción en el Registro de CTel;

Que, mediante Memorándum N° 159-2015-CONCYTEC-DEGC, de fecha 22 de julio de 2015, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento propone aprobar el Reglamento del

Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT;

Que, mediante Informe N° 046-2016-CONCYTEC-OGPP, de fecha 15 de febrero de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que en el marco de sus competencias ha modificado la propuesta de Reglamento del RENACYT, en coordinación con la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, emitiendo opinión favorable respecto del referido Reglamento;

Que, asimismo, mediante Memorando N° 037-2016-CONCYTEC-DEGC, de fecha 16 de febrero de 2016, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento solicita que al momento de aprobar el Reglamento del RENACYT, se disponga la derogación expresa de la Resolución de Presidencia N° 164-2011-CONCYTEC-P y de la Resolución de Presidencia N° 150-2013-CONCYTEC-P;

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 55 de fecha 15 de marzo de 2016, del Consejo Directivo del CONCYTEC, se acordó aprobar el Reglamento del RENACYT;

Con la visión del Secretario General, del Director de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, del Director de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación del Reglamento del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT, el cual consta de dos (02) Títulos, dieciséis (16) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales, y que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 164-2011-CONCYTEC-P y la Resolución de Presidencia N° 150-2013-CONCYTEC-P, así como toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 3.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del CONCYTEC.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - RENACYT

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Del Objeto, del SINACYT, de la Gestión de la Información, de los Directories y Repositorios

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto regular el proceso de inscripción en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT, de las personas naturales y jurídicas relacionadas con la ciencia, tecnología o innovación tecnológica (CTI), dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en territorio extranjero.

Artículo 2º.- Del SINACYT, CONCYTEC y sus registros.

El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), es el conjunto de

personas naturales y jurídicas del país dedicadas a la ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) y a su promoción.

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), es el organismo rector del SINACYT, encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica. Su presidente dirige el SINACYT y es el responsable de la Política Nacional de CTI.

El CONCYTEC como organismo rector del SINACYT, se constituye en la autoridad técnico-nORMATIVA del Sistema, y aprueba a través de resoluciones los reglamentos y directivas, para el funcionamiento del mismo, así como los requisitos y procedimientos para la incorporación de las personas naturales y jurídicas que deseen formar parte del SINACYT.

El CONCYTEC, formula e implementa sistemas de seguimiento y evaluación, así como de calificación, acreditación y registro, con procedimientos y estándares de validez internacional, a los que estarán sujetos personas naturales y jurídicas, así como las actividades en CTI. La inclusión de la persona natural o jurídica interesada en obtener su acreditación como integrante del SINACYT, exige el cumplimiento de los requisitos que establezca el CONCYTEC en sus correspondientes Reglamentos y Registros.

Artículo 3º.- De la gestión de información del CONCYTEC

El CONCYTEC para su mejor operatividad, y gestión de la información podrá diseñar, implementar y gestionar diferentes registros, directorios, repositorios, y reglamentos a cargo de las diferentes unidades orgánicas del CONCYTEC en lo que corresponda.

Artículo 4º.- De los Directorios y Repositorios del CONCYTEC

a. *El Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA)*, creado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), es una base de datos que registra información de personas naturales relacionadas con la ciencia, tecnología e innovación, tanto en el país como en el extranjero.

b. *El Directorio Nacional de Instituciones en CTI (DANI)*, creado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), es una base de datos que registra información de las personas jurídicas públicas y privadas que se relacionan con la ciencia, tecnología e innovación, tanto en el país como en el extranjero.

c. *El Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto – ALICIA*, gestionado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), es el sitio centralizado donde se mantiene la información digital resultado de la producción científica, tecnológica e innovación (libros, publicaciones, artículos de revistas especializadas, trabajos técnico-científico, programas informáticos, datos procesados y estadísticas de monitoreo, tesis académicas y similares).

Para consignar información en ALICIA, se debe tener en cuenta la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-PCM; así como los lineamientos, directrices, directivas y/o condiciones que establezca CONCYTEC.

Capítulo II

De la Base Legal

Artículo 5º Base Legal

El presente Reglamento se fundamenta en las siguientes normas legales:

- a. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- b. Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- c. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- e. Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- f. Ley N° 30309, Ley que Promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica.
- g. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- h. Decreto Supremo N° 032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- i. Decreto Supremo N° 020-2010-ED, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- j. Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC.
- k. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.
- l. Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, Aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- m. Decreto Supremo N° 188-2015-EF, Reglamento de la Ley que Promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica.
- n. Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, Reglamento de la Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- o. Resolución de Presidencia N° 204-2014-CONCYTEC-P, Directiva que regula el Directorio Nacional de Evaluadores en Ciencia, Tecnología e Innovación.
- p. Resolución de Presidencia N° 184-2015-CONCYTEC-P, Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.

TITULO II

DEL REGISTRO NACIONAL CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – RENACYT

Capítulo I

Del RENACYT

Artículo 6º.- Definición

El Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT, es el instrumento de identificación de las personas naturales y jurídicas relacionadas con la ciencia, tecnología e innovación tecnológica.

La organización, gestión, financiamiento y desarrollo técnico del RENACYT, corresponde al CONCYTEC en su calidad de Órgano Rector, el mismo que regulará los requisitos para la inscripción en el mismo, a través de la Dirección de Políticas y Programas de CTel.

Artículo 7º.- Finalidad del RENACYT

El Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) tiene como finalidad:

- a. La identificación de las personas naturales y jurídicas relacionadas con la CTI.
- b. La gestión de información y construcción de indicadores.
- c. La promoción de las competencias para la formación de grupos y redes de CTI dentro y fuera del país.

La información registrada en el RENACYT, podrá ser exigible como requisito por las unidades competentes para el acceso a las postulaciones, servicios y los diferentes



instrumentos de financiamiento promovidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT y todos los otros fondos públicos relacionados a la CTI. Asimismo sirve de sustento para determinar la pertenencia de personas naturales y jurídicas al SINACYT.

De la misma forma el RENACYT, sirve de sustento para el registro de los docentes investigadores, es decir para aquellos docentes que se dediquen a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Asimismo, sirve como sustento para que los Vicerrectorados de Investigación o autoridades competentes evalúen la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del SINACYT.

Artículo 8º.- Alcance del Presente Reglamento

El presente reglamento es de aplicación a las personas naturales y jurídicas del sector público y privado, que realizan actividades relacionadas con la ciencia, tecnología o innovación tecnológica y se precisan los siguientes criterios:

a. El proceso de inscripción en el RENACYT es obligatorio para todas las personas jurídicas y personas naturales que realicen o gestionen CTI en los sectores y entidades del sector público.

b. Podrán realizar el proceso de inscripción en el RENACYT las personas naturales o personas jurídicas privadas relacionadas con la CTI dentro del territorio nacional, así como las nacionales residentes en territorio extranjero que manifiesten su adhesión y voluntad, quienes podrán acceder a fondos del Estado Peruano en materia de CTI.

c. Deberán estar registrados en el RENACYT, los centros de investigación científica de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica ya sea que estén adscritos a personas jurídicas públicas o privadas, o que tengan personería jurídica propia, para aplicar a la Ley N° 30309 y su Reglamento, así como para otras iniciativas legislativas similares relacionadas a CTI.

d. Los docentes universitarios que aspiren calificar como docente investigador en el marco de la Ley N° 30220, deberán estar registrados en el RENACYT.

Capítulo II

Categorías de Inscripción en el RENACYT

Artículo 9º.- Categorías

El RENACYT, contempla dos (02) categorías de inscripción, personas naturales y personas jurídicas.

Artículo 10º.- Personas naturales

Las personas naturales que deben ingresar su información en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores – DINA son las siguientes:

a. Personas naturales relacionadas con actividades de **investigación** científica, desarrollo experimental o innovación tecnológica, de acuerdo con las definiciones y términos establecidos por el CONCYTEC.

b. Personas naturales relacionadas con actividades de **gestión** de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, de acuerdo con las definiciones y ámbitos que establece el TUO de la Ley N° 28303, sus normas complementarias y, las normas técnicas y de gestión de calidad que se dicten en el campo de la ciencia, tecnología e innovación.

c. Docentes universitarios que se dediquen a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación, conforme lo establece la Ley N° 30220.

Artículo 11º.- Personas jurídicas

Las personas jurídicas que deben ingresar su información en el Directorio Nacional de Instituciones – DANI son las siguientes:

a. Personas jurídicas de derecho público, relacionadas con actividades de CTI que se encuentran o no en el

Anexo II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, las mismas que deberán estar registradas obligatoriamente en el RENACYT y completen todos los datos requeridos.

b. Personas jurídicas de derecho privado, relacionadas con actividades de CTI, domiciliadas en el Perú relacionadas con actividades de CTI, que manifiesten su adhesión y voluntad.

Capítulo III

Del Proceso de Inscripción, Verificación de la Información, de la Actualización y Exclusión

Artículo 12º.- Inscripción y Registro

Para registrarse en el RENACYT es requisito ingresar los datos con carácter obligatorio contenidos en los formularios de los Directorios que se publican en la página web del CONCYTEC y solicitar su registro en el RENACYT a través de los reglamentos y directivas correspondientes

La información proporcionada por las personas naturales o jurídicas para los procedimientos de inscripción y/o modificación de la información registrada, se rige por el principio de presunción de veracidad y tendrá carácter de Declaración Jurada.

Artículo 13º.- Información a ingresar

La información básica a consignar es la siguiente:

Personas Naturales:

La información que se debe consignar en el DINA, es la siguiente:

- Datos generales
- Experiencia laboral
- Formación académica
- Idiomas
- Líneas de Investigación (OCDE y otras)
- Proyectos
- Producción tecnológica y/o industrial
- Producción científica
- Distinciones y premios

Para el caso que la persona natural solicite la calificación como:

a. Investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT, deberá cumplir con los criterios establecidos en el Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores – REGINA aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 184-2015-CONCYTEC-P;

b. Evaluador en Ciencia y Tecnología y/o Evaluador en Innovación y Financiamiento de Proyectos, deberá cumplir con los criterios establecidos en la Directiva que regula el Directorio Nacional de Evaluadores en Ciencia, Tecnología e Innovación - EVA aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 204-2014-CONCYTEC-P.

Asimismo en el caso que el CONCYTEC implemente un nuevo registro, reglamento, directiva o directorio, deberá cumplir con los criterios que establezca el CONCYTEC.

Personas Jurídicas:

La información que se debe consignar en el DANI, es la siguiente:

Datos generales de la entidad:

- Datos del representante legal
- Datos del coordinador y/o coordinadores
- Presupuesto general

Datos específicos:

• Nombre del Centro de Investigación, Instituto de Investigación y/o grupos de investigación*

- Personal dedicado a actividades en CTI



- Proyectos de Investigación, Desarrollo Experimental e Innovación Tecnológica (I+D+i)
 - Formación de recursos de alta competitividad
 - Propiedad Intelectual
 - Infraestructura y equipamiento
 - Presupuesto e inversión en los centros de investigación
 - Productos de desarrollo tecnológico

*Se entiende como grupos de investigación a las unidades básicas de organización de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) de la Universidad, del Instituto de investigación o de otras personas jurídicas dedicadas a las actividades de investigación. Está definido como un conjunto de personas que conforman un equipo para realizar investigación en una temática determinada que incluye una o más disciplinas relacionadas.

Para los casos que las personas jurídicas soliciten la calificación dentro de unos de los registros específicos con los que cuenta CONCYTEC, deberá cumplir con los Reglamentos de calificación de instituciones en CTI u otros reglamentos y/o directivas que establezca CONCYTEC.

Artículo 14º.- De la verificación de la información

El CONCYTEC podrá realizar la verificación posterior de la información registrada pudiendo anular la inscripción en caso de descubrirse información falsa; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, por el presunto delito contra la Fe Pública establecida en el Código Penal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

La fiscalización posterior es el seguimiento y verificación que realiza la Administración Pública a las declaraciones prestadas por el interesado o su representante. Está orientada hacia la identificación y corrección de posibles desviaciones, abusos o fraudes. Se ejecuta en forma permanente y preferentemente por el sistema de muestreo al azar.

La Dirección de Políticas y Programas de CTel y la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento son las encargadas de asegurar las acciones de fiscalización posterior en lo que corresponda.

La fiscalización posterior no paralizará el trámite de inscripción en el Registro, ni originará gasto alguno al interesado.

Artículo 15º.- Actualización del RENACYT

Es responsabilidad de las personas naturales y jurídicas inscritas en el RENACYT mantener permanentemente actualizada su información.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda persona tiene derecho a solicitar, sin expresión de causa, información respecto a su proceso de inscripción en el RENACYT.

Artículo 16º.- De la exclusión

Se podrá excluir a las personas naturales y jurídicas del RENACYT cuando:

a. Se verifique que proporcionó información falsa para su registro.

b. El registrado se encuentre o devenga en no elegible para recibir subvenciones del CONCYTEC o FONDECYT o de otras entidades o agencias de fomento de investigación públicas del Perú, a consecuencia de un incumplimiento en la ejecución de un contrato o un convenio.

c. El registrado solicite expresamente el retiro del RENACYT ante la Dirección de Políticas y Programas de CTel, la cual será aceptada de forma automática.

La exclusión del RENACYT será dispuesta por la Dirección de Políticas y Programas de CTel, cuando se presenten las causales de exclusión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Las Unidades Orgánicas del CONCYTEC y del FONDECYT deberán prestar el apoyo correspondiente,

dentro de su ámbito funcional, para que el RENACYT pueda operar eficientemente, incluyendo el desarrollo, mantenimiento y actualización del software y programas informáticos y la disponibilidad de los recursos adecuados (personal, equipos y mobiliario).

Segunda.- Las universidades públicas y/o privadas que cumplan con consignar su información en el Directorio Nacional de Instituciones en CTI - DANI, y brinden al CONCYTEC la información relacionada a las actividades de CTI cuando sea requerida, serán beneficiarias del servicio de Acceso a las Bases de Datos Especializadas que suscriba el CONCYTEC a nivel institucional, en las condiciones y términos que este determine.

Tercera.- Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria lo establecido por las normas que rigen el Procedimiento Administrativo General, en lo que le sea aplicable.

1362707-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Disponen la habilitación anual para ejercer funciones de Martillero Público durante el año 2016

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 154-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF**

Lima, 10 de marzo de 2016

VISTO, el Informe N° 001-2016-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM-RM de fecha 05 de febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, se dictó la Resolución Ministerial N° 143-95-ITINCI/DM de fecha 06 de octubre de 1995, mediante la cual se dispuso la transferencia de las funciones y acervo documental correspondientes al Registro Fiscal de Ventas a Plazos y Registro de Martilleros Públicos al Sistema Nacional de los Registros Públicos a partir del 16 de octubre de 1995;

Que, La Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, vigente desde el 24 de agosto del 2002, tiene por finalidad regular la actividad que cumple el Martillero Público;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, se establece que todo Martillero Público mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones; también se dispone que el Registro de Martilleros Públicos es único de competencia nacional, teniendo sede en la ciudad de Lima, habiéndose designado mediante Resolución N° 206-2005-SUNARP/SN, a esta Zona Registral como Órgano Desconcentrado a cargo del Registro de Martilleros Públicos, disponiendo el traslado el acervo documentario del Registro de Martilleros Públicos con competencia a nivel nacional con excepción de Lima y Callao existente en la Sede Central de la SUNARP a la Zona Registral N° IX Sede Lima;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0071-2015-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF de fecha 18 de febrero de 2015 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de marzo del 2015, se dispone la habilitación de 190 martilleros públicos para continuar ejerciendo sus funciones a nivel nacional;

Que, siendo necesario asegurar la continuidad del servicio del Registro de Martilleros Públicos como Registro Único a nivel nacional a cargo de la Zona Registral N°



IX-Sede Lima, debiendo autorizarse el ejercicio de sus funciones de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley N° 27728 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, mediante Resolución Jefatural N° 539-2015-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF de fecha 18 de setiembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de setiembre del 2015, se dispuso el nombramiento de quince (15) martilleros públicos conforme al procedimiento establecido en la Resolución N° 1364-2006-SUNARP-Z.R. N° IX-JEF que aprueba el Reglamento para la Evaluación de Postulantes a Martilleros Pùblicos;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley del Martillero Público establece que para la habilitación anual se deberá presentar dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada año (plazo que venció el 22 de enero de 2016), la actualización de la garantía otorgada (1.5 de una UIT) y la relación de los remates realizados durante el año anterior debidamente firmado, estableciéndose que no podrá ser habilitado para ejercer el cargo durante el año en curso, el Martillero Público que no cumpla con presentar dichos requisitos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 397-2015-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de diciembre de 2015, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias, siendo de tres mil novecientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,950.00), por tanto, de acuerdo al requisito establecido en el considerando que antecede, la actualización de la garantía de los martilleros públicos para el presente año, debe ser equivalente a cinco mil novecientos veinticinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5,925.00);

Que, de los ciento noventa (190) martilleros públicos habilitados para continuar ejerciendo sus funciones en el ámbito nacional durante el período 2015, seis (6) no solicitaron su habilitación para el presente año, siendo los martilleros públicos con registros números 99, 217, 239, 282, 283 y 299;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 267-2015-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF de fecha 28 de mayo de 2015, se dispuso la cancelación del Registro N° 229 a solicitud del mismo martillero público señor Javier Orlando Romano Saravia;

Que, es preciso indicar que los martilleros públicos con registros N° 7, 129, 137, 153, 228 y 268 presentaron sus habilitaciones de forma extemporánea no cumpliendo con el plazo señalado en el sexto considerando de la presente resolución, esto es dentro de los primeros 15 días hábiles del año, plazo que venció el 22 de enero de 2016, habiendo recibido sus solicitudes según el siguiente detalle:

	Martillero Público	Registro	Presentación
1	Castro Ramos, Porfirio Alberto	7	25 enero de 2016
2	Gonzales Rojas, Wilson Gabriel	129	26 enero de 2016
3	Alarcón Suárez, Roberto Jesús	137	26 enero de 2016
4	Portilla Miranda, Delyon Guillermo	153	28 enero de 2016
5	Alvitez Ríos, María Helena	228	25 enero de 2016
6	Ladrón De Guevara Olarte, Alfredo	268	25 enero de 2016

Que, de los ocho (8) Martilleros Pùblicos mencionados en el Décimo Segundo Considerando de la Resolución Jefatural N° 071-2015-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF, por no haber solicitado sus habilitaciones para el año 2015, el registro 23 se encuentra cancelado; mientras que los martilleros públicos con registros N° 284 correspondiente a Guisela Romero Franco y N° 322 correspondiente a Edwin Abanto Peralta sí solicitaron su habilitación para el año 2016 dentro del plazo establecido en el sexto considerando de la presente resolución y actualizando su garantía al valor actual para el presente año, esto es, cinco mil novecientos veinticinco y 00/100 (S/. 5,925.00);

Que, los quince (15) martilleros públicos nombrados a través de la Resolución Jefatural N° 539-2015-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF de fecha 18 de setiembre de 2015, publicado con fecha 28 de setiembre de 2015, solicitaron su habilitación para el presente año dentro del plazo

señalado en el artículo 11° del Reglamento de la Ley del Martillero Público, siendo los martilleros públicos con registros números 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340 y 341 actualizando la garantía de cinco mil novecientos veinticinco y 00/100 (S/. 5,925.00) y declarando que no han efectuado remates en el año 2015;

Que, el artículo 131° numeral 1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independiente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierne, indicando además en el numeral 136.1 que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

De acuerdo a lo manifestado en el sexto considerando de la presente resolución, el artículo 11° del Reglamento de la Ley del Martillero Público, establece como plazo para la presentación de la solicitud de habilitación, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada año (plazo que venció el 22 de enero de 2016) y al ser ésta, una norma expresa, sin disposición posterior que la modifique, no resulta posible habilitar para el ejercicio de sus funciones para el presente año a los martilleros públicos con registros N° 99, 217, 239, 282, 283 y 299, toda vez que, no solicitaron su habilitación para el año 2016;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 63° inciso T del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Resolución del Secretario General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos 328-2015-SUNARP/SG del 31 de diciembre de 2015.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la HABILITACIÓN ANUAL para ejercer las funciones de Martillero Público durante el año 2016 de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución, a las siguientes personas:

N°	REG.	MARTILLERO PÚBLICO
1	17	MENENDEZ SOTO, Leonidas Afranio
2	34	RODRÍGUEZ NARVAEZ, Hugo Baldomero
3	47	NORIEGA BRANDON, Raúl Enrique
4	60	VASSALLO REYES, Luis Eladio
5	63	ACEVEDO RODRIGUEZ, Jilmer
6	65	CHIRINOS ESCOBEDO, José Carlos Eulalio
7	79	EDÉN NUÑEZ, Salomón
8	80	JIMÉNEZ MOSTAJO, Miguel
9	87	CORBACHO WHITTWELL, Emilia Teresa
10	88	GARCIA GALLO, Raúl Ignacio
11	94	QUIJANO CORBACHO, Rosa Emilia
12	95	MANTILLA HUERTAS, Jorge Luis
13	97	REYNOSO EDÉN, Javier Victor Rafael
14	101	SARDÓN PARNES, Perla
15	102	NECIOSUP FABERIO, José Luis
16	105	NAVARRETE ROLDÁN, Carlos Alfonso
17	106	GUTIÉRREZ QUISPE, Nelly Isabel
18	111	REYNOSO EDÉN, Edwin Fernando
19	113	GUTIERREZ QUISPE, Roberto
20	114	ZEVALLOS DIAZ, Raúl José Fernando
21	115	RODRÍGUEZ RAMOS, Hugo Eduardo
22	116	VALENCIA POLAR, María Estela
23	117	GALDOS OJEDA, Roderick Hudson
24	118	ROSAS CALOPINO, Jorge Andrés
25	119	MANTILLA SANEZ, Saúl Rodolfo
26	120	TAZA PÁUCAR, Rubén José
27	121	CASAPÍA SOTO, Germán José
28	122	ALARCON ESPINAL, Yuri Germán
29	123	REÁTEGUI HERRERA, Rodolfo Miguel Antonio



Nº	REG.	MARTILLERO PÚBLICO
30	125	ABARCA ALFARO, Ana Doris
31	127	ROJAS TAMAYO, Pablo Colbert
32	128	GALINDO GIANNONI, Luis Alberto
33	130	PANESI MORENO, Aldo Luis
34	133	CHAVEZ COTRINA, Josué Daniel
35	134	GARCIA CÉSPEDES, Raúl Ignacio
36	135	MIRANDA PEREZ, Ricardo José
37	138	MONDRAGÓN DAMIÁN, Rosa María
38	139	ALARCÓN SUÁREZ, Germán Del Carmen
39	141	ALEGRE ELERA, Arnulfo
40	142	ZEBALLOS ALVA, María Ángela
41	144	ÁNGELES TAFUR, Artemio del Carmen
42	145	RÍOS CARRASCO, Alfredo
43	146	VARGAS MALQUI, Carina Georgina
44	150	PINTO VARGAS, José María Javier
45	151	REYNOSO EDÉN, Carlos Nassif
46	152	LARA SOBREVILLA, María Rocio
47	154	VARGAS MALQUI, Bernarda Melchora
48	155	VALDIVIA POMAR, Mario Reynaldo
49	156	HURTADO ENCOMENDEROS, Carla Liliana
50	158	PARDO CÁCERES, Juan Jorge César
51	159	DÍAZ VARGAS, Juan Fávio
52	161	NORIEGA VEGA, Raúl Oscar
53	163	FERNANDEZ REYES, Mónica Emperatriz
54	165	CHÁVEZ YDRUGO, Lenín Eduardo
55	166	MOYANO DIETRICH, Carlos Alberto
56	167	ALEGRE ELERA, Wilber Teodomiro
57	168	DÍAZ GARCÍA, Rosa Francisca
58	169	CHÁVEZ COTRINA, Judith Marleni
59	170	MIRANDA LAZO, Giannina Silvia
60	172	BOCANEGRA CASTRO, Alejandro
61	173	UGAZ VILLACORTA, Javier
62	175	PÉREZ ANGULO, Armando Genaro
63	178	VERA VILLENA, Jesús Leonardo Melchor
64	180	OSNAYO PAZOS, Diana Esmilda
65	183	CÁCERES TORRES, Roody
66	184	ZAPATA OBANDO, Emilardo
67	188	FARFAN RODRÍGUEZ, William
68	189	ROJAS TAMAYO, María Gladys
69	190	SALAS PACHECO, Witman Armando
70	191	OLIVA GAMARRA, Manuel Ángel
71	192	BARRIGA SÁNCHEZ, Carolina Teresa
72	193	CORREA GUERRERO, Alcibiades Orlando
73	194	COOK GARCÍA BLASQUEZ, Felipe Antonio
74	195	GONZALES BARZOTTI, Carlos Alberto
75	196	URBINA CHUMPITASSI, Marco Antonio
76	197	CHUMIOQUE HIDALGO, Enrique Orlando
77	198	PEREYRA ALVA, Juan Carlos
78	199	SALDAÑA LEÓN, Justo David
79	201	SALDAÑA MELLA, Mercedes Victoria
80	202	NEYRA USQUIANO, Félix Máximo
81	204	LENCI MAGUIÑO, Francisco Victorino
82	205	ROCA CUZCANO, Orlando Florencio
83	206	ESCUDERO LOZANO, Alberto César
84	207	BONIFACIO CALLE, Lourdes
86	209	VEGA TIRADO, Asdel Edilberto
87	210	PAREDES LANDAURO, Guillermo Eulogio
88	211	ZAMORA MILLONES, Aldo Martín
89	213	JARA CHUMBES, Sandro Alberto
90	214	IPENZA NEGRI, Víctor Manuel
91	215	GUZMÁN GUTIÉRREZ, Milton Erick
92	216	PULGAR CÓRDOVA, Rosa Alicia
93	220	REGALADO VASQUEZ, Raúl
94	221	REGALADO TAMAYO, Raúl
95	222	MARQUEZ VIZARRAGA, Gregorio
96	223	CUSCO DÍAZ, Gina Luz
97	224	MARIÑAS SANCHEZ, Abraham
98	225	MELENDEZ LEÓN, José Carlos
99	226	RAMOS WONG, Alberto Oscar

Nº	REG.	MARTILLERO PÚBLICO
100	227	KONG EYZAGUIRRE, Juan Pablo
101	230	BUTRÓN RODRÍGUEZ, Fernando Arnulfo
102	231	CHÁVEZ MARTÍNEZ, Hamlet
103	233	MANTILLA SANEZ, Jorge Raúl
104	234	GÁLVEZ VERA, César Luis
105	235	RAMOS FERNANDEZ-DÁVILA, Milton Renzo
106	236	PONCE VALDIVIA, Héctor Mauricio
107	237	LUNA TAY DE CORREA, Alida María
108	238	ROJAS ALANIA, Reynaldo José
109	241	ZAPATA OBANDO, César Armando
110	242	LOLI DIANDERAS, Delfort Antonio
111	244	ASCUE CASTRO, Eduardo
112	246	ALCÁNTARA SUYÓN, Lorvi
113	247	CORNEJO BARRAGÁN, Percy Luis
114	248	ALAZAR ALCAZAR, Elena Lissette
115	249	REGALADO TAMAYO, Nadia
116	250	URBANO VALENCIA, Gina Virna
117	251	ÑAUPA CONTRERAS, Jorge Luis
118	256	YI SALINAS, Moisés Gustavo
119	257	GONZALES VILA, Alcides Andrés
120	258	LÓPEZ DEL CASTILLO, Luis Prudencio
121	260	CASTRO PEREZ VARGAS DE NAVARRETE, Gladys Elena
122	261	GONZALES VILLANUEVA, Pedro Nolasco
123	262	ZELAYA ASTETE, Marita Doris
124	263	VILLANELO NINAPAYTAN, Flavio Alberto
125	264	VIZCARRA ADRIANO, Christian Rubén
126	265	ARIAS GALLEGOS, Angel Rubén
127	266	CORNEJO BARRAGÁN, Oscar Ronald
128	267	DIAZ COAQUIRA, Renee Salomón
129	269	ALARCÓN GONZALEZ, Brigitte Del Rocío Edelmira
130	270	TAZA PIÑAS, Sadith Mariela
131	271	RECALDE MORALES, Adolfo
132	272	FARFÁN ZAMBRANO, Rodolfo Alberto
133	274	QUINTANA CHUQUIZUTA, Wilder
134	275	FLORES QUIROZ, Manuel Francisco
135	276	CAMACHO FERNÁNDEZ, Sujeily Enith
136	277	MANRIQUE LEWIS, Jorge Arturo
137	278	DIAZ DIAZ, Frany Heber
138	279	SUÁREZ CHIONG, Álvaro Alejandro
139	280	GALINDO SCHRODER, Carla Francisca
140	281	CANALES GALLEGOS, José Angelo
141	284	ROMERO FRANCO, Guisela
142	285	RODRÍGUEZ CORRALES, Daniel David
143	286	ROJAS ALANIA, Norma Reveca
144	287	GUARDIA GÓMEZ, María Cristina
145	289	RIVERO PACHECO, Patricia Magaly
146	290	NAVARRETE CASTRO, Ives Andrés
147	291	CABERO ROJAS, Carolina
148	292	RAMOS ORTEGA, Luis Beltrán
149	293	CHÁVEZ ENCISO, Gianni Gastone
150	294	INFANTES ARBILDO, Nils Denis
151	296	MONCADA HORNA, Jhímy Frank
152	297	LEÓN GIL, Waldo Raúl
153	298	CASTELLANOS FERNÁNDEZ, Ginno Cristian
154	300	ALATRISTA SALOMA, Carlos Hugo
155	301	TAPIA QUIROZ, Rafael James
156	302	LEON USURÍN, Roxana Elena
157	303	ALVA VÁSQUEZ, Marcela Liliana
158	304	LAFITTE LAMAS, Ricardo
159	305	GAMARRA ESCALANTE, Adolfo Benjamín
160	306	CABANILLAS MENESES, Luis Julio
161	307	PISFIL FLORES, Eloy Octavio
162	308	GOLDEZ CORTIJO, Moisés José
163	310	MAJLUF DELAUDA, Katia Patricia
164	311	LARREA NONGRADOS, Cinthia Karina
165	312	LLAQUE MOYA, Miguel Angel
166	313	VILLEGRAS ARANDA, Ruth Maribel
167	314	PIZARRO CASAVERDE, Justo
168	315	VÁSQUEZ ZUBIETA, Patricia Victoria

Nº	REG.	MARTILLERO PÚBLICO
169	316	VERGARA COAGUILA, Fanny Adeli
170	317	RAMOS ROMANÍ, Rudy Oscar
171	318	FLORES DE MENDOZA, Marlene Cleofe
172	319	ALVA RIVERA, Pamela Marisol
173	320	RAMOS ROMANÍ, Bayron Félix
174	321	APAZA MORANTE, Victor Orlando
175	322	ABANTO PERALTA, Edwin
176	323	CALDERÓN CONTRERAS, Jorge Enrique
177	324	VENTURA GONZALEZ, Martín
178	325	VALDIVIA HOLGUÍN, Fredy Peter
179	326	BAUTISTA LIZARBE, Roberto Carlos
180	327	PLASENCIA GÁLVEZ, Jesús Marleny
181	328	RUIZ CHUMBE, Erika Madith
182	329	MIRANDA PEREZ, Gladys Elizabeth
183	330	LAVALLE OLIVA DE NOBLECILLA, Gabriela
184	331	TELLO FLORES, Mercedes Narcisa
185	332	VALENCIA MAQUERA, Milton Wido
186	333	ROMANO SARAVIA, Javier Orlando
187	334	REMOTTI CARBONELL, Gisella Beatriz
188	335	CHIRA MORENO, Joseph Alberto
189	336	GARAY PAUCAR, Edith Zinthia
190	337	MUÑOZ AGUIRRE, Claudia Melissa
191	338	ZEGARRA TAMAYO, Jaime Moisés
192	339	DEGREGORI SARMIENTO, José Orlando
193	340	ZAVALA PONCE DE LEÓN, Ana María
194	341	ANTEZANA SOTO, José Antonio

Artículo Segundo.- La HABILITACIÓN dispuesta, se encontrará vigente hasta la expedición de la Resolución Jefatural que disponga la habilitación de martilleros públicos para el año 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NILO ARROBA UGAZ
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX
Sede Lima

1362508-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO
Nº 003-2016/001-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas

bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 003-2016/001-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 02 de febrero de 2016, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA
EDGAR AUBERTO QUISPE REMON	DIRECTOR	SERPOST

PATRICIA ELLIOT BLAS
Directora Ejecutiva (e)

1363170-1

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 007-2016/002-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 007-2016/002-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 28 de marzo de 2016, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA
ERNESTO LOPEZ MAREOVICH	DIRECTOR	ENAPU

PATRICIA ELLIOT BLAS
Directora Ejecutiva (e)

1363169-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dan por concluida designación y designan magistrados, y conforman órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 152-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 31 de marzo de 2016



VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 143987-2016 la doctora Luz María Capuñay Chávez, Presidenta de la Primera Sala Especializada de Familia de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 04 al 29 de abril del presente año.

Que, mediante el ingreso número 167783-2016 el doctor Oscar Augusto Sumar Calmet, Juez Superior Titular integrante de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 04 al 10 de abril del presente año.

Que, mediante el ingreso número 146305-2016, la doctora Patricia Janet Beltrán Pacheco, Presidenta de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima, solicita licencia por motivos de salud a partir del día 04 de abril del presente año, por lo cual corresponde adoptar las medidas pertinentes.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional; asimismo, se producirán algunos cambios en los Juzgados de Paz Letrado.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DAR por concluida la designación del doctor PERCY FERNANDO PISFIL GONZALES, en el cargo de Juez Supernumerario del 2º Juzgado de Paz Letrado de San Miguel a partir del día 01 de abril del presente año.

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora HELEN LILIANA CARRION CABEZAS, como Juez

Supernumeraria del 2º Juzgado de Paz Letrado de San Miguel a partir del día 01 de abril del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Reátegui Meza.

Artículo Tercero: DESIGNAR a la doctora CARMEN ALICIA SÁNCHEZ TAPIA, Juez Titular del 2º Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Especializada de Familia de Lima, a partir del día 04 de abril del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Capuñay Chávez quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA

Dr. Edgar Gilberto Padilla Vásquez Presidente
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero (P)
Dra. Carmen Alicia Sánchez Tapia (P)

Artículo Cuarto: DESIGNAR al doctor JOSÉ RAMIRO CHUNGA PURIZACA, Juez Titular del 23º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 04 de abril del presente año, y mientras duren las vacaciones del doctor Sumar Calmet quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEXTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dr. Juan Emilio González Chávez Presidente
Dr. Oscar Enrique León Sagástegui (P)
Dr. José Ramiro Chunga Purizaca (P)

Artículo Quinto: DESIGNAR al doctor VICTOR ANDRES QUINTE PILLACA, Juez Titular del 36º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del día 04 de abril del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Beltran Pacheco quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

Dr. Ricardo Reyes Ramos Presidente
Dr. Victor Andrés Quinte Pillaca (P)
Dr. Juan Ricardo Macedo Cuenca (P)

Artículo Sexto: DESIGNAR a la doctora ROXANA ISABEL PALACIOS YACTAYO, como Juez

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

Supernumeraria del 2º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 04 de abril del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Sánchez Tapia.

Artículo Séptimo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1362861-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros correspondiente al mes de abril

CIRCULAR N° 007-2016-BCRP

Lima, 1 de abril de 2016

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de abril es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	8,57204	16	8,59764
2	8,57375	17	8,59935
3	8,57545	18	8,60106
4	8,57716	19	8,60277
5	8,57886	20	8,60448
6	8,58057	21	8,60619
7	8,58227	22	8,60790
8	8,58398	23	8,60961
9	8,58569	24	8,61132
10	8,58739	25	8,61304
11	8,58910	26	8,61475
12	8,59081	27	8,61646
13	8,59252	28	8,61817
14	8,59422	29	8,61989
15	8,59593	30	8,62160

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1362688-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de Título Profesional de Ingeniero Electricista de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0117

Lima, 22 de enero de 2016

Visto el Expediente STDUNI: 2015-136979 presentado por el señor César Arturo Castro Pacheco, quien solicita duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Electricista;

CONSIDERANDO:

Que, el señor César Arturo Castro Pacheco, identificado con DNI N° 08204419, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Electricista; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 177-2015-UNI/SG/UGT de fecha 16.11.2015, precisa que el diploma del señor César Arturo Castro Pacheco, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Título Profesionales N° 14, página 280, con el número de registro 16821;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 01-2016, realizada el 04 de enero del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado del diploma de Título Profesional de Ingeniero Electricista al señor César Arturo Castro Pacheco;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 01 de fecha 13 de enero del 2016, acordó aprobar lo solicitado por la Comisión Académica del Consejo Universitario y se expida el duplicado del diploma de Título Profesional de Ingeniero Electricista, al señor César Arturo Castro Pacheco;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, en vía de regularización la expedición de duplicado del diploma de Título Profesional de Ingeniero Electricista al señor CÉSAR ARTURO CASTRO PACHECO, otorgado el 17 de febrero de 1999, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1362216-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman la Res. N° 011-2016-JEE-LC1/JNE que declaró infundadas las solicitudes de exclusión interpuestas contra la candidata de la Presidencia de la República por el partido político Fuerza Popular, en el marco de las Elecciones Generales 2016

RESOLUCIÓN N° 0310-2016-JNE

EXPEDIENTE N° J-2016-00380

LIMA - LIMA - LIMA
JEE LIMA CENTRO 1
(EXPEDIENTE N° 00049-2016-032)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta y uno de marzo de dos mil diecisésis

VISTO en audiencia pública, de fecha 30 de marzo de 2016, los recursos de apelación interpuestos por Heriberto Benítez Rivas, Malzon Ricardo Urbina La Torre, Irohito Vela García y Smiles Leiva Aguirre, en contra de la Resolución N° 011-2016-JEE-LC1/JNE, del 23 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que declaró infundadas las solicitudes de exclusión interpuestas contra la candidata a la Presidencia de la República por el partido político Fuerza Popular, Keiko Sofía Fujimori Higuchi, en el marco de las Elecciones Generales 2016, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Sobre las solicitudes de exclusión presentadas en contra de la candidata presidencial por el partido político Fuerza Popular, Keiko Sofía Fujimori Higuchi

Mediante escritos de fecha 4, 12, 13, 14 y 17 de marzo de 2016 los ciudadanos Ermes Lerzundi Silvera e Ynes Consuelo Perdomo Pacaya, Malzon Ricardo Urbina La Torre, Irohito Vela García, Heriberto Manuel Benítez Rivas, Smiles Raúl Leiva Aguirre y César Daniel Reyna Ugarriza, respectivamente, solicitaron la exclusión de la candidata presidencial por el partido político Fuerza Popular, la señora Keiko Sofía Fujimori Higuchi, por infracción del artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Los argumentos que sirven de sustento a tales solicitudes son esencialmente los siguientes:

a) El 14 de febrero de 2016 se llevó a cabo un concurso de baile urbano y hip hop en la localidad de Carmen de La Legua, en la Provincia Constitucional del Callao, en el marco del cual la candidata presidencial participó en el reparto de sobres con dinero en efectivo, lo cual configura una infracción al artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas al haber participado indirectamente en entrega de dádivas en el marco de un evento proselitista.

b) Dicho evento estuvo organizado por Factor K, un grupo de jóvenes asociado al partido político Fuerza Popular, lo cual se manifiesta en el apoyo económico que el partido político ha venido otorgando a dicho colectivo, conforme a las declaraciones vertidas por el candidato a la Primera Vicepresidencia, José Chlimper Ackerman, y a lo afirmado por el señor Milton Miranda, fundador del citado grupo, quien es además candidato al Congreso por Fuerza Popular en el departamento de La Libertad y ha reconocido que se denominó así al grupo en honor a Keiko Fujimori y en agradecimiento al apoyo que esta había otorgado.

c) Es más, conforme consta en las fotos publicadas el 9 de febrero de 2016 en el perfil de Facebook del señor Edwards Infante, personero de la agrupación política en el Callao, el evento fue realizado en estrecha coordinación con el partido político Fuerza Popular pues en dichas imágenes se observa a la actual coordinadora de Factor K, Anakaren Aguilar Terrones, quien incluso coloca como comentario "coordinando la bajada (llegada) de nuestra lideresa de Fuerza Popular al Callao: Keiko Presidenta 2016".

d) El evento en cuestión, programado inicialmente como un concurso de baile, devino en un evento de naturaleza proselitista por cuanto contó con la intervención de la señora Keiko Fujimori en su condición de candidata a la Presidencia de la República y de candidatos al Congreso por el partido político Fuerza Popular. Todos ellos llevaban polos y símbolos alusivos al partido y se lanzaron vítores en apoyo de la candidata presidencial. Se observó también la presencia de pancartas alusivas a la campaña presidencial, habiéndose llevado a cabo el evento cuando esta ya había iniciado.

e) La señora Fujimori no puede ser considerada como mera invitada al referido evento en tanto, conforme consta en los videos propalados en los medios de comunicación, la candidata tuvo una participación fundamental en su desarrollo, en tanto era ella la que daba las indicaciones respecto a quién debían entregarse los premios. Ella misma ha reconocido su participación en la organización del evento por cuanto cuando habla de los organizadores se refiere a ellos en primera persona plural, diciendo "hemos hecho un concurso nacional en Trujillo, un concurso nacional en Arequipa, otro tercero aquí en el Callao y estamos preparando estas eliminatorias para hacer la gran final en la última semana de marzo".

f) Si bien no ha sido la candidata Keiko Fujimori la que ha entregado directamente el dinero, ella estuvo en todo momento acompañando a la persona que lo entregó, el señor Marcos Pichilingüe Gómez, e inclusive indicó a quiénes había que entregarles los sobres. Es decir, la entrega del dinero contó con la anuencia y el beneplácito de la candidata. Por tanto, se ha incumplido el artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas, en tanto este proscribe también la entrega de dádivas por medio de terceros, siendo el tercero en este caso el señor Marcos Pichilingüe Gómez, quien es además Secretario General de Fuerza Popular en el Callao, conforme consta en los videos y en los recortes periodísticos que se han adjuntado, en los que se observa que la propia candidata Keiko Fujimori reconoce la existencia del Comité Provincial de Fuerza Popular en el Callao y el trabajo desempeñado por el señor Pichilingüe, quien cuenta con un canal de YouTube en el que se da cuenta de sus actividades a favor del partido político Fuerza Popular en el Callao.

g) El dinero otorgado en el marco del evento supera el tope establecido en el artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas, 0.5% de la UIT (S/. 19.75), en tanto se repartieron S/. 900 (novecientos y 0/100 soles), divididos en 3 sobres con S/. 300 (trescientos y 0/100 soles) cada uno. Si bien no interesa, a efectos de la configuración de la infracción, la procedencia del dinero, se evidencia que este fue aportado por el señor Alberto Campujo Hervías, persona vinculada al partido político Fuerza Popular en su condición de ex candidato a consejero regional del Callao por el referido partido.

h) El ciudadano Heriberto Manuel Benítez Rivas, quien había solicitado además la exclusión del candidato a la Segunda Vicepresidencia, Vladimiro Huaroc Portocarrero, por la entrega de víveres en el marco de un evento proselitista en la localidad de Satipo, justifica su intervención en el presente proceso aduciendo que la sanción de exclusión debe afectar a la fórmula presidencial en su conjunto en tanto los réditos políticos obtenidos por la actividad ilícita favorecen finalmente a la candidatura presidencial.

i) El ciudadano Smiles Raúl Leiva Aguirre precisó que la infracción del artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas también se había configurado con la contratación de mil mototaxistas, a razón de 40 soles cada uno, para acompañar a la caravana de la candidata presidencial en la localidad de Chota en la visita proselitista realizada el 2 de marzo de 2016.

j) Los ciudadanos Ermes Lerzundi Silvera e Ynes Perdomo Pacaya señalaron que la infracción del artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas también se había configurado con la donación de dinero y de artefactos eléctricos en mítines realizados en Lima, Bagua y Cajamarca. Afirmaron que el 7 de febrero de 2016 había tenido lugar un sorteo de electrodomésticos en el Parque Túpac Amaru que había sido auspiciado por el partido político Fuerza Popular, y que constantemente la candidata presidencial ha venido entregando víveres y regalos diversos en sus reuniones con mujeres lideresas.

Informes de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales

a) Informe original

A través de la Resolución N° 006-2016-JEE-LC1/JNE, emitida el pasado 8 de marzo, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 solicitó a la Dirección Nacional

de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE) del Jurado Nacional de Elecciones la emisión de un informe respecto de las denuncias presentadas.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales emitió el Informe N° 010-2016-LMSBR-DNFPE/JNE, de fecha 9 de marzo de 2016, en el que señala lo siguiente:

a) Respecto del evento del 14 de febrero (Factor K): Los medios probatorios presentados no resultan idóneos, pues si bien permiten determinar la participación de la candidata presidencial en un concurso de baile, no permiten evidenciar fehacientemente la infracción a la prohibición de entrega de dádivas, ni determinar la naturaleza del evento en el cual se entregó el dinero

b) Respecto de la denuncia de donación de suma de dinero en los mitines de campaña en Lima, Bagua y Cajamarca: No se adjunta medio probatorio alguno.

c) Respecto al sorteo de artefactos electrodomésticos el 07 de febrero en el parque Túpac Amaru: Los medios probatorios adjuntados (un ticket) si bien evidencia la fecha, hora y lugar en los que se habría desarrollado un sorteo de artefactos, no demuestra que este se haya llevado a cabo ni que se haya entregado los artefactos electrodomésticos.

d) Respecto de la entrega de canastas con víveres a mujeres lideresas: Las fotografías presentadas como prueba no evidencian la fecha y el lugar en el que se realizó el hecho, por lo que no se puede determinar la realización del hecho denunciado.

El informe concluye que, en tanto los hechos denunciados no han sido acreditados con medios probatorios idóneos y no se ha establecido indubitablemente la naturaleza del evento en el que se realizó la entrega de dinero, no es posible determinar la configuración de la infracción.

b) Ampliación de informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales

El 14 de marzo, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 solicitó, mediante la Resolución N° 007-2016-JEE-LC1/JNE, la ampliación del informe de fiscalización remitido el 9 de marzo de 2016, por lo que la DNFPE emitió el Informe N°014-2016-LMSBR-DNFPE/JNE, de fecha 17 de marzo de 2016, en el que se resaltó lo siguiente:

a) Respecto del tipo de evento en el que participó la candidata Keiko Fujimori: Se señala que el evento fue un concurso de baile, en el que participaron los candidatos y la lideresa de un partido político, candidata a la Presidencia de la República. Se señala que se trató de un evento en el que se difundió propaganda electoral y fue de carácter masivo, por lo que, en consecuencia, se desarrollaron actos proselitistas.

b) Respecto de la entrega directa o indirecta de dinero por parte de la organización política a la agrupación Factor K: Se advierte que el dinero habría sido proporcionado por el señor Alberto Campujo Hervías, quien fue candidato al Consejo Regional del Callao en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 por el partido político Fuerza Popular. Se señala además que la entrega del premio fue realizada por el señor Marco Pichilingüe quien, de acuerdo a información de redes sociales, sería militante de la organización política Fuerza Popular.

c) Respecto de la entrega de donaciones para actividades de dicha agrupación que señaló públicamente el vocero y candidato a la vicepresidencia por Fuerza Popular José Chilimper Ackerman: Se señala que, según lo declarado por el señor José Chilimper, el apoyo del partido político Fuerza Popular a Factor K fue periódico, pero dichos aportes se habrían realizado antes de la convocatoria a elecciones y habrían sido informados a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

d) Respecto de la participación de Milton Miranda, fundador de Factor K y candidato al congreso en La Libertad por Fuerza Popular quien se presentó junto

a la candidata Keiko Fujimori en el evento del 14 de febrero: Se señala que de los videos presentados como prueba se observa al candidato vestido con un polo con el logo de la organización política y número por el cual postula; además de que admite haber sido el fundador de Factor K, pero que no dirige más dicha organización.

Por ello, se concluye que el evento del 14 de febrero de 2016 se trataría de un evento organizado por Factor K, colectivo que habría recibido apoyo del partido político Fuerza Popular, donde se difundió propaganda electoral y donde se desarrollaron actos de naturaleza proselitista ante un público de carácter masivo. Señala además que en dicho evento la entrega del dinero (premio) fue realizada por un militante del partido político Fuerza Popular, dinero que habría sido proporcionado por un ex candidato de dicho partido político al Consejo Regional del Callao.

Procedimiento de exclusión a cargo del Jurado Electoral Especial

El Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, tomando en consideración los hechos que han sido relatados en las denuncias y valorados en los informes N° 010-2016-LMSBR-DNFPE/JNE y N° 014-2016-LMSBR-DNFPE/JNE, emitió el 17 de marzo la Resolución N° 008-2016-JEE-LC1/JNE, mediante la cual decide abrir procedimiento de exclusión a la candidata a la Presidencia de la República Keiko Sofía Fujimori Higuchi, por la presunta vulneración del artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094.

Dicha decisión tuvo como sustento la existencia de suficientes elementos que ameritaban el inicio del procedimiento de exclusión de la citada candidata, en consecuencia, se ordenó correr traslado del informe de fiscalización al personero legal del partido político Fuerza Popular para que cumplan con presentar los descargos correspondientes.

Descargos presentados por el partido político Fuerza Popular

Mediante escrito presentado el 19 de marzo el personero legal del partido político Fuerza Popular, Luis Alberto Mejía Lecca, formuló los descargos. Este documento centra sus argumentos en lo siguiente:

a) Sobre la organización del evento: El evento fue organizado completamente por el colectivo Factor K, quienes se encargaron de financiar los premios y de solicitar las autorizaciones y permisos respectivos a la Municipalidad de Carmen de la Legua, las que permiten la realización de un festival urbano y no de un evento de carácter político.

b) Factor K como parte del partido político Fuerza Popular: El personero legal afirma que Factor K no forma parte del partido político Fuerza Popular, ni la líder de aquella agrupación, Anakaren Sofía Aguilar Terrones, milita en dicho partido político, formando parte del Movimiento Regional Unión Democrática Chalaca.

c) Naturaleza del evento: Se indica que el evento organizado por Factor K es una actividad cultural destinada a premiar y reconocer el esfuerzo de los jóvenes dedicados a la danza urbana, por lo que no debe ser considerado como un evento proselitista. Reconocen que solo con la llegada de la candidata a la Presidencia de la República y candidatos al Congreso se desarrollaron actos de naturaleza proselitista, con la distribución de propaganda, actos que no están prohibidos y que son distintos a un evento proselitista.

d) Difusión del evento: No se puede considerar el evento como uno masivo en tanto, si bien se realizó en la vía pública, su carácter fue restringido y enfocado a los jóvenes que disfrutan y participan de forma activa o pasiva de esa actividad cultural.

e) Sobre la entrega de dinero: Se señala que la candidata Keiko Fujimori solo participó como invitada del evento, y no de forma directa o indirecta en la entrega de dádivas, regalos o dinero, lo que se observa en los videos.

Los fondos utilizados para el financiamiento del premio son de la candidata ni del partido político. Afirman, además, que no se puede tampoco hablar de la existencia de una entrega por terceros en tanto el señor Alberto Campujo Hervías, quien financió los premios de la actividad, como Marco Pichilingüe, quien entregó el premio, no son afiliados a Fuerza Popular como se puede verificar en la base de datos del Registro de Organizaciones Políticas.

f) **Se entregó un premio:** El dinero entregado fue un premio, es decir una recompensa por un mérito o servicio y no de un regalo o dádiva, por lo que no se estaría en el supuesto de la norma.

Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

El 23 de marzo de 2016, mediante Resolución N° 011-2016-JEE-LC1/JNE, el Jurado Electoral Especial Lima Centro 1 declaró infundadas las solicitudes de exclusión interpuestas contra la candidata a la Presidencia del Repùblica por el partido político Fuerza Popular, Keiko Sofía Fujimori Higuchi, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Los fundamentos esgrimidos en la citada resolución fueron esencialmente los siguientes:

a) En primer lugar, se reconoce que el artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas resulta aplicable al proceso electoral en curso por cuanto se trata de una norma vigente, de conformidad con la teoría de los hechos cumplidos reconocida en el artículo 103 de la Constitución, que no supone una variación de los requisitos de postulación ni las reglas del valor de los votos emitidos y su transformación en escaños, y que tiene por finalidad salvaguardar que la propaganda electoral sea realizada conforme a los principios de igualdad y equidad así como que las votaciones reflejen la expresión espontánea, libre y auténtica de los ciudadanos. Se justifica la sanción al candidato en tanto la conducta prohibida implica una grave perturbación al normal desarrollo del proceso electoral.

b) En segundo lugar, se identifica, a partir de los criterios expresados por el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 196-2016-JNE, de fecha 8 de marzo de 2016, que el elemento constitutivo para la configuración de la causal de exclusión es que la entrega, promesa u ofrecimiento sea realizado en un acto proselitista.

c) En tercer lugar, se precisa que si bien los conceptos de proselitismo político y propaganda electoral se encuentran estrechamente relacionados, en tanto ambos apuntan a ganar el respaldo del elector, se trata de conceptos disímiles, en tanto el primero involucra una acción personal o directa por parte del candidato mientras que el segundo, medios indirectos para persuadir al elector, tales como la radio y la televisión.

d) En cuarto lugar, se reafirma que la aplicación de la sanción establecida en el artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas requiere de la concurrencia de los supuestos constitutivos de la conducta prohibida y de la inequívoca verificación de los hechos, conforme a los principios básicos del derecho administrativo sancionador, tales como los principios de legalidad, tipicidad, causalidad y razonabilidad.

e) En quinto lugar, se constata que la candidata presidencial, Keiko Sofía Fujimori Higuchi, no realizó en forma directa ni indirecta la entrega de dinero o dádiva, sino que asistió en calidad de invitada a participar en la premiación final de un concurso de baile. La persona que entrega el premio es una persona distinta. La candidata no tiene una actitud de persuasión hacia los asistentes del evento sino que se circunscribe a hacer observaciones sobre el evento.

f) En sexto lugar, se considera que para que se acrede la entrega de dinero a través de terceros la norma exige que se acredite que el dinero que se pretende entregar proviene del patrimonio del candidato y que este ha sido entregado a un tercero para que actúe como intermediario para la remisión al destinatario final. Ello no resulta aplicable al caso pues se trata de la entrega de premios a los ganadores de un concurso de baile, máxime cuando el dinero del premio proviene de una persona no afiliada al partido político, como es el caso de Alberto Campujo

Hervías, y ha sido entregado por una persona, Marco Pichilingüe, quien tampoco es afiliado, según consta en el Registro de Organizaciones Políticas.

g) En séptimo lugar, se observa, a partir de las imágenes analizadas, que el evento del 14 de febrero de 2016 es de naturaleza cultural y que en él participan jóvenes desarrollando bailes de danza urbana. La participación como invitados de los candidatos al Congreso por Fuerza Popular no evidencia una conducta prohibida. Se trataba de la final de un concurso de baile organizado por el colectivo Factor K, no por la organización política, conforme lo demuestra la solicitud de autorización presentada a la Municipalidad de Carmen de la Legua - Reynoso.

h) De otro lado, la organización política no ha negado el nexo que habría existido con el colectivo Factor K, sino que ha reconocido los aportes económicos realizados, pero ha precisado que estos tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la prohibición legal. Se entiende que el discurso pronunciado por la candidata presidencial en la Universidad de Harvard en octubre de 2015 corresponde a dicho contexto.

i) Finalmente, no se ha acreditado con medios probatorios idóneos la configuración de la conducta prohibida en relación a los supuestos servicios médicos gratuitos ofrecidos y al sorteo de artefactos que se habrían desarrollado el 7 de febrero de 2016.

j) En el caso de los mototaxistas de la provincia de Chota, se trata de la contraprestación por un servicio brindado.

Recurso de apelación interpuesto por Heriberto Manuel Benítez Rivas

Heriberto Benítez Rivas, mediante escrito presentado el 26 de marzo, presentó un recurso de apelación contra la Resolución N° 11-2016-JEE-LC1 que declaró infundada la solicitud de exclusión presentada contra la candidata Keiko Fujimori, solicitando se revoque dicha resolución y se declare fundada la solicitud de exclusión contra dicha candidata. El escrito se fundamenta en los siguientes argumentos:

a) **Participación del colectivo Factor K:** Se afirma que factor K es un motor de la campaña de Fuerza Popular a través del cual tercerizan actividades proselitistas y tareas políticas, lo cual ha sido confirmado en las declaraciones de la candidata presidencial de dicho partido en la Universidad de Harvard. Las declaraciones de la candidata sobre los concursos realizados y aquellos por venir demuestran que se ha venido trabajando permanentemente en la campaña electoral.

b) **Relación de Factor K con Fuerza Popular:** Factor K está vinculado estrechamente con la organización política Fuerza Popular, pues en el evento del 14 de febrero se contó con la presencia de los candidatos del partido y abundante propaganda electoral. Incluso Factor K usa la misma letra del símbolo partidario.

c) **Naturaleza del evento del 14 de febrero:** El evento del 14 de febrero fue calificado como una actividad proselitista por la propia Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del JNE en el informe N° 014-2016-LMSBR-DNFPE/JNE, lo que no ha sido considerado por el Jurado Electoral Especial Lima Centro 1, a pesar de que el Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 317-2015-JNE, ha señalado que los informes de aquella dirección son componentes fundamentales que la jurisdicción electoral está obligada a valorar.

d) **Definición de acto proselitista:** Actividad destinada a convencer a nuevos seguidores, ganar adeptos e inducir a personas a votar por determinado candidato. La candidata al asistir al evento lo vuelve en proselitista, en tanto su asistencia le da réditos políticos.

e) **Participación de la candidata Keiko Fujimori en el evento del 14 de febrero:** La candidata participó del evento del 14 de febrero no como invitada, sino como postulante a la Presidencia de la República, haciendo uso de la palabra y entregando dinero a través de su Secretario General del Callao y Coordinador Regional.

f) Relación de Fuerza Popular con Marcos Pichilingüe: Marcos Pichilingüe es el Secretario General de Fuerza Popular y Coordinador Regional en el Callao, lo cual fue reconocido por la propia candidata en diversas declaraciones. Además, Marcos Pichilingüe presentó públicamente a los candidatos al Congreso de la República por el Callao del partido político Fuerza Popular, lo cual demuestra su estrecha vinculación con dicho partido. Señala además que Marco Pichilingüe participó del evento del 14 de febrero, siendo el tercero que entregó el dinero por indicación de la candidata presidencial, quien estaba a su costado.

g) Interpretación errada del Jurado Electoral Especial de Lima Centro: El Jurado Electoral Especial ha alterado la verdad al señalar que el artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas exige que el dinero que se pretende entregar provenga del patrimonio del candidato, desnaturalizando la ley. Se señala también que el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 solo tomó en cuenta las declaraciones juradas de personas ligadas o simpatizantes del partido político Fuerza Popular.

Recurso de apelación interpuesto por Malzon Ricardo Urbina La Torre

Mediante escrito presentado el 26 de marzo de 2016, Malzon Ricardo Urbina La Torre interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 011-2016-JEE-LC1/JNE, con los siguientes argumentos:

a) Prohibición de la norma: El artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas prohíbe expresamente la entrega de dinero directamente de manos del candidato o por intervención de un tercero. En ese sentido, la norma no hace referencia al origen del dinero entregado o a quien financió la entrega.

b) Sobre el tercero: La ley tampoco señala expresamente que el tercero tenga que ser militante del partido al que el candidato infractor pertenece.

c) Naturaleza del evento del 14 de febrero de 2016: Se señala que el evento del 14 de febrero tuvo naturaleza proselitista y, en ese sentido, la candidata del partido político Fuerza Popular participó no como invitada al evento sino activamente con un rol protagónico, lo que se exterioriza con el discurso dado resaltando la labor de Factor K y los eventos que han venido organizando y planeaban organizar.

d) Actuar doloso en el evento del 14 de febrero de 2016: Se denota un actuar doloso en tanto se ha tratado de ocultar y disimular el acto infractor pues, según señala el apelante, si se hubiese tratado de un concurso de habilidades hubiese bastado la entrega de diplomas, medallas y otros premios de valor simbólico.

e) Sobre la resolución del JEE Lima Centro 1: La resolución apelada es casi una repetición del alegato de la defensa tomando en cuenta solo los documentos presentados por esta.

Recurso de apelación interpuesto por Irohito Vela García

Mediante escrito recibido el 26 de marzo de 2016, Irohito Vela García, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 011-2016-JEE-LC1/JNE, el cual se centra en los siguientes argumentos:

a) Sobre la intervención de ciudadanos en los procesos de exclusión: Que el proceso de exclusión por infracción al artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas se encuentra fuera del alcance de los reglamentos emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones referidos a la exclusión por omisión o información falsa en las Declaraciones Juradas de Vida. No existe impedimento en la norma a la participación activa de los ciudadanos en el proceso mediante denuncias y recursos de apelación. Por ello, la Resolución del Jurado Electoral Especial, en su fundamento jurídico 24, trasgredió el principio jurídico de legalidad, en tanto señala que las denuncias no otorgan legitimidad a los ciudadanos para obrar en el procedimiento de exclusión.

b) Definición de proselitismo político: Se define proselitismo político como un evento en el que se dedica a convencer a nuevos seguidores para una causa política, cualquiera esta sea, lo que demuestra incongruencias en la interpretación del Jurado Electoral Especial Lima Centro 1, al considerar que el evento del 14 de febrero de 2016 no constituyó un evento de tal naturaleza.

c) Naturaleza del evento del 14 de febrero: Se señala que la presencia de candidatos, simpatizantes y abundante propaganda electoral hacen que la naturaleza del evento sea una proselitista. Además se indica que es irrelevante tratar de señalar que se trató de una premiación en tanto lo antes señalado convierte al evento en uno proselitista de carácter masivo, al haberse realizado en la vía pública. Aquí señala también la existencia de una incongruencia en el razonamiento del Jurado Electoral Especial que considera el evento como cultural a pesar de reconocer la existencia de propaganda electoral en abundancia en el evento y que el informe de fiscalización ampliado señala lo mismo.

d) Fuerza Popular como organizadora del evento: Señala que en tanto se ha establecido la estrecha relación entre Factor K y el partido político Fuerza Popular, por los videos propalados y las declaraciones de dirigentes y la propia candidata, se puede considerar a aquella organización política como organizadora del evento del 14 de febrero.

e) Los terceros quienes entregaron los premios forman parte de Fuerza Popular: A pesar de que no figuran como miembros del partido en el Registro de Organizaciones Políticas, esto se desvirtúa gracias a las múltiples publicaciones en la internet y redes sociales donde a uno de ellos se le presenta y se le reconoce como dirigente del partido político en el Callao.

f) Procedencia del dinero: Señala que resulta irrelevante para los efectos de la norma establecer de dónde proviene el dinero con el que se financió los premios entregados.

Recurso de apelación interpuesto por Smiles Raúl Leiva Aguirre

Mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2016, Smiles Raúl Leiva Aguirre interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 011-2016-JEE-LC1, de fecha 23 de marzo de 2016. Tal recurso se encuentra sustentado en los siguientes argumentos:

a) El Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 no ha valorado los medios probatorios aportados oportunamente en forma independiente por cada uno de los solicitantes de la exclusión, no habiéndose pronunciado respecto a los videos presentados por las partes ni a lo publicado en el semanario Hildebrandt en sus 13 el 11 de marzo de 2016 en relación a que Factor K sería el brazo político juvenil del partido Fuerza Popular. Esto último se encuentra respaldado además en el hecho de que el fundador de Factor K, Milton Miranda, es candidato al Congreso con el número 6 por Fuerza Popular por la región La Libertad.

b) No ha habido pronunciamiento respecto a los hechos suscitados en el Callao el 14 de febrero de 2016, particularmente en relación al video descargado directamente de la cuenta de Facebook del colectivo Factor K, ni al suceso acaecido el 2 de marzo de 2016 en la provincia de Chota, en la región Cajamarca.

c) Denuncia no haber sido notificado en ningún momento para la realización del informe oral y que, a pesar de haberse apersonado a la audiencia de fecha 21 de marzo de 2016, no se le permitió presentar su informe oral aduciendo que solamente correspondía notificar al partido político denunciado. Afirma que incluso fue llamado por celular por una persona que se identificó como personal del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 para avisarle que debía estar pendiente de la notificación para el informe oral y, no obstante, nunca fue notificado y no recibió respuesta cuando devolvió la llamada a dicho celular.

d) No se ha aplicado correcta y objetivamente el artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas por cuanto las denuncias y los informes de fiscalización

permiten constatar que el tercero a través del cual la candidata presidencial efectúa la entrega del dinero es Marcos Pichilingüe, quien viste el polo característico del partido político Fuerza Popular y ha sido visto en otros eventos proselitistas de la agrupación política.

e) Si bien es cierto Fujimori Higuchi afirma haber participado en el evento en condición de invitada, no hay prueba alguna que acredite tal invitación y el partido político Fuerza Popular no ha presentado ningún documento al respecto.

f) El Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, para justificar su resolución, ha recurrido a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, saliéndose del marco legal electoral, pese a que la Ley de Organizaciones Políticas proscribe de manera expresa y taxativa en su artículo 42 las conductas imputadas.

g) En la resolución apelada se afirma que el citado artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas exige que el dinero entregado provenga del patrimonio del candidato. Sin embargo, no existe norma alguna vigente que sustente tal apreciación, por lo cual esta constituye una aberración, un hecho sin precedentes.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde determinar si candidata Keiko Sofía Fujimori Higuchi ha incurrido en una infracción al artículo 42 de la LOP.

CONSIDERANDOS

1. En el marco de un proceso electoral, la normativa prevé etapas que están orientadas a calificar el cumplimiento de los requisitos legales, por parte de los candidatos. Sin embargo, el legislador nacional, al margen de los requisitos referidos a las características o condiciones propias de los ciudadanos que postulan a cargos de elección popular, incorporó un supuesto de exclusión que tiene relación con su proceder en el marco de la campaña electoral.

2. En ese sentido, el artículo 42 de la LOP, incorporado por la Ley N° 30414, busca regular la forma de realizar propaganda política por parte de los partidos y alianzas electorales en competencia; adicionalmente, prevé como prohibición efectuar entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de carácter económico de forma directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado.

3. Las sanciones como correlato a esta infracción pueden ser dos, según el sujeto infractor: (a) una multa de 100 UIT a la organización política, cuya valoración y eventual imposición se encuentra a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y (b) la exclusión al candidato o candidata del proceso electoral, que impone el Jurado Nacional de Elecciones.

4. El artículo 42 de la LOP incorpora una nueva regla relativa a la forma en que las organizaciones políticas (sus dirigentes, afiliados y candidatos) deben efectuar su propaganda política, en tal sentido, debe entenderse que dicha modificación no supone una variación de los requisitos o impedimentos que se deben cumplir para postular, ni de los requisitos que las organizaciones políticas deben respetar para la formalización de la inscripción de sus listas de candidatos. No es una restricción al derecho al sufragio, en su dimensión pasiva ("ser elegido").

5. Según ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 196-2016-JNE, esta norma tiene por finalidad salvaguardar que la propaganda electoral sea realizada conforme a los principios de igualdad, equidad y competitividad, de modo que esta no devenga en un elemento que distorsione la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores. Se busca evitar que, mediante prácticas de clientelismo político, se influya de manera determinante en la voluntad de los electores, lo cual supone una ventaja ilegítima y, en última instancia, un grave perjuicio para el régimen democrático mismo.

Criterios que deben evaluarse para determinar que se ha incurrido en la infracción del artículo 42 LOP

6. El primer caso que se presentó luego de la publicación de la Ley N° 30414 fue el procedimiento contra el entonces candidato a la Presidencia de la República por la organización política Alianza para el Progreso del Perú, César Acuña Peralta. En ese caso, este Colegiado estableció, en el considerando 18 de la Resolución N° 196-2016-JNE, de fecha 8 de marzo de 2016, los criterios que deben valorarse para determinar la infracción del artículo 42 de la LOP:

(...) la sanción de exclusión -por la gravedad que supone- solo debe ser impuesta siempre y cuando esté acreditada la conducta prohibida con medios idóneos. Además, su imposición debe suponer una valoración del contexto donde se realiza este tipo de propaganda -eventos proselitistas o de amplia difusión- y si el candidato es quien en forma directa realiza el ofrecimiento o entrega, así como que el valor pecuniario de ello resulta ser significativamente mayor al límite que impone la ley. Solo así, se puede entender que la imposición de esta sanción tiene por finalidad el corregir la grave perturbación al normal desarrollo del proceso electoral que produce este tipo de conductas (énfasis agregado).

7. En atención a lo expuesto, corresponde analizar el caso concreto sobre la base de los siguientes elementos, así como los criterios establecidos por este Supremo Tribunal Electoral en las Resoluciones N° 293-2016-JNE, del 22 de marzo de 2016, y N. ° 298-2016-JNE, del 28 de marzo de 2016, que, valorados en su conjunto, permiten determinar que se ha incurrido en la infracción imputada cuando a) esté acreditada con medios probatorios idóneos; b) haya sido desplegada en el marco de un proceso electoral; c) el candidato sea quien, en forma directa o a través de tercero, efectúa la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, y d) si el valor pecuniario de lo ofrecido o entregado resulta ser significativamente mayor al límite que impone la ley respecto de un bien que se considera propaganda política.

8. La evaluación de estos elementos en conjunto permitirá formar convicción respecto de la conducta incurrida y si ella amerita la exclusión de la candidata. Al respecto, debe recordarse que las prohibiciones y las consecuentes sanciones previstas en la norma tienen dos destinatarios claramente diferenciados y son impuestas a su vez por organismos electorales distintos. Por un lado, está la prohibición dirigida a la organización política, para la cual se prescribe como sanción la imposición de una multa ascendente a 100 UIT, que tiene a la ONPE como el órgano competente para decretarla; y, de otro lado, está la prohibición dirigida al candidato o candidata, para quien se prescribe como sanción la exclusión del proceso electoral, para cuya imposición el órgano competente es el Jurado Nacional de Elecciones.

9. Ahora bien, antes de efectuar el análisis de los elementos del caso, debemos precisar que la resolución impugnada incorpora un elemento adicional para la determinación de la infracción del artículo 42 de la LOP: el regalo, dádiva u obsequio que se ofrezca, prometa o entregue provenga de los recursos del candidato. Este colegiado no comparte este criterio. Por tanto, dicho elemento no puede considerarse en el análisis de los procesos de exclusión, especialmente por el posible efecto contrario al objetivo de la norma que se podría generar, como incentivos para que los candidatos incurran en las conductas prohibidas ya que tendrían conocimiento de que podrían evitar la infracción siempre que lo prometido, ofrecido o entregado no provenga de su patrimonio, con lo cual la norma perdería su eficacia.

Casos previos en los que se ha aplicado el artículo 42 de la LOP

10. En primer término, antes de analizar el caso concreto, se considera necesario reseñar las decisiones previas de este colegiado en algunos casos anteriores

que los denunciantes -y la opinión pública- han pretendido equiparar al presente caso e imputar, con ello, que no se ha respetado el principio-derecho de igualdad. En ellos, este Supremo Tribunal Electoral ha dejado sentado los criterios antes señalados para la aplicación de la sanción de exclusión prevista en el artículo 42 de la LOP.

11. En la Resolución N° 196-2016-JNE, se configuraron claramente todos los elementos requeridos por el artículo 42 de la LOP para imponer la sanción de exclusión, esto es (a) se comprobó que se realizaron promesas de entrega de una suma de dinero (e incluso se verificó su posterior entrega en, al menos, una ocasión), (b) las promesas se realizaron en el contexto de un evento proselitista y (c) el candidato incurrió, indubitablemente, de manera directa, en la promesa de entregar los montos dinerarios, reconoció los hechos y trató de justificarlos como "donación humanitaria" o, en todo caso, pretendiendo la inaplicación del artículo 42 de la LOP.

12. En el caso de la Resolución N° 0283-2016-JNE, de fecha 18 de marzo de 2016, se determinó, por el contrario, que no correspondía aplicar la sanción prevista en el artículo 42 de la LOP al candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Huancavelica por la organización política Peruanos Por el Cambio, Julio César Meza Ccanto, en tanto no se había determinado fehacientemente que, en el contexto de un evento organizado por los mayordomos del centro poblado de Atalla (distrito de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica), el candidato hubiera entregado víveres o frazadas. En ese sentido, se estableció que las fotografías adjuntas no permitían determinar la entrega directa o indirecta por parte del candidato y la indumentaria alusiva al partido político con la que este asistió al evento daba cuenta de su condición de candidato, pero no determinaban que la actividad tuviera un carácter proselitista. En relación con la participación de terceros, si bien se advirtió la presencia de personas que acompañaban al candidato y que incluso tres de ellas se acercaban con los bienes a los mayordomos, no se acreditó que el candidato hubiera dispuesto ello, es decir, tampoco se acreditó la supuesta entrega de dádivas. Por tanto, no existió prueba idónea que acreditase la infracción de manera indubitable.

13. De otro lado, en el caso de la Resolución N° 0292-2016-JNE, de fecha 22 de marzo de 2016, se determinó que no correspondía aplicar la sanción prevista en el artículo 42 de la LOP a la candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Moquegua por la organización política Fuerza Popular, Dianira Angélica Mendoza, en tanto no se había determinado fehacientemente que los hechos imputados habían tenido lugar en el contexto de un evento proselitista. Respecto a la supuesta entrega de un equipo de cómputo usado a un juez de paz, se determinó que, si bien la candidata había participado como asistente en el evento conmemorativo del 72 aniversario de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya (provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua), en el cual se dio a conocer tal donación, no se había podido determinar el momento preciso en que la entrega del equipo efectivamente había tenido lugar. Además, se tuvo en cuenta que la candidata no había asistido al evento con indumentaria alusiva al partido político Fuerza Popular o a su candidatura. Respecto a la supuesta entrega de 50 soles en un sobre cerrado, se determinó que ello no se había efectuado en un evento proselitista o de amplia difusión, sino en un contexto privado, sin que se hubiera acreditado que la entrega del dinero se había realizado en el marco de la premiación del evento denominado "Tercer Maratón de Seguridad Ciudadana" organizado por la Municipalidad de San Cristóbal - Calacoya, igualmente, se determinó que la candidata solo había interactuado con los organizadores del evento.

14. Finalmente, otro caso es el referido a la exclusión del candidato Vladimiro Huaroc Portocarrero, mediante Resolución N° 293-2016-JNE, por haber hecho entrega de dádivas en el marco del proceso electoral, al incurrir en la conducta prohibida según el artículo 42 de la LOP. En este caso (i) se comprobó la realización de una promesa de entrega y la entrega posterior de las dádivas, (ii) esta conducta se realizó en el marco de un evento proselitista, que contó con la presencia del candidato y propaganda

electoral alusiva a su candidatura y (iii) se verificó, sin dejar margen de duda, que el candidato incurrió voluntariamente en la promesa u ofrecimiento y la entrega de las dádivas. Por estas razones, se procedió a excluirlo del proceso electoral.

15. Como puede observarse, en casos en los que también se imputaron infracciones al artículo 42 de la LOP, este Supremo Tribunal Electoral determinó que no correspondía aplicar la sanción si es que efectivamente no se llegaba a acreditar, de manera indubitable y con los medios de prueba idóneos, que la entrega o el ofrecimiento de dinero, obsequios, dádivas o regalos de naturaleza económica había sido realizado en el contexto de un evento proselitista o de amplia difusión, así como la participación directa del candidato como sujeto activo de la infracción.

Análisis del caso concreto

a) Sobre la idoneidad de los medios probatorios

Sobre el primer elemento, esto es, que el procedimiento de exclusión se realice sobre la base de medios probatorios idóneos, debe indicarse que este se sustenta principalmente en veintinueve CD y dos USB que han sido presentados por las partes, así como el video del programa 24 Horas, emitido el 8 de marzo de 2016 por Panamericana Televisión, incorporado por razón del Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones de la fecha.

16. Si bien es cierto que el partido político sostiene que del contenido de los medios probatorios (imágenes y videos) no se puede concluir que su candidata presidencial haya vulnerado el artículo 42 de la LOP, también lo es que las pruebas actuadas no han sido cuestionadas en su autenticidad y menos aún se ha señalado que hayan sido objeto de edición arbitraria a fin de generar una falsa percepción sobre el evento del 14 de febrero de 2016. Por tanto, se debe concluir que dichas pruebas acreditan tanto la realización del mencionado evento, como la asistencia a este de la candidata presidencial Keiko Sofía Fujimori Higuchi.

17. Con ello, de los actuados en el presente expediente, queda acreditado lo siguiente:

- El 14 de febrero de 2016 se realizó el Concurso de "Hip Hop y Break Dance", en el que se otorgaron tres premios en dinero (S/. 300 con 00/100 soles, cada uno) a los participantes que resultaron ganadores.

- El concurso fue organizado por el colectivo denominado Factor K.

- La candidata Keiko Sofía Fujimori Higuchi estuvo presente durante la entrega de premios a los ganadores de dicho concurso.

b) Naturaleza del evento del 14 de febrero de 2016

18. Ahora bien, acreditado el evento del 14 de febrero de 2016, así como la asistencia de la candidata Keiko Sofía Fujimori Higuchi, corresponde valorar si en dicho acontecimiento se efectuaron actos -de proselitismo político o de masiva difusión a través de los medios de comunicación- que sean considerados como propios de una campaña electoral.

19. Sobre este punto, el partido político Fuerza Popular niega haber organizado el evento cuestionado, por lo que, a su criterio, no podría ser catalogado como proselitista. Así, se señala que se trató de un evento artístico denominado "Concurso de Hip Hop y Break Dance" organizado por un colectivo de jóvenes denominado Factor K, que es distinto al partido político que postula a la candidata Keiko Sofía Fujimori Higuchi.

20. En relación con el argumento de defensa expuesto por el partido político, cabe precisar que, previo al análisis del vínculo entre este último y el denominado colectivo Factor K, se determinará si en el evento del 14 de febrero de 2016, llevado a cabo en la avenida López Pasos cuadra 8, hubo proselitismo político por parte del partido político Fuerza Popular y si, además, participó su candidata presidencial.

21. Para tal propósito resulta importante el Informe N° 014-2016-LMSBR-DNFPE/JNE, del 17 de marzo de 2016, remitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE) del Jurado Nacional de Elecciones, y en el que, a partir del análisis de los medios probatorios, se señala lo siguiente:

“[...] Si bien el evento convocado, fue un concurso de baile, en las imágenes se aprecia que hubo propaganda electoral durante el desarrollo del mismo, apreciándose la participación de candidatos y la lideresa de un partido político que además es candidata a la Presidencia de la República, difusión de carteles, así como personas que llevaban polos alusivos al partido político Fuerza Popular, consignando en algunos casos el número que identifica a los candidatos congresales.

En relación a la naturaleza del evento, se precisa que la campaña electoral comprende tanto el proselitismo, como la propaganda; y en este caso, de acuerdo a las imágenes que se tienen a la vista, en el evento materia de análisis se difundió propaganda electoral. Se señala asimismo, que fue un evento público de carácter masivo”.

22. La DNFPE realiza una distinción entre propaganda electoral y proselitismo político; no obstante, es relevante precisar que en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, que fue aprobado por la Resolución N° 304-2015-JNE, se definió a la primera de las mencionadas como “Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios”. De otro lado, el reglamento define al proselitismo político como “Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política”. De ambas definiciones se tiene que el proselitismo político puede realizarse en el proceso electoral o fuera de él y no necesariamente por los candidatos, con la finalidad de ganar adeptos o votantes, mientras que la propaganda solo está enmarcada en el marco de un proceso electoral en marcha.

23. De lo expuesto, queda claro que en el evento bajo análisis la candidata Keiko Sofía Fujimori Higuchi, así como las personas que portaban camisetas y carteles alusivos al partido político Fuerza Popular y ciertos candidatos al Congreso de la República, no solo desplegaron propaganda en sentido estricto, sino que efectuaron actos de proselitismo con la finalidad de dar a conocer a la organización política y obtener votantes. Solo así es posible entender que en el referido “Concurso de Hip Hop Break Dance” la candidata, así como otras personas identificadas con el partido político por el que postula, porten tales camisetas y carteles.

24. Dicho esto, la propaganda y los actos proselitistas desplegados en el evento del 14 de febrero de 2016 denotan que el partido político Fuerza Popular y el denominado colectivo Factor K guardan un vínculo estrecho para la realización de este tipo de eventos. Esto, por cuanto, de los actuados se desprende que el partido político ha financiado a Factor K con la entrega de dinero por un monto de S/ 17 516.00 (diecisiete mil quinientos diecisésis con 00/100 soles) en diversos momentos del 2015. Por tanto, si bien se niega que hayan financiado la realización del evento del 14 de febrero de 2016, ello no cambia la naturaleza del vínculo entre ambas organizaciones, lo que se traduce en la realización de este tipo de eventos en los que se promueve una opción política.

25. En ese sentido, no es posible descartar per se la naturaleza proselitista del evento. De lo que se trata es que en un evento de cualquier índole (cultural, académico, deportivo, institucional) podrían tener lugar actividades de naturaleza proselitista, en caso, en su desarrollo, se realicen acciones que tengan como finalidad persuadir a los electores para votar en un determinado sentido o, en todo caso, permitan la exposición mediática de los candidatos o candidatas.

26. La sola denominación o calificación que se otorga a un evento no determina su naturaleza. Ello requiere de la apreciación concreta de los hechos y del contexto en el cual estos se desenvuelven. De asumir el criterio contrario, es decir, permitir que la calificación o la denominación del evento determine a su vez su naturaleza, se estaría generando incentivos para calificar o denominar a los eventos con otra naturaleza y hacer que estos devengen en escenarios de carácter proselitista y así sustraerlos del ámbito de aplicación del artículo 42 de la LOP. Se debe evaluar, entonces, la naturaleza del evento y las actividades que se verifiquen en su desarrollo.

27. Es cierto que, conforme se ha podido constatar con los medios probatorios obrantes en el expediente, esta actividad se convocó e inició como una denominada “actividad cultural”; sin embargo, la presencia numerosa de candidatos, la gran cantidad de público, la propaganda electoral presente y el propio accionar de estos permite concluir que, por lo menos, se han realizado actividades proselitistas en el marco de una actividad de índole cultural.

28. Por tanto, se concluye que el evento del 14 de febrero de 2016 sí tiene carácter proselitista.

c) Participación de la candidata en la realización de la conducta

29. Sin embargo, la realización de un evento en el que se desarrollaron actos proselitistas no configura por sí solo un elemento que determine la imposición de la sanción de exclusión a la candidata. Ello en mayor medida cuando la ley establece dos responsabilidades diferentes por esta infracción, como ya se señaló, la de la organización política, por un lado, y la de la candidata, por otro.

30. Por ello, para establecer si corresponde imponer la sanción de exclusión a la candidata, extremo que es de competencia del Jurado Nacional de Elecciones, debe determinarse a su vez en forma fehaciente el grado de su participación, es decir, si esta directamente incurrió en la infracción imputada, esto es la entrega, ofrecimiento o promesa de dádivas o regalos de naturaleza económica, o si, en todo caso, empleó a un tercero como un intermediario para efectuar dicha conducta, en su nombre.

31. En ese sentido, en relación con los hechos materia de pronunciamiento, los solicitantes de la exclusión refieren que la candidata cuestionada ha participado en la entrega de dinero -en forma de premios- en el marco de una actividad proselitista. Asimismo, refieren, como aceptaron también unánimemente en la audiencia pública, que si bien la postulante no hizo la entrega directa, esta participó en forma activa en la concreción del acto cuestionado. Por su parte, la organización política busca rebatir este argumento afirmando que la candidata Keiko Sofía Fujimori Higuchi no efectuó entrega o promesa de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, sino que se limitó a participar como invitada en la etapa de premiación de un concurso financiado por Factor K y no por Fuerza Popular.

32. Si bien es cierto que el artículo 42 de la LOP tipifica como conducta prohibida la entrega o el ofrecimiento de dádivas por parte de los candidatos, inclusive si esta es realizada en forma indirecta por medio de interposita persona, los alcances de dicha norma deben ser interpretados de conformidad con los principios del derecho administrativo sancionador.

33. El principio de legalidad, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la STC N° 2192-2004-PA/TC (fundamento 3), no solamente es un principio propio del derecho administrativo sancionador, sino que es un principio que constituye un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado. Este principio, reconocido en el artículo 2, inciso 24 literal d de la Constitución Política, proscribe la aplicación de sanciones cuando tanto estas como las conductas infractoras que les sirven de base no se encuentran previamente tipificadas en forma clara y precisa en una norma legal.

34. En la misma línea, el subprincipio de tipicidad o taxatividad, según lo expuesto por el Tribunal Constitucional en la STC N° 2192-2004-PA/TC (fundamento 5), constituye una de las manifestaciones o concreciones

del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean estas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal.

35. Asimismo, el principio de culpabilidad, según lo ha precisado el Tribunal Constitucional en la STC N° 2868-2004-PA/TC (fundamento 21), establece que no es constitucionalmente aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le sea imputable. Este principio se configura entonces como un límite a la potestad sancionadora del Estado, según el cual no es válido que una persona sea sancionada por un acto ilícito cuya realización se imputa a un tercero. De acuerdo con este principio, para aplicar una sanción se debe haber verificado previamente de manera indubitable que quien está recibiendo la sanción es efectivamente la persona que ha realizado la conducta prohibida, es decir, una persona no puede ser sancionada por hechos cometidos por otros.

36. La aplicación del artículo 42 de la LOP, más aún en cuanto contiene una sanción de especial gravedad, requiere que los alcances de dicha norma sean previamente interpretados teniendo en cuenta los mencionados principios de derecho administrativo sancionador. Se encuentra proscrita, en ese sentido, cualquier interpretación de la norma que respalde una aplicación extensiva o por analogía de la sanción prevista en ella a conductas que no se encuentran taxativamente previstas en su enunciado.

37. En consecuencia, para aplicar la sanción de exclusión dispuesta en el artículo 42 de la LOP, en el caso de entrega u ofrecimiento de dádivas por parte de un tercero, no basta con acreditar solamente la entrega o el ofrecimiento en cuestión y suponer o interpretar que esta ha sido efectuada con la anuencia o el beneplácito del candidato. En aras de cumplir con el principio de culpabilidad, tiene que acreditarse la intervención o participación activa del candidato con relación a la entrega u ofrecimiento de dádivas por parte de un tercero, lo cual requiere, entonces, probar que el tercero ha actuado por orden o influencia directa del candidato, máxime cuando la potencial sanción que se aplicará es extremadamente grave.

38. Cabe resaltar que este Supremo Tribunal Electoral, en la Resolución N° 0292-2016-JNE, de fecha 22 de marzo de 2016, específicamente en el quinto considerando, tuvo oportunidad de precisar, acerca de los alcances del artículo 42 de la LOP, que por la gravedad que supone la sanción a aplicar, la exclusión del proceso electoral, esta solo debe ser impuesta cuando los medios probatorios obrantes en el expediente acrediten de manera fehaciente que el candidato, por intermedio de un tercero, vinculado a él y que además actúe por indicación de este, efectuó la entrega, promesa u ofrecimiento. Es decir, ya se ha precisado que el tercero al que hace referencia el artículo 42 de la LOP no es cualquier persona, sino alguien que actúa por indicación de este, lo cual requiere ser acreditado fehacientemente.

39. En el presente caso, a partir de los medios probatorios incluidos en el expediente y lo alegado por las partes, no se ha acreditado que la candidata a la Presidencia de la República por el partido político Fuerza Popular, Keiko Sofía Fujimori Higuchi, haya incurrido directamente en la conducta prohibida. Tampoco se ha logrado acreditar que haya efectuado la entrega o el ofrecimiento de dádivas por medio de un tercero en tanto lo que ha quedado probado es que quien entregó los sobres con dinero en efectivo fue Marcos Pichilingüe Gómez, y no se ha probado que este haya actuado por orden o influencia directa de la candidata presidencial, lo que, a criterio de este Supremo Tribunal Electoral, no se puede presumir, sino que, como se ha señalado, debe ser acreditado con medios probatorios idóneos que comprueben de manera fehaciente e indubitable la infracción del artículo 42 de la LOP.

40. Además, este Pleno ha podido además constatar, de los videos y demás medios probatorios presentados, que la señora Keiko Sofía Fujimori Higuchi no fue la única candidata que acudió al referido evento, sino que también participaron diversos postulantes al Congreso de la República de la misma agrupación política, por lo que los medios probatorios deberían acreditar, de manera fehaciente e indubitable, quién o quiénes fueron los que dieron la orden, efectuaron el encargo o ejercieron algún tipo de influencia directa en la persona que finalmente realizó la entrega.

41. Es decir, tratándose de la imposición de una sanción grave (exclusión de candidato), la norma no puede ser interpretada de manera extensiva a supuestos de hecho que no satisfagan plenamente el principio de tipicidad; mucho más si, como en el caso de autos, ha quedado descartado que se trata de una entrega directa de regalos, dádivas u obsequios de naturaleza económica.

42. Por tanto, si bien se trata de una ley previa a la realización de los actos, con un supuesto de hecho claramente delimitado, no puede imputarse el accionar de otra persona, cuyo nexo de representación, influencia o delegación respecto de la candidata no está acreditado, para imputarle conductas que acarreen una sanción personalísima, como es la exclusión de la candidatura en el proceso electoral, tal como se verifica de la aplicación del principio de culpabilidad, como límite a la potestad sancionadora. Se trata de principios que rigen todo procedimiento sancionador y que, además, no son incompatibles con los que expresamente enumera el artículo 42 de la LOP, esto es, los principios de legalidad, veracidad y autenticidad, los cuales, en todo caso, se optimizan con dicha interpretación.

43. En el presente caso, se imputa a la referida candidata la entrega a través de terceros, supuesto en el cual debe probarse debidamente la orden, el encargo o la influencia directa que ejerce la candidata en la persona que entrega la dádiva, regalo u obsequio de naturaleza económica. Para ello, no basta una relación política o personal entre ambas partes, sino que debe acreditarse con algún medio probatorio, o indicio al menos, de que el dinero entregado proviene de orden, encargo o influencia directa de la candidata.

44. Dentro del material probatorio incorporado en autos, figuran comentarios de distinguidos periodistas que se refieren a la existencia de una posible infracción. Sin embargo, también se ha podido constatar opiniones en contrario como la planteada por el jurista Walter Albán Peralta, quien señaló en una entrevista brindada a Panamericana Televisión, en el programa 24 Horas, con fecha 8 de marzo, que, de la información disponible, consideraba que la candidata no había incurrido en la infracción prevista en el artículo 42 de la LOP. Ello en la medida en que consideraba que no era ella quien ha entregado ni ha adquirido los bienes para luego entregarlos como regalo, sino que ha participado en el evento y los organizadores le habían requerido su participación en la entrega, sin que la candidata haya buscado entregar el dinero para obtener un beneficio indebido. Por tanto, las opiniones que suscita este caso no resultan determinantes para la decisión de este Colegiado.

45. Adicionalmente, sobre lo alegado en el recurso de apelación interpuesto por Smiles Raúl Leiva Aguirre respecto de que la resolución impugnada no se pronunció sobre los sucesos del 2 de marzo de 2016 por los que presuntamente la candidata habría incurrido en la infracción del artículo 42 de la LOP; cabe precisar que el Jurado Electoral Especial Lima Centro 1 sí se pronunció sobre ellos y señaló que se trató de la contraprestación de un servicio brindado, lo que no constituye la infracción prevista en el artículo antes mencionado, extremo con el que coincide este Supremo Tribunal Electoral.

46. Por los fundamentos expuestos, habiendo valorado y dado respuesta a todos los argumentos de los apelantes, corresponde desestimar los recursos de apelación y confirmar la resolución impugnada, sin perjuicio de que esta decisión no impide que, en todo caso, se pueda evaluar la responsabilidad de la organización política en estos actos, para lo cual la presente resolución se pone en conocimiento de la ONPE.

47. Como se sabe, contra toda resolución del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, dentro de los tres días hábiles desde su notificación, es posible presentar un recurso extraordinario, en caso se estime que se ha contravenido los derechos al debido proceso o la tutela procesal efectiva. De ser el caso, se invoca que, ante la cercanía del proceso electoral, los eventuales medios impugnatorios se presenten a la brevedad posible, para que este Pleno pueda emitir su pronunciamiento final y definitivo sobre el presente caso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el fundamento adicional de voto del señor Francisco A. Távara Córdova, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones; y el voto en minoría de los señores Baldomero Elías Ayvar Carrasco y Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, Miembros Titulares del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por Heriberto Benítez Rivas, Malzon Ricardo Urbina La Torre, Irohito Vela García y Smiles Leiva Aguirre; en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 011-2016-JEE-LC1/JNE, del 23 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que declaró infundadas las solicitudes de exclusión interpuestas contra la candidata de la Presidencia del Repùblica por el partido político Fuerza Popular, Keiko Sofía Fujimori Higuchi, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 el presente pronunciamiento.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a las partes a que, frente a la cercanía del proceso electoral, puedan interponer los medios impugnatorios que estimen pertinentes, en ejercicio de su derecho de defensa, a la brevedad posible.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00380

LIMA - LIMA - LIMA
JEE LIMA CENTRO 1
(EXPEDIENTE N° 00049-2016-032)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis

FUNDAMENTO ADICIONAL DE VOTO Y REFLEXIÓN DEL MAGISTRADO FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En la resolución, se han expuesto las razones y fundamentos jurídicos que justifican la decisión de confirmar la resolución apelada que declaró la no exclusión de la candidata Keiko Fujimori Higuchi, argumentación que suscribo; sin embargo, considero pertinente emitir una opinión crítica sobre la Ley N° 30414, que modifica la ahora denominada Ley de Organizaciones Políticas (antes Ley de Partidos Políticos), y el contexto del proceso electoral en relación con el caso que estamos resolviendo, con una perspectiva de nuestra historia.

1. La Ley N° 30414, como se ha señalado, incorpora varias modificaciones a la Ley de Organizaciones Políticas, entre estas, el artículo 42, que establece la prohibición de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral, conducta que califica como grave y debe ser sancionada con una multa de 100 UIT que será impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales y que se extiende a los candidatos a cualquier cargo público de origen popular, y, en ese caso, debe ser sancionada por el Jurado Nacional de Elecciones con la exclusión del proceso electoral correspondiente.

2. Esta ley tuvo un íter legislativo bastante accidentado. Su antecedente más próximo es el proyecto de ley signado con el número 4780/2015-CR, presentado por el congresista Jaime Delgado Zegarra, con fecha 2 de setiembre de 2015, el cual regulaba la prohibición de entrega de dádivas, regalos, ofrecimientos, entre otros, y traía como consecuencia, única y trascendente, la cancelación de la inscripción del partido político en el Registro de Organizaciones Políticas, proyecto que sí contaba con su respectiva exposición de motivos y demás requisitos de una iniciativa legislativa.

3. Este proyecto se somete a debate en forma conjunta con otros proyectos de ley de modificación de la Ley de Organizaciones Políticas y a los pocos días se modifica su texto y, obviamente, su propósito, al cambiar sustantivamente la consecuencia de la prohibición: la sanción económica a la organización política infractora, lo que no estaba mal, pero incluye también la sanción de exclusión del candidato durante el proceso electoral.

4. El fin u objetivo de la propuesta, que considero plausible, es evitar que en la campaña electoral se utilicen medios que no se condigan con las buenas prácticas electorales, pero, más allá de carecer de fundamentación o exposición de motivos, su redacción fue defectuosa e insuficiente: no incluyó gradualidad en las sanciones, no se tipificó mejor el supuesto de entrega indirecta, no se previó hasta qué momento del proceso o hasta cuántos días antes podrían promoverse pedidos de exclusión y hasta cuántos días antes del acto electoral podía excluirse a un candidato, entre otros temas.

5. Promulgada así la norma, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones solicitó oportunamente que el mismo Congreso de la Repùblica subsanara estas deficiencias, mucho más cuando su publicación y entrada en vigencia se realizó poco más de dos meses después de convocado el proceso electoral (ya que la convocatoria se efectuó el 14 de noviembre 2015 y la publicación de la Ley N° 30414, el 17 de enero).

6. Además, resulta oportuno recordar el accidentado proceso de gestación de esta ley, que se puede resumir como sigue: el 14 de junio de 2013, la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la Repùblica aprobó el dictamen de diversos proyectos de ley que modificaban la entonces Ley de Partidos Políticos. Luego de hasta dos textos sustitutorios (11 de setiembre de 2014 y 3 de setiembre de 2015), con el proyecto de ley del congresista Jaime Delgado presentado, se genera un tercer texto sustitutorio (9 de setiembre de 2015), en el cual ya se incorpora la posible exclusión de un candidato por incurrir en la entrega de dádivas. Es el cuarto texto sustitutorio de esta propuesta (17 de setiembre de 2015), con algunas modificaciones, el que se somete a votación del Pleno del Congreso de la Repùblica el 1 de octubre de 2015 y fue aprobado en esa fecha, pero, por errores materiales, nuevamente debió ser votado el 22 de octubre de 2015, fecha en la cual la autógrafa fue remitida al Poder Ejecutivo. El Presidente de la Repùblica, el 12 de noviembre de 2015, observó dicha autógrafa y, dos días después, convocó a Elecciones Generales 2016. Sin embargo, con dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento (24 de noviembre de 2015), el Pleno del Congreso de la Repùblica aprobó por insistencia esta propuesta y la remitió al Poder Ejecutivo (15 de diciembre de 2015). La publicación de esta ley no se produjo sino

hasta el 17 de enero de 2016. Tampoco se dispuso su reglamentación por parte del Poder Ejecutivo, como en los casos de Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral o la Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (Redereci), probablemente porque el Poder Legislativo la entendió como una norma totalmente autoaplicativa.

7. Hasta aquí, algunas opiniones críticas sobre esta ley, producto de su propia aplicación, en especial el artículo 42 comentado, por lo que el Congreso de la República, más allá de la buena intención, finalidad o propósito loable que lo haya inspirado, recogiendo esta nefasta experiencia, debe efectuar normativamente las aclaraciones, interpretaciones o modificaciones correspondientes. La democracia peruana se lo reconocerá.

8. De otro lado, hubiese sido provechoso moralísticamente para el suscrito asumir una posición que me permitiera ganar el aplauso de un sector de la ciudadanía y de algunos medios de comunicación que abiertamente se oponen a la candidatura de la señora Keiko Fujimori Higuchi, inclinando mi decisión en sentido de revocar la apelada y votar por la exclusión de la candidata, pero esta alternativa facilista hubiese significado apartarme del razonamiento jurídico contenido en la resolución, apartarme también de mis convicciones democráticas y de los principios que la sustentan.

9. Ante ello no es que desconozca las críticas por un sector de la ciudadanía a la referida candidata por su vinculación filial con el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori y los graves hechos que han generado las consecuencias penales que todos conocemos por los cargos de corrupción y crímenes que se cometieron en esos períodos, que ojalá nunca más se repitan; se trata de hechos objetivos que en el ámbito penal se amparan en sentencias con carácter de cosa juzgada y en plena ejecución. Sin embargo, la responsabilidad penal es personalísima y no hereditaria, por lo que asumo el riesgo de las duras críticas de un sector, al permitir que la candidata siga en carrera y que en todo caso sea el pueblo peruano el que decida y exprese su voluntad en las urnas.

10. Pasada esta tormenta y apasionamientos exacerbados al calor de la campaña, será la historia la que recogerá y valorará con mayor ecuanimidad e imparcialidad esta decisión y el peculiar capítulo de este proceso electoral, que formará parte de nuestra historia democrática, democracia que tanto esfuerzo ha costado y que debemos preservar.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00380

LIMA
JEE LIMA CENTRO 1
(EXPEDIENTE N° 00049-2016-032)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta y uno de marzo de dos mil diecisésis

**VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS
BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO Y CARLOS
ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBROS
TITULARES DEL PLENO DEL JURADO
NACIONAL DE ELECCIONES**

En relación a los recursos de apelación interpuestos por Heriberto Benítez Rivas, Malzon Ricardo Urbina La Torre, Irohito Vela García y Smiles Leiva Aguirre, en contra de la Resolución N° 011-2016-JEE-LC1/JNE, del 23 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que declaró infundadas las solicitudes de exclusión contra la candidata a la Presidencia de la República por el partido político Fuerza Popular, Keiko

Sofía Fujimori Higuchi, por vulneración del artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; los magistrados que suscriben el presente voto discrepan en forma respetuosa de la resolución adoptada, por las siguientes razones:

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), incorporado por la Ley N° 30414, publicada el 17 de enero de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, señala a la letra:

"Las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral.

Esta conducta se entiende como grave y será sancionada con una multa de 100 UIT que será impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días.

Dicha prohibición se extiende a los candidatos a cualquier cargo público de origen popular, y será sancionado por el Jurado Nacional de Elecciones con la exclusión del proceso electoral correspondiente."

2. En tal sentido, el artículo 42 de la LOP incorpora una nueva regla relativa a la forma en que las organizaciones políticas y sus integrantes deben efectuar su propaganda electoral y deben conducirse en un proceso electoral; debe entenderse que dicha modificatoria no supone una variación de los requisitos o impedimentos que se deben cumplir para postular, ni de los requisitos que las organizaciones políticas deben respetar para la formalización de la inscripción de sus listas de candidatos.

3. Así las cosas, la modificación aprobada tiene por finalidad salvaguardar que la conducta de las organizaciones políticas y de sus integrantes, así como la propaganda electoral efectuada por ellos, sea realizada conforme a los principios de igualdad, equidad y competitividad; así también, que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. De lo anterior, se colige que el artículo 42 de la LOP tiene por finalidad que el actuar de las organizaciones políticas y los candidatos al momento de buscar el respaldo popular a través de sus conductas y propaganda política no se encuentre influida de manera determinante por el factor económico, lo que supondría una ventaja ilegítima, cuyas consecuencias son perjudiciales para el régimen democrático mismo.

4. Por esta razón, para asegurar el correcto desarrollo del proceso electoral, el legislador consideró como grave la configuración de esta conducta y dispuso para las organizaciones políticas una sanción pecuniaria que debe ser impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

5. Además, dicho artículo 42 también prevé una infracción y sanción ya no dirigida a la organización política infractora, sino al candidato, a quien lo sanciona con la exclusión del proceso electoral correspondiente. En este extremo, debe resaltarse que, para el caso en que los candidatos sean los infractores, la norma incorporada establece de manera clara y precisa una prohibición y también una sanción.

Ánalisis del caso concreto

6. En este caso, corresponde determinar si la ciudadana Keiko Sofía Fujimori Higuchi, candidata a la Presidencia de la República por la organización política Fuerza Popular, ha transgredido la prohibición contenida en el artículo 42 de la LOP.

7. A fin de determinar la configuración de la infracción alegada, corresponde analizar los hechos denunciados

sobre la base de lo establecido en el texto del artículo 42 de la LOP y de los criterios que ha expuesto este Supremo Tribunal Electoral en las Resoluciones N° 196-2016-JNE, del 8 de marzo de 2016, N° 293-2016-JNE, del 22 de marzo de 2016, y N. ° 298-2016-JNE, del 28 de marzo de 2016. Así, a efectos de establecer la comisión de la infracción contenida en el artículo 42 se deberán evaluar los siguientes elementos: a) que la conducta esté acreditada con medios probatorios idóneos, b) que haya sido desplegada en el marco de un proceso electoral, c) que se haya realizado en un evento proselitista o de amplia difusión, d) que el candidato haya sido quien en forma directa o a través de tercero efectuó la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica y e) que el valor pecuniario de lo ofrecido o entregado resulta ser significativamente mayor al límite que impone la ley en caso se trate de objetos que se consideren propaganda electoral.

Estos son criterios o factores a evaluarse en el caso concreto tomando en cuenta el contexto en que se realiza la conducta, ellos no son únicos y no constituyen necesariamente requisitos para la configuración de la infracción.

Sobre la idoneidad de los medios probatorios

8. Con relación a que el procedimiento de exclusión se realice sobre la base de medios probatorios idóneos, debe indicarse que este se sustenta principalmente en veintinueve CD y dos USB que han sido presentados por las partes y que obran en autos.

9. Al respecto, si bien es cierto que el partido político sostiene que del contenido de los medios probatorios (imágenes y videos) no se puede concluir que su candidata presidencial haya vulnerado el artículo 42 de la LOP, también lo es que las pruebas actuadas no han sido cuestionadas en su autenticidad y menos aún se ha señalado que hayan sido objeto de edición arbitraria a fin de generar una falsa percepción sobre el evento del 14 de febrero de 2016. Por consiguiente, a partir de dichas pruebas queda acreditada tanto la realización del mencionado evento, como la asistencia a este de la candidata presidencial Keiko Sofía Fujimori Higuchi.

Respecto de la naturaleza del evento del 14 de febrero de 2016

10. Ahora bien, habiéndose acreditado la realización del evento del 14 de febrero de 2016, así como la asistencia de la candidata Keiko Sofía Fujimori Higuchi, corresponde valorar si en dicho acontecimiento -que por su fecha se presenta en el marco del proceso electoral- se efectuaron actos de proselitismo político o de amplia difusión.

11. Sobre este punto, el partido político Fuerza Popular niega haber organizado el evento cuestionado, por lo que no podría ser catalogado como proselitista. Así, señala que se trató de un evento artístico denominado Concurso de Hip Hop - Factor K organizado por un colectivo de jóvenes denominado Factor K, que es distinto al partido político que postula a la candidata presidencial Keiko Sofía Fujimori Higuchi.

12. Con relación al argumento de defensa expuesto por el partido político, cabe precisar que, previo al análisis del vínculo entre este último y el denominado colectivo Factor K, corresponde determinar si en el evento del 14 de febrero de 2016, llevado a cabo en la av. López Pasos cdra. 8, hubo proselitismo político por parte del partido político Fuerza Popular y si, además, participó su candidata presidencial.

13. Para tal propósito, resulta importante valorar el Informe N° 014-2016-LMSBR-DNFPE/JNE, del 17 de marzo de 2016, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE) del Jurado Nacional de Elecciones, en el cual, luego del análisis de los medios probatorios, se señala lo siguiente:

Si bien el evento convocado, fue un concurso de baile, en las imágenes se aprecia que hubo propaganda electoral durante el desarrollo del mismo, apreciándose

la participación de candidatos y la lideresa de un partido político que además es candidata a la Presidencia de la República, difusión de carteles, así como personas que llevaban polos alusivos al partido político Fuerza Popular, consignando en algunos casos el número que identifica a los candidatos congresales.

En relación a la naturaleza del evento, se precisa que la campaña electoral comprende tanto el proselitismo, como la propaganda; y en este caso, de acuerdo a las imágenes que se tienen a la vista, en el evento materia de análisis se difundió propaganda electoral. Se señala asimismo, que fue un evento público de carácter masivo (énfasis agregado).

14. Sobre el particular, con relación a la distinción entre propaganda electoral y proselitismo político que efectuó la DNFPE, es relevante precisar que, en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, aprobado por Resolución N° 304-2015-JNE, se definió a la primera como "Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios". De otro lado, el reglamento define al proselitismo político como "Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política". Por consiguiente, a partir de las mencionadas normas, cabe concluir que, si bien en un evento determinado se puede difundir propaganda electoral, en este también se pueden realizar actos de proselitismo político, que tengan por finalidad ganar adeptos o votantes.

15. Teniendo en cuenta lo expuesto, y conforme a lo que aparece de los videos en los que se registra el evento del 14 de febrero, queda claro que la candidata Keiko Sofía Fujimori Higuchi, así como las personas que portaban camisetas y llevaban carteles y propaganda alusivos al partido político Fuerza Popular y a ciertos candidatos al Congreso de la República, no solo desplegaron propaganda electoral, sino que efectuaron actos de proselitismo con la finalidad de dar a conocer a la organización política, promover a su candidata presidencial y obtener votantes. Solo así es posible entender que en el referido Concurso de Hip Hop - Factor K, la candidata, así como otras personas identificadas con el partido político por el que postula porten camisetas con el logo de dicha organización, hayan carteles sostenidos por los asistentes en los que hay propaganda del partido y de la candidata presidencial, aparezcan grandes imágenes de ella, y se realicen arengas alusivas a la organización política y a dicha postulante, quien, además, toma la palabra y figura como protagonista principal del evento.

Asimismo, del referido video y del mismo Informe N° 014-2016-LMSBR-DNFPE/JNE, del 17 de marzo de 2016, emitido por la DNFPE, queda claro que el evento bajo análisis se desarrolló en la vía pública, además, fue de libre acceso para el público -el cual asimismo era libre de asistir- y tuvo carácter masivo.

16. Al respecto, además, cabe señalar que la propaganda electoral y los actos proselitistas desplegados en el evento del 14 de febrero de 2016 solo se explican en la medida en que el partido político Fuerza Popular, su candidata a la Presidencia y el denominado colectivo Factor K guardan un vínculo estrecho para la realización de este tipo de eventos con las características ya descriptas. Ello se corrobora por el hecho de que -tal como obra en los actuados- el partido político ha financiado con dicho propósito a Factor K con la entrega de dinero por un monto de S/ 17 516.00 (diecisiete mil quinientos diecisésis con 00/100 soles) en diversos momentos del año 2015. Por tanto, si bien se niega que se haya financiado la realización del evento del 14 de febrero de 2016, ello no cambia la naturaleza del vínculo entre ambas organizaciones, lo que se traduce en la realización de este tipo de eventos en los que se promueve la opción política del partido Fuerza Popular y a su candidata a la Presidencia de la República.

17. A mayor abundamiento, lo expresado también se corrobora con las declaraciones de la misma candidata en otros dos eventos. Así, en un discurso pronunciado en la Universidad de Harvard, octubre de 2015, realizó la siguiente mención:

Y la tercera gran diferencia, creo yo, es la participación de la juventud, hemos logrado a través de la Coordinadora Nacional de Juventudes y a través de Factor K, lograr que los jóvenes se integren en la política y esa participación de los jóvenes que, además, son apasionados, son irreverentes, buscan cambios en nuestro país, serán el gran motor de Fuerza Popular y de mi próxima campaña electoral (énfasis agregado).

18. Asimismo, en el acto proselitista de la ciudad de Trujillo del 17 de febrero de 2016, esto es, tres días luego del evento materia de análisis, y ya vigente el artículo 42 incorporado por la Ley Nº 30414, se indicó:

Ahora nos toca presentar al candidato número seis, él es un joven dirigente, lo conozco ya varios años, nos ha ayudado a fundar una asociación que viene trabajando con los jóvenes, Factor K, así que vamos a recibir con un fuerte aplauso a nuestro amigo Milton (énfasis agregado).

Sobre la participación de la candidata en el acto de entrega de dinero

19. Habiendo quedado esclarecido que estamos frente a una actividad de connotación proselitista y de carácter masivo y abierto al público, en la cual ha participado la candidata Keiko Sofía Fujimori Higuchi, se procederá a determinar si su participación vulneró el artículo 42 de la LOP, esto es, si la actuación de la candidata estuvo enmarcada en la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, conductas prohibidas y sancionadas por la mencionada ley. Dicho de otro modo, lo que ahora corresponde valorar es si alguno de los supuestos prohibitivos que contiene la citada norma -en lo aplicable a los candidatos- se configuró en el evento del 14 de febrero de 2016.

20. Ahora bien, con relación a los hechos materia de pronunciamiento, los solicitantes de la exclusión refieren que la candidata cuestionada en el evento del 14 de febrero de 2016 ha participado en la entrega de dádivas o dinero en forma de premios. Por su parte, la organización política afirma que su candidata presidencial no efectuó entrega o promesa de dinero, dádivas, regalos u otros obsequios de naturaleza económica, sino que, solo participó en la etapa de premiación de un concurso financiado por Factor K y no por Fuerza Popular. Frente a estas posiciones contrapuestas, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 concluyó que la candidata Keiko Sofía Fujimori Higuchi no realizó en forma directa o indirecta entrega de dinero o dádiva, sino que asistió en calidad de invitada a la premiación de un concurso de baile.

21. Al respecto, a criterio de los suscritos, de los actuados está plenamente demostrado que en el evento del 14 de febrero de 2016 se realizó entrega de sobres con dinero como premio, conducta que está prohibida y sancionada en el artículo 42 de la LOP, que señala que las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral, están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, prohibición que se extiende también a los candidatos a cualquier cargo público de origen popular.

22. Dicho ello, sobre la participación de la candidata Keiko Sofía Fujimori Higuchi en la actividad proselitista del 14 de febrero de 2016 (abierta al público y de carácter masivo), donde se ha verificado la entrega de dinero, de la valoración de los medios probatorios actuados, se aprecia que, además de haberse probado fehacientemente que el partido político Fuerza Popular y el colectivo Factor K guardan una estrecha relación, también ha quedado acreditado que la intervención de la citada candidata presidencial no ha sido la de una simple invitada al acto de premiación, sino que ella desenvuelve y reconoce

una participación activa y principal en la organización y entrega de premios, tal como se corrobora cuando la misma candidata, durante el acto de premiación, se expresa en los siguientes términos:

Yo que he tenido la oportunidad de participar en varios de estos eventos, porque quiero decírselos que la propuesta no es hacia el futuro, Factor K viene haciendo estos encuentros desde hace varios meses atrás. Hemos hecho un concurso nacional en Trujillo, un concurso nacional en Arequipa, otro tercero aquí en el Callao, y estamos preparando estas eliminatorias para hacer la gran final en la última semana de marzo, un aplauso a todos los jóvenes participantes que nos han demostrado su arte, su cultura, su disciplina. Vamos a pasar ahora a la premiación, nos ayudas [...] (énfasis agregado).

23. En este sentido, la entrega de dinero que realizó la candidata presidencial como premios en el evento del 14 de febrero de 2016, y donde tuvo una participación activa y principal, no puede ser justificada sobre la base del argumento de que solo se trataría de una actividad de carácter cultural sin trascendencia o connotación política, tal como lo afirma el JEE en la resolución apelada. Por el contrario, en autos está probado que la candidata, según se desprende de sus propias palabras ("Hemos hecho" y "estamos preparando"), es quien organiza y prepara estos eventos, en los que se entrega bienes de naturaleza económica con la finalidad de captar votos. Así, en el presente caso, como se aprecia en el video, la persona que aparece a su costado y que da los sobres con dinero es solamente un ayudante o auxiliar de hecho para la entrega que realmente efectúa la candidata, apreciándose del mismo video que ella es la que conduce y dirige el evento, incluso en el momento preciso de la entrega del dinero ("Vamos a pasar ahora a la premiación, nos ayudas").

24. De otro lado, cabe tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en su STC Nº 2868-2004-PA/TC (fundamento jurídico 21, 2.º párrafo), establece que "no es constitucionalmente aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le sea imputable". Este criterio constitucional nos lleva a analizar la imputabilidad de la candidata presidencial Keiko Sofía Fujimori Higuchi respecto de la comisión de la infracción prevista en el artículo 42 de la LOP.

Como se sabe, la imputabilidad es la aptitud de la persona de darse cuenta de la antijuridicidad de su conducta, lo cual exige capacidad de autodeterminación, conciencia y voluntad; a su vez, la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad que consiste en la reprochabilidad del hecho y la responsabilidad. Asimismo, en la misma sentencia se establece que "la sanción (...) solo puede sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor de un bien jurídico", con lo cual se alude a la culpabilidad tratada en la STC Nº 0010-2002-AI/TC, en cuyo fundamento jurídico 64 se establece que "El principio de culpabilidad es una garantía y al mismo tiempo un límite a la potestad punitiva del Estado (...)".

25. En ese sentido, y teniendo en consideración lo señalado en los fundamentos 20 al 23 precedentes, se aprecia que la norma prohíbe y sanciona la entrega de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de carácter económico; entrega que, en el presente caso, ha sido realizada por la candidata presidencial Keiko Sofía Fujimori Higuchi, de manera voluntaria y consciente sobre su conducta desplegada, con la mera ayuda o facilitación de otra persona.

En efecto, como se ha advertido de las propias expresiones y conducta de la candidata, ella ha organizado, dirigido y conducido la entrega del dinero dentro de un evento de carácter proselitista con propaganda política y en el marco de un proceso electoral, por lo que dicha actividad la ha realizado con beneplácito, de manera consciente y voluntaria.

26. Ahora bien, la determinación de si esta infracción se verifica -según el lenguaje de la ley- de manera directa o a través de terceros, puede llevar a distintas precisiones semánticas. No obstante, en cualquiera de los significados que en este caso se le otorgue a la expresión "de manera



directa o a través de terceros", es claro que la conducta de la candidata cumple los principios de legalidad (está prevista en la ley) tipicidad (está recogida en el supuesto de hecho normativo); antijuricidad (no está permitida por el ordenamiento jurídico, estando la infracción y la sanción correspondiente previstas en forma expresa e inequívoca en la ley); imputabilidad (pues la candidata estaba en la capacidad de entender que realizaba una cierta conducta, así como de los alcances y efectos de esta) y culpabilidad (que consiste en la actitud de valoración de la propia conducta o reprochabilidad).

27. Por otro lado, la referida STC N° 2868-2004-PA/TC (fundamento jurídico 21, 4.º párrafo), también señala que no se puede sancionar a una persona por un acto ilícito cuya realización se imputa a un tercero. Al respecto, de los fundamentos expuestos precedentemente, se concluye que la infracción ha sido cometida por la candidata presidencial Keiko Sofía Fujimori Higuchi, independientemente que en dicho evento también hubiese incurrido en infracción la organización política, cuestión que corresponderá ser investigada por el organismo electoral competente.

28. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto negado de que no existiera una participación directa de la candidata en la entrega de dinero, de los mismos medios probatorios se concluye que la entrega de dinero -por terceros- como resultado de una actividad que ella organiza, dirige y conduce, se tendría también por configurada.

29. En suma, de lo expuesto, toda vez que se tiene por probado que estamos frente a una entrega de dinero -bajo la denominación de premios- durante el desarrollo de actividades proselitistas enmarcadas en el proceso electoral actual, efectuada por la candidata presidencial Keiko Sofía Fujimori Higuchi, corresponde estimar el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, disponer su exclusión del proceso electoral.

Por las consideraciones expuestas, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que nos asiste como Miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, nuestro VOTO es por que se declaren FUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por Heriberto Benítez Rivas, Malzon Ricardo Urbina La Torre, Irohito Vela García y Smiles Leiva Aguirre, se REVOQUE la Resolución N° 011-2016-JEE-LC1/JNE, de fecha 23 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que declaró infundadas sus solicitudes de exclusión contra la candidata a la Presidencia de la República por el partido político Fuerza Popular, Keiko Sofía Fujimori Higuchi, y, en consecuencia, DISPONER que el referido Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 la excluya del proceso de Elecciones Generales 2016.

S.S.

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1363052-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncias, dejan sin efecto nombramiento, dan por concluidas designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1480-2016-MP-FN**

Lima, 31 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 993-2016-MP-FN/PJFS-DFA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual eleva las renuncias irrevocables del doctor Juan Serapio Tucno Cusihuamán, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, y de la doctora Tania Núñez Campos, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designada en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Juan Serapio Tucno Cusihuamán, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2015, con efectividad al 31 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Tania Núñez Campos, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2015, con efectividad al 31 de diciembre de 2015.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1363082-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1481-2016-MP-FN**

Lima, 31 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 01-2016-GMR-MPFN-CALLAO, de fecha 22 de marzo de 2016, mediante el cual la doctora Giovana Isabel Morales Rivalles, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao, designada en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao y destacada en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal del Callao, formula su renuncia al cargo, por motivos personales y de salud.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Giovana Isabel Morales Rivalles, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, así como su destaque en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal del Callao, materia de la Resolución

de la Fiscalía de la Nación Nº 4155-2013-MP-FN, de fecha 19 de diciembre de 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1363082-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1482-2016-MP-FN**

Lima, 31 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 3224-2016-MP-PJFS-DFH, de fecha 21 de marzo de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo de la doctora Scandra Antonieta Fuentes Bedreñana, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca, por motivos de salud.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Scandra Antonieta Fuentes Bedreñana, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 6476-2015-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1363082-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1483-2016-MP-FN**

Lima, 31 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 685-2016-MP-P-PJFS-JUNÍN, de fecha 17 de marzo de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo de la doctora Inés Violeta Espinoza Galarza, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designada en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, por motivos personales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 09 de marzo de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Inés Violeta Espinoza Galarza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015, con efectividad al 09 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1363082-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1484-2016-MP-FN**

Lima, 31 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 798-2016-MP-P-PJFS-JUNÍN, de fecha 16 de marzo de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo de la doctora Marlene Moraima Palpa Porras, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Satipo, por motivos personales, con efectividad al 04 de marzo de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Marlene Moraima Palpa Porras, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Satipo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 843-2016-MP-FN, de fecha 22 de febrero de 2016, con efectividad al 04 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1363082-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1485-2016-MP-FN**

Lima, 31 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 765-2016-FS/CFEMA-FN, de fecha 22 de marzo de 2016, remitido por la Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo de la doctora Djanira Virginia Ajalcriña Cáceres, Fiscal



Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima y destacada como Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en la Oficina de Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Djanira Virginia Ajalcriña Cáceres, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, así como su destaque como Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en la Oficina de Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2049-2015-MP-FN, de fecha 21 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1363082-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1486-2016-MP-FN

Lima, 31 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 888-2016-MP-P-JFS-JUNÍN, de fecha 23 de marzo de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, que hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos de salud, de la doctora Raquel Luzmila Capcha Paucar, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 905-2016-MP-FN, de fecha 26 de febrero de 2016, que nombró a la doctora Raquel Luzmila Capcha Paucar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1363082-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1487-2016-MP-FN

Lima, 31 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 2767 y 3225-2016-MP-PJFS-AR, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva las propuestas a fin de cubrir las plazas de Fiscal Provincial, para los diversos Despachos de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Arequipa, así como eleva la terna a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, la cual a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Luis Enrique Villegas Estremadory, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 938-2010-MP-FN, de fecha 28 de mayo de 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Isabel Cristina Hurtado Mazeira, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3688-2015-MP-FN, de fecha 07 de agosto de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Julia Doménica Yucasi Quispe, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Jacobo de Hunter, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 121-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2010.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Julia Doménica Yucasi Quispe, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Isabel Cristina Hurtado Mazeira, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Luis Enrique Villegas Estremadory, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Séptimo.- Nombrar al doctor Jean Roger Renato Mendoza Cárdenas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1363082-8



**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1488-2016-MP-FN**

Lima, 31 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 496-2016-ARECODE-MP-FN, remitido por la doctora Liz Patricia Benavides Vargas, Fiscal Adjunta Suprema Titular – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, mediante el cual eleva el Oficio Nº 644-2016-FSNC-FISLAAPD-MP-FN, suscrito por el doctor Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, a través del cual se realiza la propuesta de rotación de personal Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Daniel Alberto Jara Espinoza, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal (Competencia a nivel nacional) de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1454-2012-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Lester León Quispe Peralta, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 897-2016-MP-FN, de fecha 26 de febrero de 2016.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Daniel Alberto Jara Espinoza, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal (Competencia a nivel nacional) de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Lester León Quispe Peralta, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Coordinación Nacional de la Fiscalía Superior Penal Nacional, Fiscalías Penales Supraprovinciales y en los Procesos por Delitos de Terrorismo, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1363082-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1489-2016-MP-FN**

Lima, 31 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios Nros. 1149 y 1150-2016/MP/FN/PJFS/DFLS, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante los cuales eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del

Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Julio César Torres Pineda, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1363082-10

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Modifican la Circular N° AFP-125-2012

CIRCULAR N° AFP-153-2016

Ref.: Modifica Circular N° AFP-125-2012

Lima, 30 de marzo de 2016

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9º del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el artículo 87 del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), referido a Afiliación y Aportes, aprobado por Resolución N° 080-98-EF-SAAFP, modificado por la Resolución SBS N° 1408-2003, esta Superintendencia emite las siguientes disposiciones de carácter general, cuya publicación se dispone en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

1. Alcance

La presente circular incorpora, dentro de los regímenes pensionarios por los cuales los afiliados que tengan calidad de jubilados en otros regímenes pensionarios, se encuentran exonerados de efectuar aportes obligatorios al SPP previstos en la Circular N° AFP-125-2012, al denominado Régimen de Pensiones del Servicio Diplomático de la República del Decreto Legislativo N° 894.

2. Modificación al numeral 2 de la Circular N° AFP-125-2012

Incorporar el numeral a.4 en el numeral 2 de la Circular N° AFP-125-2012, bajo el texto siguiente:



"...")

a.4. Régimen de Pensiones del Decreto Legislativo N° 894 (Régimen de Pensiones del Servicio Diplomático de la República: En este régimen la condición de jubilados está referida para aquellos que perciben una pensión bajo el Régimen del Servicio Diplomático de la República, conforme a lo dispuesto en el Artículo 43 del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, siempre y cuando hayan pasado a situación de retiro por las siguientes causales:

- a. Al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero.
- b. Por exceder el límite de permanencia en la situación de disponibilidad, de que trata el Artículo 39 del Decreto Supremo N° 130-2003-RE.
- c. Por renunciar a la nacionalidad peruana.
- d. A su solicitud en forma escrita.

"...")"

3. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Atentamente,

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (e)

1362444-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Autorizan viaje de Gobernador Regional, Consejero Regional y funcionario a EE.UU., en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 000044

Callao, 31 de marzo del 2016

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 31 de marzo del 2016, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Informe N° 026-2016-GRC-GB/OCTI de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional y el Memorando N° 159-2016-GRC/SCR-CR emitidos por la Secretaría del Consejo Regional; el Informe N° 097-2016-GRC/GA/OL-UABS y el Informe N° 381-2016-GRC/GA/OL de la Jefatura de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Informe N° 297-2016-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Memorandum N° 919-2016-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 639-2016-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 015-2016-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, entre las excepciones a las que se refiere el Artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto

del Sector Público para el año Fiscal 2013, referente a las medidas en materia de bienes y servicios, se encuentran comprendidos los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, conforme lo dispone el literal c) de la ley antes señalada;

Que, el literal i), del Artículo 2º de la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el Artículo 39º de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, considera a los Consejeros Regionales como altos funcionarios;

Que, el Artículo 73º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, es el órgano que ejerce las funciones específicas sectoriales en materia de planificación, estratégica prospectiva, presupuesto, contribuyendo a un ordenado y sistemático proceso de gestión de la Entidad, teniendo entre sus funciones la de programar, evaluar y controlar el Presupuesto Institucional;

Que, mediante Informe N° 026-2016-GRC-GB/OCTI de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional señala que resulta necesario explorar canales de cooperación y buscar el compromiso de ambas partes de "formalizar el hermanamiento" entre el Callao y el Puerto de Miami, y reforzar los "lazos de amistad y cooperación" entre ambos territorios, en áreas concretas de cooperación: Inversiones y oportunidades de negocio; puertos y desarrollos costeros, con especial incidencia en el ámbito de las mercancías, los cruceros y las marinas; universidades, con el objetivo de impulsar programas de educación, formación, movilidad e intercambio de estudiantes; ciencia y tecnología, concretamente en las áreas de biotecnología, medio ambiente, investigación y desarrollo tecnológico y náutica, vela, turismo y cultura;

Que, mediante Memorando N° 159-2016-GRC/SCR-CR, de fecha 30 de marzo de 2016, emitido por la Secretaría del Consejo Regional, se solicita a la Jefatura de la Oficina de Logística cotizar la participación del Gobernador Regional y dos (2) Consejeros Regionales a la ciudad de Miami Florida de los Estados Unidos de Norteamérica del 03 al 07 de abril del 2016, para explorar canales de cooperación entre el Gobierno Regional del Callao y la Dirección del Puerto de Miami Florida de los Estados Unidos de Norteamérica;

Que, en el Informe la Oficina de Cooperación Técnica Internacional considera pertinente que siendo el Gobernador la autoridad que representa al Gobierno Regional del Callao y siendo los Consejeros Regionales autoridades competentes, sean estos mismos quienes inicien las gestiones de cooperación expuestas en el considerando precedente, para lo cual se recomienda realizar un viaje del Gobernador Regional y de los Consejeros Regionales que se designen a la Ciudad de Miami de los Estados Unidos de Norteamérica a fin de reunirse con las autoridades del Puerto de Miami;

Que, con Informe N° 381-2016-GRC/GA/OL de fecha 31 de marzo de 2016, la Jefatura de la Oficina de Logística, remite el Informe N° 097-2016-GRC/GA/OL-UABS de fecha 31 de marzo del mismo año, elaborado por el profesional de dicha unidad orgánica que contiene la cotización de los pasajes aéreos para la participación en el viaje anteriormente indicado de los señores Consejeros Regionales y el Gobernador Regional;

Que, con Informe N° 297-2016-GRC/GA la Gerencia de Administración indica que según lo señalado en el numeral 5.2. NORMAS ESPECÍFICAS 5.2.1. de la Programación y Autorización del Presupuesto de Viaje, literal e), de la Directiva General "Normas para el Otorgamiento de Viáticos, Asignaciones y Rendición de Cuentas por Comisiones de Servicio en el País y el Extranjero", la asignación de viáticos diarios por viajes fuera del territorio nacional se otorgarán de acuerdo a las escalas establecidas en el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; por lo tanto el costo de los pasajes aéreos y viáticos para el viaje del Gobernador Regional y dos (2) Consejeros Regionales, será de acuerdo a lo señalado en el Anexo del presente documento:

CONCEPTO	Nº DÍAS	P. UNIT. S/	Nº PARTICIPANTES	TOTAL S/.
Asignación de viáticos	5	7,398.60	3	22,195.80
Costo de Pasaje Aéreo		5,105.03	3	15,315.09

Que, mediante Memorándum N° 919-2016-GRC/GRPPAT de fecha 31 de marzo del 2016, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se expide la Certificación de Crédito Presupuestal, para atender el requerimiento de la Secretaría del Consejo Regional, indicando que el cálculo realizado para lo solicitado es de S/. 37,512.00, según la estructura funcional programática que se detalla en dicho documento;

Que, de acuerdo con el Informe N° 639-2016-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente que el Consejo Regional autorice el viaje y el otorgamiento de gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, a fin que el Gobernador Regional y dos (2) Consejeros Regionales viajen a la Ciudad de Miami en los Estados Unidos de Norteamérica, por un monto de S/. 37,512.00, del 03 al 07 de abril del 2016, para explorar canales de cooperación entre el Gobierno Regional del Callao y la Dirección del Puerto de Miami Florida;

Que, por Dictamen N° 015-2016-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional autorizar el viaje y el otorgamiento de gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos del Gobernador Regional del Callao y dos (2) Consejeros Regionales a fin que viajen a la Ciudad de Miami en los Estados Unidos de Norteamérica, por un monto de S/. 37,512.00, del 03 al 07 de abril del 2016, para explorar canales de cooperación entre el Gobierno Regional del Callao y la Dirección del Puerto de Miami Florida; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, en Sesión del Consejo Regional del 31 de marzo del presente año se aprobó el viaje del Gobernador Regional Dr. Félix Manuel Moreno Caballero, del Consejero Regional Sr. Oscar Araujo Sánchez y del Ing. Mario Hernán Revoredo Castañón, Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Técnica del Gobierno Regional del Callao;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

Artículo 1º.- Aprobar el Dictamen N° 015-2016-GRC/CR-CA de la Comisión Administración Regional; en consecuencia, en virtud a lo señalado en Informe N° 026-2016-GRC-GB/OCTI de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, autorizar el viaje, así como la asignación de recursos por concepto de pasajes aéreo y viáticos del Gobernador Regional Dr. Félix Manuel Moreno Caballero, del Consejero Regional Sr. Oscar Araujo Sánchez y del Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Técnica del Gobierno Regional del Callao Ing. Mario Hernán Revoredo Castañón, del 03 al 07 de abril del 2016, a fin que viajen a la Ciudad de Miami de los Estados Unidos de Norteamérica para explorar canales de cooperación entre el Gobierno Regional del Callao y la Dirección del Puerto de Miami Florida.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue la participación del Gobernador Regional Dr. Félix Manuel Moreno Caballero, del Consejero Regional Sr. Oscar Araujo Sánchez y del Ing. Mario Hernán Revoredo Castañón, referidos a pasajes y viáticos correspondientes ascendentes a la suma de S/ 37,511.70, conforme lo señalado en el Memorándum N° 919-2016-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, los mismos que serán cubiertos con cargo al Presupuesto del Gobierno Regional del Callao, según la estructura funcional programática señalada, según el siguiente detalle:

Representantes	Pasaje S/	Viáticos 05 días S/.	Total
Dr. Félix Manuel Moreno Caballero	5,105.03	7,398.60	12,503.63
Sr. Oscar Araujo Sánchez	5,105.03	7,398.60	12,503.63
Ing. Mario Hernán Revoredo Castañón	5,105.03	7,398.60	12,503.63
			37,510.89

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia General Regional y a la Gerencia de Administración, dispongan las acciones administrativas para el cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país, el Consejero Regional Sr. Oscar Araujo Sánchez deberá presentar ante el Consejo Regional un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos producto del viaje autorizado, asimismo deberán efectuar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- Disponer la publicación del presente Acuerdo del Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario "El Callao".

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1362599-1

Designan funcionario responsable de entregar información solicitada de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000224

Callao, 23 de marzo de 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27806, se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma que fue modificada por la Ley N° 27927, estableciendo que todas las entidades de administración pública, están obligadas a brindar información de acuerdo a lo previsto en la Ley, debiendo identificar al funcionario responsable de brindar la información solicitada por el administrado;

Que, por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Artículo 3º, señala que es obligación de la máxima autoridad de la entidad, adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio del derecho a la información pública dentro de su competencia funcional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000029 de fecha 05 de Enero del 2015, se designó a la Lic. Vanessa Evelyn Ortiz Campaña, Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, como Funcionaria Responsable de Entregar la Información solicitada por el administrado en virtud a la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria – Ley N° 27927;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000216 de fecha 18 de Marzo del 2016, se designó al Lic. Johnny Francisco Maraví Zegarra, en el cargo de Jefe de

la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, Nivel G1, del Gobierno Regional del Callao;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR, al Lic. Johnny Francisco Maraví Zegarra, Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, como Funcionario Responsable de Entregar la Información solicitada por el administrado en virtud a la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria – Ley N° 27927.

Artículo 2º.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier dispositivo legal que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo 3º.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución Ejecutiva Regional a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

Regístrate y comuníquese.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1362500-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza Regional que aprueba el Estatuto del Consejo de Coordinación Regional Junín

ORDENANZA REGIONAL N° 231-GRJ/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 16 días del mes de Febrero de 2016, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 17º en el inciso 17.1 de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización señala: Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el artículo 199º de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Regionales (...) formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente bajo responsabilidad conforme a Ley;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902 – Art. 2º, establece que el Consejo de Coordinación Regional es un órgano Consultivo y de Coordinación del Gobierno

Regional, conformado por el Presidente Regional o el Vicepresidente Regional, por los Alcaldes Provinciales y por los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil organizada; así mismo, precisa que los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional son elegidos democráticamente por un periodo de dos años, por los delegados legalmente acreditados de las Organizaciones de la Sociedad Civil del nivel regional y provincial, según corresponda, que se hayan inscrito en el libro de registro de organizaciones de la sociedad civil que abrirá para tal efecto el Gobierno Regional;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 145-2015-GR-JUNÍN/PR, de fecha 27 de febrero del 2015, Reconoce e incorpora a los Miembros Plenos, Alcaldes Provinciales y Representantes de la Sociedad Civil, y Miembros Invitados, Alcaldes Distritales y Organizaciones de la Sociedad Civil; ante el Consejo de Coordinación Regional Junín para el Periodo 2015 – 2017; resaltando que los Miembros Plenos de la Sociedad Civil emanen de un proceso electoral y los Miembros Invitados (Alcaldes Distritales y Sociedad Civil) han sido designados por parte del Consejo Regional de Junín, todo de acuerdo a las normas y leyes vigentes;

Que, de acuerdo a la Ley Marco del Presupuesto Participativo, la cual regula en forma genérica el proceso y lo define como un mecanismo de asignación eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil, para lo cual los Gobiernos Regionales y Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de sus presupuestos, así como la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, de conformidad al artículo 13º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, de igual forma el artículo 15º literal a) de la norma señalada establece: Es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, asimismo el artículo 37º literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, el Informe Técnico N° 001-2016-GRJ-GRPPAT/SGCTP, remitido por el Sub Gerente de Cooperación Técnica y Planeamiento del Gobierno Regional de Junín remite el Proyecto de Estatuto del Consejo de Coordinación Regional para su aprobación, y el Informe N° 01-2016-GRJ-GGR-ORDITI, remitido por el Director Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información en la cual remite opinión favorable y aportes al Proyecto de Estatutos del CONCOREJ; el Informe Legal N° 064-2016-GRJ/ORAJ, remitido por el Director Regional de Asesoria Jurídica del Gobierno Regional de Junín emite opinión legal Procedente el Proyecto del Estatuto del Consejo de Coordinación Regional Junín.

Que, el Dictamen N° 02-2016-GRJ-CR/CPDA, favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional y con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/CR, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL ESTATUTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL JUNÍN”

Artículo Primero.- APRUÉBESE, el Estatuto del Consejo de Coordinación Regional Junín, que consta de VII Capítulos, 31 artículos, Disposiciones Complementarias y Finales.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Junín, la difusión y comunicación al Consejo de Coordinación Regional Junín.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO, toda norma de carácter regional que contravenga el contenido de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Junín, bajo responsabilidad.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 18 días del mes de febrero de 2016.

ELMER PABLO ORIHUELA SOSA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, a los 18 días del mes de febrero de 2016.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

1362141-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de Pucusana, correspondiente al año 2016

ORDENANZA Nº 193-16-MDP

Pucusana, 22 de marzo de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

En Sesión Ordinaria de Concejo, celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el Artículo 2º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que, en efecto, los gobiernos locales gozan de autonomía y que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración;

Que, el Artículo 13º de la ley Nº 27933, Ley de Sistema de Seguridad Ciudadana, señala que los comités distritales de seguridad ciudadana, son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas, de seguridad ciudadana así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, dentro del marco de la política Nacional diseñada por el Consejo Nacional de Seguridad ciudadana – CONASEC, teniendo a su cargo también la supervisión y evaluación en su ejecución;

Que, el literal e) del Artículo 30º del Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, aprueba el Reglamento de ley citada, el cual señala que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de las municipalidades distritales o el órgano quien haga sus veces, asume las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, siendo una de sus funciones presentar al

Concejo Municipal, el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito correspondiente 2016 aprobado, para su ratificación, mediante ordenanza municipal;

Que, mediante el Acta de Reunión Extraordinaria del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Pucusana – CODISEC PUCUSANA de fecha 13 de Enero del 2016, bajo la presencia del Señor Alcalde Pedro Pablo FLORIAN HUARI y con el quórum reglamentario de los señores integrantes del CODISEC PUCUSANA, se aprobó el PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE PUCUSANA correspondiente al año 2016;

Que, el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, en su calidad de Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Pucusana, comunica que se ha cumplido con APROBAR el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Pucusana 2016, por lo que corresponde al Concejo Distrital de Pucusana proceder con la ratificación del mismo;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las Ordenanzas Distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE PUCUSANA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016

Artículo 1º.- RATIFICAR el PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE PUCUSANA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, el mismo que obra como anexo adjunto, formando parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, así como a las demás gerencias y sub gerencias competentes, el cumplimiento y monitoreo de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Secretaría General disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información para la difusión de la presente norma a través del Portal Web de la Municipalidad.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la difusión del Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Pucusana correspondiente al año 2016, en el Portal Web de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI
Alcalde

1362116-2

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 194-16-MDP

Pucusana, 22 de marzo de 2016.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

En Sesión Ordinaria de Concejo, celebrada en la fecha;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el 22 de Marzo de 2016; el informe Nº 087-2016/SG-SPSDOAM/



MDP de la Gerencia de Sub Gerencia de Salud y Programas Sociales, DEMUNA, OMAPED y Adulto Mayor, el Informe Nº 003-2016/SGOPEYP/MDP de la Sub Gerencia de Obras Públicas, estudios y proyectos y el informe de Nº 241-2016/ GAJ/MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, por los cuales se remite el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la incorporación de las funciones de la OMAPED según el Artículo 70º, numeral 70.2 de la LEY Nº 29973 "Ley General de la Persona con Discapacidad" al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pucusana,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley Nº 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Artículo 84º numeral 2.12 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función exclusiva de las Municipalidades Distritales "Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad, como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales o quien haga sus veces";

Que, el Artículo 1º de la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad establece el marco legal para la protección y realización, en condiciones de igualdad de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, el Artículo 70º de la referida Ley precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales establecen en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED, y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el Artículo 41º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas al financiamiento de los fines del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016 y propone una meta denominada "Diagnóstico de accesibilidad urbanística para personas con discapacidad y movilidad reducida";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 003-2016-EF/50.01, se aprobó los instructivos para el cumplimiento de las metas en el marco del Plan de Incentivos a la mejora y Modernización Municipal para el año 2016. Disponiéndose en su instructivo: Meta 7: "Diagnóstico del nivel de accesibilidad urbanística para las personas con discapacidad y movilidad reducida";

Que, dentro de las actividades previstas para alcanzar la meta antes mencionada se encuentra la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incorporando las funciones establecidas en el Artículo 70º, numeral 70.2 de la Ley Nº 29973 Ley General de las Personas con Discapacidad a las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el Artículo 9º inciso 8, Artículo 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA, LAS FUNCIONES DE LA OMAPED SEGÚN EL ARTÍCULO 70º, NUMERAL 70.2 DE LA LEY Nº 29973 "LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD"

Artículo 1º.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, incorporándose a la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, en la estructura orgánica de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, asignándole como funciones las previstas en el Artículo 70º numeral 70.2, letras a,b,c,d,e,f,g,h,i de la Ley 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, en adelante el Artículo 138º en el extremo de "En la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED)" tiene las siguientes funciones:

42. Promover que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta, de manera expresa. Las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.

43. Coordinar, supervisar y evaluar las políticas y programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

44. Participar de la formulación y aprobación del presupuesto local para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

45. Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.

46. Promover y organizar los procesos de consultas de carácter local.

47. Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ella.

48. Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios para las personas con discapacidad y su familia.

49. Administrar el Registro Municipal de las personas con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

50. Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.

Artículo 2º.- NOTIFICAR a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a fin que realicen las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIÁN HUARI
Alcalde

1362116-3

Conforman la Comisión Técnica de Trabajo Contable de la Municipalidad que cumplirá acciones de depuración, regularización, corrección de errores y sinceramiento contable

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 117-2016-AL/MDP**

Pucusana, 22 de marzo del 2016



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

VISTO: El Informe N° 047-2016-SGC-GA/MDP de fecha 14.03.16 de la Sub Gerencia de Contabilidad, mediante el cual propone la conformación de la Comisión Técnica de Trabajo para las Acciones de Depuración, Regularización, Corrección de Error y Sinceramiento Contable de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley 29608 – Ley que aprueba la Cuenta General de la República, en su Artículo 3º autorizaba a realizar el Saneamiento Contable a todas las Instituciones del Estado;

Que, según el Comunicado N° 002-2015-EF/51.01 comunica a los titulares de los pliegos que a partir del año 2015 se proseguirá con el Proceso de Sinceramiento Contable, a través de una Comisión Técnica presidida por el Contador General, a fin de iniciar o concluir dicho proceso;

Que, es necesario establecer mecanismos que garanticen un real y transparente registro de la información financiera y contable de la entidad;

Que, estando a las atribuciones conferidas a la Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Contabilidad a través de lo estipulado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, de la Municipalidad Distrital de Pucusana;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Confórmese la Comisión Técnica de Trabajo Contable de la Municipalidad Distrital de Pucusana, que cumplirá las acciones de depuración, regularización, corrección de errores y sinceramiento contable, la misma que estará integrado de la siguiente manera:

- Sub Gerencia de Contabilidad, quien lo presidirá.
- Gerencia de Administración, como miembro.
- Órgano de Control Institucional en calidad de vedor de todo el proceso.

Artículo Segundo.- Cada Gerencia o Sub Gerencia mencionada en el párrafo siguiente, participará en el proceso de Depuración, Regularización, Corrección de Error y Sinceramiento Contable de la Municipalidad Distrital de Pucusana solo si amerita, es decir si no hubiera análisis contable en la cuenta mencionada de manera parcial o total:

• Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, en lo referente a las Cuentas del Activo y Existencias. De corresponder.

• Sub Gerente de Tesorería, en lo referente a la Cuenta Caja y Bancos y Cuentas por Pagar. De corresponder.

• Sub Gerencia de Personal, en lo referente a las Cuentas por Pagar. De corresponder.

• Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, en lo referente a las Cuentas por Cobrar. De corresponder.

• Gerencia de Desarrollo Urbano, en lo referente a las Cuentas del Activo. De corresponder.

• Gerencia de Administración, en lo referente a las Cuenta Servicios y Otros Contratos por Anticipados. De corresponder.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir su pronunciamiento legal de manera formal, cuando la Comisión lo requiera para algún tema en cuestión, durante el tiempo que dure el proceso.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Secretaría General de la entidad la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y publíquese.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI
Alcalde

1362116-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza que otorga el beneficio de regularización de licencias de edificación y de habilitaciones urbanas en el Distrito de Puente Piedra

ORDENANZA N° 283-MDPP

Puente Piedra, 22 de marzo del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 22 de Marzo del 2016, El Dictamen N° 001-2016-CODUyLD-MDPP de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Límites del Distrito del Proyecto de Ordenanza que otorga el Beneficio de Regularización de Licencias de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas en el Distrito de Puente Piedra ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 - Ley que modifica los artículos 91º, 191º, 194º de la Constitución – concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 79º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, otorga funciones exclusivas a las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, entre otros;

Que, el segundo párrafo del Artículo 40º de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, dispone que los Ministerios, Instituciones y Organismos Públicos, y otras entidades de la administración pública, de cualquier naturaleza, ya sean dependientes del gobierno central, gobiernos regionales o locales, están obligados a aprobar normas legales destinadas a unificar, reducir y simplificar los procedimientos y trámites administrativos que se siguen ante la respectiva entidad;

Que de conformidad a lo dispuesto en el inciso a) y c) del Artículo 5º entre otras, del DS N° 026-2008-VIVIENDA referido a las atribuciones y responsabilidades de las entidades municipales en materia de Verificación Técnica y Verificación Administrativa, constituyen parte de sus atribuciones y responsabilidades establecer requisitos y/o criterios para seleccionar y/o designar a los profesionales arquitectos o ingenieros que se desempeñen como supervisores de obra, los que estarán acreditados por sus respectivos colegios profesionales; y por otro lado, constituye parte de sus atribuciones el organizar, sistematizar y efectuar las actividades de Verificación Administrativa y Técnica en el ámbito de su jurisdicción,



debiendo llevar un control permanente de su cumplimiento.

Que, con fecha 28 de Agosto del 2015, se publicó Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA;

Que, con fecha 25 de septiembre del 2015 se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1225, Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, mediante el cual en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria establece textualmente que, las habitaciones urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de Julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo;

Que, con fecha 23 de Septiembre del 2015 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1202, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 803 Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal y que dicta medidas complementarias en materia de acceso a la propiedad formal con el fin de implementar la adjudicación de tierras del Estado con fines de vivienda a través de los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI).

Que, no obstante lo establecido en acápitos precedentes, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 1957-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Puente Piedra, indica que, con fecha 25 de setiembre de 2015 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1225 que modifica la Ley N° 29090 y establece entre otros aspectos, que las regularizaciones de habitaciones urbanas y edificaciones ejecutadas sin licencias, se efectuarán en el plazo de dos (02) años a partir de su vigencia.

Que, terminado dicho plazo, las Municipalidades, cualquiera sea su jerarquía, al amparo de su autonomía política, económica y administrativa podrá emitir Ordenanzas Municipales que establezcan el plazo para la Regularización de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones ejecutadas sin el correspondiente licenciamiento municipal; empero dichas normas municipales deberán recoger obligatoriamente los requisitos y el procedimiento pre establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y sus modificatorias.

Que, es política de la actual administración municipal alentar el desarrollo social del vecindario reconociendo el importante esfuerzo económico que su población ha efectuado en la construcción de sus viviendas para revaloración del uso del suelo; situación que hace necesario establecer el proceso de Regularización de Habitaciones Urbanas y Edificaciones en el distrito y facilitar el acceso a la formalidad de aquellos predios ejecutados sin las respectivas Licencias de Habilitación Urbana y/o Licencias de Edificación que culminen con las declaratorias de fábrica inscritas en los RRPP;

Que la normativa de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra requiere ser actualizada, en tanto las disposiciones legales emitidas por el gobierno central o provincial a través de las entidades rectoras, llámense Ministerios y/o de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante decretos legislativos, supremos y/u ordenanzas de los últimos (05) años, han modificado las Ley N° 29090 de la materia, la Ley N° 29060, entre otras y sus reglamentos;

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar en el distrito una norma que permita formalizar el procedimiento de la Regularización de las Licencias de las Habitaciones Urbanas y de las Licencias de Edificación que no fueron tramitadas dentro del plazo previsto y establecido en la Ley

N° 29090 y sus modificatorias; y que de forma progresiva fomente, incentive y formalice el saneamiento físico-legal de las construcciones y habilitaciones urbanas que se edifican en propiedad privada en la jurisdicción con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario respectivamente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9º Inciso 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto **UNANIME** de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGARÁ EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN Y DE HABILITACIONES URBANAS EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- Objeto

Establecer los procedimientos de Regularización de las Licencias de Edificación y de las Licencias de 'Habilitación Urbana que hubieran sido ejecutadas en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1225 y a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Órgano competente para expedir la Regularización de las Licencias.

La Subgerencia de Obras Privadas y Habitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, será el órgano encargado de iniciar los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza; así como de atender los aspectos técnicos normativos y administrativos del control urbano para el otorgamiento de la respectiva licencia en primera instancia; la Gerencia de Desarrollo Urbano será quien emita el pronunciamiento en segunda instancia, agotándose la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Solicitantes para la Regularización de Licencias.

1. Podrán acogerse a la presente norma las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que ejerzan o ejerza el derecho de propiedad sobre el terreno rural o urbano que será objeto del proyecto de habilitación urbana y/o de edificación a regularizar, conforme lo dispone el Numeral 3.3 del Artículo 3º del DS N° 008-2013-VIVIENDA y sus modificatorias del Reglamento de la Ley N° 29090.

2. Los propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios, titulares de una servidumbre o de una afectación en uso o quien cuente con derechos y acciones ciertos para llevar a cabo obras de habilitación urbana y/o de edificación respecto del predio materia de la solicitud, podrán solicitar las respectivas licencias dentro del ámbito de la presente Ordenanza;

3. Los titulares de habitaciones urbanas y/o de edificaciones señalados en acápitos precedentes que las hayan ejecutado sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de Julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008 y/o aquellos predios que habiendo construido al 27 de Setiembre del 2008 y/o tengan modificaciones o ampliaciones que se hayan ejecutado hasta el 15 de Octubre del 2015 pueden ser regularizadas conforme al procedimiento de la presente Ordenanza.

4. Para los casos de las Licencias de Edificación se debe acreditar que el predio cuente, por lo menos, con el correspondiente proyecto o el estudio preliminar de Habilitación Urbana aprobado por entidad competente.

5. Los predios que mediante el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) con anterioridad al 24 de Noviembre del 2010 hayan obtenido titulación registral y/o tengan estudios preliminares aprobados, podrán acogerse a la presente Ordenanza, al igual que aquellos que hayan logrado implementar la titularidad del predio con fines de vivienda a través de los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda dispuestos en el DL N° 1202 del 23 de Septiembre del 2015.



6. Aquellos que tengan en proceso de formalización la habilitación a través de COFOPRI

7. La inscripción registral individualizada del predio urbano, será requisito indispensable para el inicio del procedimiento de otorgamiento de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Fabrica precisado en la Ley N° 29090, su Reglamento y modificatorias.

CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo Cuarto.- Definiciones

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. Administrado.- Persona natural o jurídica, sea propietaria y/o adjudicataria del inmueble materia de trámite municipal.

2. Habilitación Urbana.- El proceso de convertir un terreno rústico o erial en urbano mediante la ejecución de obras de accesibilidad (pistas y veredas), de distribución de agua y recolección de desagüe y/o alcantarillado, de distribución de redes de energía e iluminación pública. Adicionalmente, el terreno puede contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones. Este proceso requiere de aportes en terrenos y obligatorios para fines de recreación pública, que son áreas de uso público irrestricto; así como para servicios públicos complementarios, para educación, salud y otros fines, en lotes regulares edificables que constituyen bienes de dominio público del Estado, susceptibles de inscripción en el Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; tal y conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 836-MML de fecha 15 de Septiembre del 2005.

3. Edificación.- Resultado de construir una obra cuyo destino es albergar al hombre en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella. Para efectos de la Ley N° 29090 "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones", se considerarán las siguientes obras de edificación:

a. Edificación nueva: Aquella que se ejecuta totalmente o por etapas, sobre un terreno sin construir.

b. Ampliación: Obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente, incrementando el área techada. Puede incluir o no la remodelación del área techada existente.

c. Remodelación: Obra que modifica total o parcialmente la tipología y/o el estilo arquitectónico original de una edificación existente.

d. Refacción: Obra de mejoramiento y/o renovación de instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos. No altera el uso, el área techada, ni los elementos estructurales de la edificación existente.

e. Acondicionamiento: Trabajos de adecuación de ambientes a las necesidades del usuario, mediante elementos removibles, como tabiquería, falsos cielos rasos, ejecución de acabados e instalaciones.

f. Puesta en valor histórico monumental: Obra que comprende, separada o conjuntamente, trabajos de restauración, recuperación, rehabilitación, protección, reforzamiento y mejoramiento de una edificación. El Instituto Nacional de Cultura - INC deberá remitir a la municipalidad distrital, provincial y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, el listado de bienes inmuebles y ambientes considerados como patrimonio cultural monumental y arqueológico, para los fines a que se contrae el artículo 29 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

g. Cercado: Obra que comprende exclusivamente la construcción de muros perimetéricos en un terreno y vanos de acceso siempre que lo permita la municipalidad.

h. Demolición: Acción mediante la cual se elimina total o parcialmente una edificación existente.

4. Licencia de Regularización de Habilitación Urbana y de Edificación.- Son autorizaciones que expide la Municipalidad de Puente Piedra para las obras materia de la presente norma, la misma que se emite luego de cumplido el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

5. Responsable de Obra del Trámite de Regularización de Edificaciones.- Profesional Arquitecto o Ingeniero Civil colegiado y hábil, que declara bajo juramento, que efectuada la correspondiente inspección ocular al predio materia de trámite, este se encuentra de acuerdo a los documentos y planos presentados; dicha responsabilidad es irrenunciable; toda vez, que el profesional ha verificado que las obras ejecutadas cumplen con las disposiciones de la presente Ordenanza y las normas sobre la materia.

6. Certificado de Zonificación y Vías.- Es el documento emitido por la Municipalidad Provincial en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles y con una vigencia de treinta y seis (36) meses, a solicitud del administrado y previo pago de la tasa municipal correspondiente, en las que se especifican los parámetros de diseño que regulan el proceso de habilitación urbana de un predio.

7. Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.- Es el documento emitido por las Municipalidades en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles y con una vigencia de treinta y seis (36) meses, a solicitud del administrado y previo pago de la tasa municipal correspondiente, en el cual se especificarán los parámetros y condiciones técnicas de diseño para el predio, de acuerdo a la normativa urbanística y edificatoria vigente al momento de su expedición; al cual se sujetará el proceso de edificación, y a lo establecido en la presente Ordenanza.

8. Zonas Urbanas Consolidadas.- Comprende a las urbanizaciones, asociaciones o asentamientos urbanos de la ciudad que cuentan con accesibilidad (pistas y veredas), servicios de agua, desagüe y/o alcantarillado, electricidad y alumbrado público; así mismo que posean el 90% de edificaciones terminadas y habitables.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS Y MODALIDADES DE APROBACIÓN

Artículo Quinto.- Requisitos

A) Requisitos para la Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas, de acuerdo al artículo 39º del D. S. N° 008-2013-VIVIENDA y modificatorias, son:

a) Sección del FUHU correspondiente a la Recepción de Obras

b) Anexo G por triplicado, debidamente suscrito

c) Copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.

d) En caso que el solicitante no sea el propietario del predio, se deberá presentar la escritura pública que acredite el derecho a habilitar.

e) Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.

f) Declaración Jurada de habilidad o habilitación de los profesionales que intervienen en el proyecto; de encontrarse hábiles para suscribir la documentación técnica.

g) Pago del derecho de trámite, conforme lo señalado en el TUPA de la Municipalidad.

h) Certificado de Zonificación y Vías

i) Plano de ubicación y localización del terreno

j) Plano de lotización, contenido el perímetro del terreno; el diseño de la lotización, de las vías, aceras

y bermas; y las áreas correspondientes a los aportes. La lotización deberá estar en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial correspondiente

k) Memoria descriptiva, indicando las manzanas de corresponder, las áreas de los lotes, la numeración y los aportes.

l) Copia legalizada notarialmente de las minutas y/o copia de los comprobantes del pago por la redención de los aportes que correspondan.

m) Declaración Jurada suscrita por el administrado de la habilitación y el profesional constatador de obra, en la que indique que se verificó que las obras se ejecutaron, total o parcialmente.

n) Plano que indique los lotes ocupados y las alturas de las edificaciones existentes.

o) En caso que se cuente con estudios preliminares aprobados, no corresponde presentar los documentos de los literales h), i) y j), debiendo presentar en su reemplazo:

Resolución y planos de los estudios preliminares aprobados.

Planos de Replanteo de la Habilitación Urbana, de corresponder.

B) Requisitos para Regularización de Edificaciones, de acuerdo al artículo 69 del D. S. N° 008-201-VIVIENDA (y modificatoria), son:

a) FUE Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, por triplicado.

b) Cuando el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar escritura pública que acredite el derecho a edificar.

c) Vigencia de poder del representante, expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, si el administrado es una persona jurídica

d) Documentación técnica, firmada por el profesional constatador, compuesta por:

- i. Plano de Ubicación y Localización, según formato.
- ii. Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones).
- iii. Memoria descriptiva.

e) Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra.

f) Carta de seguridad de Obra, firmada por un ingeniero civil colegiado.

g) Declaración jurada del profesional constatador, señalando encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión.

h) Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, presentarán copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, del predio a regularizar, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.

i) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen

j) Pago del derecho de trámite, conforme lo señalado en el TUPA de la Municipalidad.

k) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será de acuerdo a la modalidad de aprobación y será equivalente al 10% para la modalidad A, 10% para la modalidad B y 10% para la modalidad C y D respectivamente, calculados en referencia al valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.

Artículo Sexto.- Modalidades de Aprobación

Para la obtención de las licencias de habilitación urbana y/o edificación existen cuatro (04) modalidades:

1. Modalidades de aprobación de Regularización de Habilitaciones Urbanas

Para la regularización de habilitación urbana son de aplicación las modalidades de aprobación A, B, C y D conforme a lo dispuesto en el DL 1225 del 25 de Septiembre y al D.S. N° 008-2013-VIVIENDA y sus modificatorias de la Ley N° 29090.

Modalidad A: Podrán acogerse a esta modalidad, para la obtención de licencias de habilitaciones Urbanas:

De terrenos en los que se desarrollen proyectos de inversión pública de asociación público privada o de concesión privada que se realicen para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.

Modalidad B: Podrán acogerse a esta modalidad:

a. Las habilitaciones urbanas de unidades prediales no mayores de cinco hectáreas (5 Has) que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando no esté afecto al Plan Vial Provincial o Metropolitano.

b. Las habilitaciones urbanas de predios que cuenten con un planeamiento integral aprobado con anterioridad.

Modalidad C: Podrán acogerse a esta modalidad:

a. Las habilitaciones urbanas que se vayan a ejecutar por etapas, con sujeción a un planeamiento integral de la misma.

b. Las habilitaciones urbanas con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes.

c. Las habilitaciones urbanas con construcción simultánea de viviendas, donde el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.

Modalidad D: Se sujetan a esta modalidad:

a. Las habilitaciones urbanas de predios que no colindan con áreas urbanas o que cuenten con proyectos de habilitación urbana aprobados y, por lo tanto, requieran de la formulación de un planeamiento integral.

b. Las habilitaciones urbanas de predios que colindan con zonas arqueológicas, bienes culturales inmuebles, previamente declarados, o con áreas naturales protegidas.

c. Las habilitaciones urbanas para fines de gran industria o industria básica, comercio y Usos Especiales (OU).

La Municipalidad, a requerimiento del administrado, otorga Licencia de Habilitación Urbana bajo los alcances de una modalidad superior a la que corresponda el proyecto. Los requisitos son los mismos a los exigidos por la modalidad original y de ser el caso, se debe presentar también el comprobante de pago por revisión del proyecto para el caso de las Modalidades C y D con evaluación previa por la Comisión Técnica.,

Nota. El proceso de reurbanización es aprobado en la Modalidad C.

2. Modalidades de aprobación de regularización de Edificaciones.

Para la regularización de edificaciones son de aplicación las modalidades de aprobación A, B, C y D conforme a lo dispuesto en el DL 1225 del 25 de Septiembre y al D.S. N° 008-2013-VIVIENDA y modificatorias de la Ley N° 29090

Modalidad A: Podrán acogerse a esta modalidad:

a. La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.

b. La ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción o declaratoria de fábrica, y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200 m².

c. La remodelación de una vivienda unifamiliar, siempre que no implique modificación estructural, cambio de uso o aumento de área construida.

d. La construcción de cercos de más de 20 m de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.

e. La demolición total de edificaciones menores de cinco (5) pisos de altura, siempre que no requiera el uso de explosivos.

f. Las ampliaciones consideradas obras menores, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

g. Las obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal, los que deben ejecutarse con sujeción a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

h. Las edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.

Modalidad B: Podrán acogerse a esta modalidad:

a. Las edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (5) pisos y que no superen los 3, 000 m² de área construida.

b. Las obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, con modificación estructural, aumento de área construida o cambio de uso. Asimismo, las demoliciones parciales.

c. La construcción de cercos en que el inmueble se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común

Modalidad C: Podrán acogerse a esta modalidad:

a. Las edificaciones para fines de vivienda, multifamiliar, quinta o condominios, que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (5) pisos y/o más de 3 000 m² de área construida.

b. Las edificaciones para fines diferentes de vivienda, a excepción de las previstas en la Modalidad D.

c. Las edificaciones de uso mixto con vivienda.

d. Las intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles, previamente declarados.

e. Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto, cuenten con un máximo de 30 000 m² de área construida.

f. Las edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15 000 m² de área construida.

g. Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.

h. Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las Modalidades A, B y D.

Modalidad D: Se sujetan a esta modalidad:

a. Las edificaciones para fines de industria.

b. Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto, cuenten con más de 30 000 m² de área construida.

c. Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15 000 m² de área construida.

d. Los locales de espectáculos deportivos de más de 20 000 ocupantes.

e. Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo Séptimo.- Procedimiento

A) Procedimiento en la Regularización de Habitaciones Urbanas Ejecutadas y Edificaciones, conforme a lo establecido en el DL 1225 del 25 de Septiembre del 2015 y al D.S. N° 008-2013-VIVIENDA) y sus modificatorias de la Ley N° 29090 y dependiendo del tipo de Modalidad A,B,C y D

1. MODALIDAD (A)

Aprobación Automática con firma de profesionales.

Para obtener las licencias reguladas por la presente Ordenanza y conforme a Ley mediante esta modalidad, se requiere la presentación ante la Municipalidad de los requisitos establecidos en la presente disposición y los demás que establezca el Reglamento del DS N° 008-2013-VIVIENDA. El cargo de ingreso constituye la regularización de su licencia, previo pago de la liquidación respectiva. En el caso de habitaciones urbanas en regularización, el cargo de ingreso constituye la licencia.

En ambos casos, de habitaciones urbanas y edificaciones una vez presentadas la solicitud, la Subgerencia de Obras Privadas y Habitaciones Urbanas como órgano de control urbano municipal, derivará para el desempeño de la Verificación Técnica y Administrativa a los miembros designados profesionales arquitectos o ingenieros que se desempeñen como Supervisores de Obra, los que estarán acreditados por sus respectivos colegios profesionales. Este procedimiento será el mismo para todas las Modalidades de (A) y (B) que correspondan a la regularización de las habitaciones urbanas y edificaciones. La Verificación Administrativa y la Verificación Técnica, que estará conformada por (01) Arquitecto y/o Ingeniero de la entidad más un asistente técnico administrativo suscribirán las Actas para remitirlas al órgano de control urbano. En un plazo que no excede de cinco (05) días hábiles; en dicha verificación se evalúa y/o realiza:

- El cumplimiento de requisitos reglamentarios;
- La autenticidad y/o veracidad de los documentos presentados;
- El cumplimiento de los parámetros establecidos en el Certificado de Zonificación y Vías aplicables al predio en la fecha de ejecución de la habilitación urbana o en el caso que le sea favorable, los parámetros vigentes.
- En caso el predio se encuentre afectado por vías nacionales, metropolitanas y/o reservas para equipamiento urbano e intercambios viales serán de cumplimiento obligatorio los parámetros vigentes relacionados con dichas afectaciones.
- La entrega y/o redención de los aportes reglamentarios;
- El cumplimiento de las normas de diseño establecidas en el RNE; y,
- La verificación de la ejecución de la obra la cual debe coincidir con los planos presentados.

De existir o no observaciones al Expediente, éstas serán levantadas en un Acta de Verificación suscrita por los verificadores designados; comunicándose expresamente y por escrito al recurrente mediante Notificación, quien podrá subsanarlas en el plazo máximo de siete (07) días hábiles. De no ser subsanadas, se emitirá la Resolución denegatoria del trámite solicitado; de lo contrario y estar conforme la documentación presentada, la Municipalidad, a través del Sub Gerente de Obras Privadas y Habitaciones Urbanas expedirá la liquidación de derechos de pago con los aportes para redimir en dinero y/o en terreno para entrega de las minutas de transferencia a las entidades correspondientes, que se especificaran en la Resolución de aprobación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes y/o conforme corresponda.

2. MODALIDAD (B)

Aprobación de proyecto con evaluación por la Municipalidad o con evaluación previa por los Revisores Urbanos.

Para obtener las licencias reguladas por la presente Ordenanza y conforme a Ley mediante esta modalidad, se requiere la presentación ante la Municipalidad del Formulario Único acompañado de los requisitos establecidos en la presente disposición y los demás que establezca el reglamento.

Para el caso que el interesado opte por la aprobación del proyecto con evaluación por la Municipalidad, el cargo de ingreso constituye una licencia temporal que permite a partir de ese momento, iniciar las obras preliminares y provisionales que se establecen en el reglamento. La Municipalidad cuenta con un plazo de hasta quince (15) días hábiles para la verificación técnica y administrativa en los supuestos de edificaciones y veinte (20) días hábiles para el supuesto de habilitaciones urbanas; así como de los otros requisitos que establece el Reglamento respectivo para garantizar la idoneidad y correcta ejecución del proyecto conforme al DS-026-2008-VIVIENDA. Después de la verificación técnica y administrativa conforme al procedimiento establecido en el acápite anterior, la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas derivará a los verificadores designados para la Verificación Administrativa y la Verificación Técnica, que estará conformada por (01) Arquitecto y/o Ingeniero de la entidad más un asistente técnico administrativo. Después de la verificación sin observaciones, se otorga la licencia definitiva que autoriza la continuación de las obras de habilitación urbana o de edificación.

Para el caso que el interesado opte por la aprobación del proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos, el cargo de ingreso constituye la respectiva licencia, previo pago del derecho correspondiente y su liquidación posterior. A partir de ese momento puede iniciar o continuar obras y/o regularizar su licencia. El cargo de ingreso constituye una licencia temporal que permite a partir de ese momento, continuar las obras preliminares y provisionales que se establecen en el reglamento. La Municipalidad cuenta con un plazo de hasta quince (15) días hábiles para la verificación técnica y administrativa según el caso.

La Municipalidad, a través del Sub Gerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas expedirá la liquidación de derechos de pago con los aportes para redimir en dinero y/o en terreno, que se especificaran en la Resolución de aprobación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes y/o conforme corresponda.

3. MODALIDADES (C) y (D)

Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos.

Para obtener las licencias reguladas por la presente Ordenanza, mediante esta modalidad se requiere la presentación ante la Municipalidad competente de los requisitos establecidos en la Ley. El Reglamento puede establecer otros requisitos.

Para el caso que el interesado opte por la aprobación del proyecto con evaluación de la Comisión Técnica; la Municipalidad competente convoca a esta en un plazo no mayor a (05) días hábiles. La Comisión dispondrá de veinte (20) días hábiles para edificaciones y de cuarenta (40) días hábiles para habilitaciones urbanas, para la evaluación correspondiente; vencido el plazo sin el pronunciamiento correspondiente se aplicara el silencio administrativo de conformidad a la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo.

El representante de la Municipalidad Distrital que Presidirá la Comisión Técnica es el Sub Gerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas conforme al ROF y/o documento que lo acrede. La Comisión Técnica no puede formular nuevas observaciones sobre aspectos no observados inicialmente, bajo responsabilidad. El Reglamento respectivo señala las

excepciones que correspondan. La Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas deberá agendar todos los Expedientes que ingresen a Comisión Técnica, registrando en Orden del Día de cada sesión de la Comisión Técnica y los expedientes atendidos así como el quórum correspondiente.

Para el caso que el interesado opte por la aprobación del proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos, el cargo de ingreso constituye la respectiva licencia, previo pago del derecho correspondiente. Cada Modalidad se encuadra en lo precisado en el Numeral 1 y 2 del Artículo Sexto de la presente Ordenanza.

4. Procedimiento complementario de la Regularización de Edificaciones Ejecutadas, conforme a lo establecido en el Artículo 5º del D.S. N° 026-2008-VIVIENDA y del DS N° 008-2013-VIVIENDA y sus modificatorias:

En la verificación técnica y administrativa de la edificación y/o habilitación urbana a regularizar, el funcionario municipal verificador comparará ésta con los planos presentados, verificando que se cumpla con la normativa aplicable al inmueble o predio matriz con los parámetros vigentes, en lo que favorezca a la edificación a regularizar.

De ser conforme, la verificación técnica y administrativa, el funcionario verificador municipal designado para tal fin del órgano de control urbano, es decir de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas remitirá para su expedición y otorgamiento de la licencia dentro del plazo establecido, debidamente sellado y firmados los planos presentados, así como la parte del FUE o FUHU, consignándose el número de la respectiva Resolución de Licencia de Obra. Dos juegos de la documentación técnica se entregaran al administrado.

Si en la verificación se observan transgresiones a la normativa vigente al inicio de la obra o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, el funcionario municipal comunicará al administrado la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, disponiendo las acciones pertinentes.

CAPITULO V

DE LOS PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS ESPECIALES

Artículo Octavo.- Beneficios.

Se consideraran los siguientes parámetros, detallados a continuación:

1. RETIROS:

Los inmuebles que se encuentran en zonas consolidadas, en vías locales, que cuenten con retiros inferiores a los exigidos por la normatividad vigente, resultan técnicamente procedentes, siempre y cuando, en el caso de los frontales, coincidan con más del 50% de la longitud de lado de la cuadra, debiendo presentar la gráfica correspondiente, debidamente sustentado con fotografías. En caso de los retiros laterales, se podrá regularizar solo el 40% de las construcciones en dichos linderos.

No se aceptaran intervenciones sobre Jardín de Aislamiento y/o áreas de dominio público.

2. AREA LIBRE.- Se aceptará en estos casos la disminución del 25% adicional sobre el metraje de área libre mínima establecida en la normativa vigente, siempre que se soluciones adecuadamente la iluminación y ventilación; de conformidad con el cuadro de Parámetros Urbanísticos Edificatorios del numeral 5 del presente artículo.

3. POZOS DE LUZ.- Para los pozos de luz, se aplicara una tolerancia máxima del 10% de lo establecido en el RNE, debiendo tener en cuenta:

a) Para viviendas unifamiliares, tendrán una dimensión mínima de 2.00 m por lado medido entre las caras de los paramentos que definen el pozo.



b) Para viviendas en edificaciones multifamiliares, tendrán dimensiones mínimas de 2.20 m. por lado, medido entre las caras de los paramentos que definen el pozo.

4. ESTACIONAMIENTO.- Para las construcciones que se hayan edificado bajo los alcances de la presente norma, se aplicará lo siguiente:

- a) En edificaciones ubicados en Zona Residencial
- b) Residencial de Densidad Media (RDM): 1 estacionamiento por cada 3 viviendas
- c) Estacionamiento en edificaciones ubicadas en zona Comercial

USOS	UN (01) ESTACIONAMIENTO POR CADA
Local comercial, tienda o Galería Comercial	100.00 m ² de área útil Mas el 50% del área de circulación horizontal
Oficinas Administrativas	75.00 m ² de área útil
Bancos, Financieras o similares	75.00 m ² de área útil (área de atención más oficinas)
Universidades, Institutos Superiores, Academias y/o similares	15 alumnos / 15 personal administrativo
Colegios	100.00 m ² de área útil
Cafeterías o similares	75.00 m ² de área útil
Centro Medico y Laboratorio Clínico	100.00 m ² de área útil
Consultorios Médicos y Odontológicos	100.00 m ² de área útil
Hospedaje, hoteles y similares	10 huésped / 10 personal

5.- CUADRO DE PARÁMETROS.- Para las construcciones que se hayan edificado bajo los alcances de la presente norma, se considera el presente cuadro de parámetros Urbanísticos Edificatorios para uso de Vivienda.

ZONA	USOS PERMITIDOS	LOTE MINIMO (m ²)	FRENTE MINIMO (ml.)	ALTURA MAX. DE EDIFICAC. (PISOS)	AREA LIBRE MINIMA (%)
Residencial de Densidad Media - RDM	Unifamiliar Multifamiliar Multifamiliar C o n j . Residencial	90 120 150 800	6 6 8 20	3 4 4-5 (1) 6	22.5 22.5 26.25 37.5
Vivienda Taller - VT	Unifamiliar Multifamiliar	180	8	4-5 (1)	26.25
Residencial de Densidad Alta - C o n j . RDA	Multifamiliar Residencial	200 1600	10 35	7 8	30 45

(1) Frente a Parques y avenidas con un ancho igual o mayor a 20 m.

Para uso distinto a Vivienda serán de aplicación lo normado mediante la Ordenanza N° 1015-MML.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza está sujeto a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1225.

Segunda.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- En todo aquello no contemplado y que no se contraponga a la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria, lo dispuesto por la Ley N° 29090 y sus reglamentos y modificatorias, así como las normas urbanísticas vigentes.

Cuarta.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

Quinta.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano, y demás órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sexta.- Encárguese a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico la publicación y difusión de la presente norma en el portal de la Municipalidad (www.munipuentepiedra.gob.pe), a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas proceder de acuerdo a su competencia funcional.

Regístrate, comuníquese, publique y cumplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1362390-1

Declaran la gratuitad de la tasa por derecho de trámite de los Certificados y/o Constancias de Posesión establecidos en el TUPA e incorporan en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE, el costo de 0.63% de la UIT por concepto de inspección ocular

ORDENANZA N° 284-MDPP

Puente Piedra, 22 de marzo del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 22 de Marzo del 2016, El Proyecto de Ordenanza de declarar la gratuitad de la tasa por derecho de trámite de los Certificados y/o Constancias de Posesión establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), estando con lo informe N° 071- 2016-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 130- 2016-GDU/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 074 -2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y la Ley N° 30305 concordante con lo previsto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27979 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de expedir actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro del marco jurídico vigente;

Que de conformidad con el Artículo 195º de la Carta Magna, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de tal manera, son competentes para planificar su desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo, y el acondicionamiento territorial; y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es política de la actual administración municipal alentar el desarrollo social del vecindario reconociendo el importante esfuerzo económico que su población



ha efectuado en la construcción de sus viviendas para revaloración del uso del suelo; situación que hace necesario facilitar el acceso a la propiedad informal de conformidad a lo señalado en el DL N° 1202 que permitan culminar hasta las declaratorias de fábrica inscritas en los RRPP;

Que la normativa de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra requiere ser actualizada, en tanto muchas disposiciones legales de la materia emitidas por el gobierno central o provincial a través de las entidades rectoras, llámense Ministerios y/o de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante decretos legislativos, supremos y/u ordenanzas de los últimos (05) años, han sido modificados;

Que, el numeral 3.6) del Artículo 79º de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades contempla que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de: habilitaciones urbanas, construcción, remodelación, o demolición de inmuebles y declaraciones de fábrica";

Que, el pago del derecho de trámite establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es un tributo tipo "tasa" que se paga por la prestación efectiva del Estado de un servicio público individualizado, tal y conforme lo establece el Artículo 66º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal; el mismo que mediante Artículo 60º precisa que para que se exonere, suprima y/o se modifique algún tributo las municipalidades se encuentran facultadas para regular dichos mecanismos legales a través de Ordenanzas Municipales;

Que, del mismo modo el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, regula que "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, de conformidad a lo expuesto, el objetivo del proyecto de ordenanza es establecer la gratuidad de la tasa del derecho de trámite de los Certificados y/o Constancias de Posesión establecidos en el TUPA vigente para el distrito de Puente Piedra; no obstante ello, se plantea que los administrados asuman el costo por inspección ocular por suma al 0.63% de la UIT, que deberá incorporarse en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, según lo previene la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en Informe N° 071-2016-GPP/MDPP;

Que, el marco normativo que regula el Texto Único de Procedimientos Administrativos es la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo y el DS N° 079-2007-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación de tan importante herramienta e instrumento de gestión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) constituye una herramienta de gestión estratégica para impulsar la legitimidad del Estado Moderno en la medida que se complementan los procedimientos y servicios que requiere y en el cual el Estado tiene la responsabilidad de proveerlo;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es un documento técnico normativo de gestión de la Municipalidad distrital de Puente Piedra para brindar a los administrados (personas naturales o jurídicas) en general, la información sobre los procedimientos administrativos que en base al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) se han establecido y se tramitan en la entidad precisando los requisitos, costos y plazos, en un documento único que los ordene y sistematice;

Que, las modificaciones y leyes dictadas como materia complementaria al DL N° 803 y al DS N° 017-2006-VIVIENDA de la Ley N° 28687 Ley del Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de servicios Básicos, precisan los requisitos que se deberán tener en consideración para el otorgamiento de Certificados y/o

Constancias de Posesión hasta el 24NOV10 conforme lo ha señalado el DL N° 1202 publicado el 23SET15;

Que, con fecha 23 de Septiembre del 2015 se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1202, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 803 Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal y que dicta medidas complementarias en materia de acceso a la propiedad formal con el fin de implementar la adjudicación de tierras del Estado con fines de vivienda a través de los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) y reconociendo posesiones hasta el 24NOV10, bajo responsabilidad funcional de la Ley N° 30327 referida al Artículo 204º del Código Penal,

Que, es política de la actual administración municipal alentar el desarrollo social del vecindario reconociendo el importante esfuerzo económico que su población ha efectuado en la construcción de sus viviendas para revaloración del uso del suelo; situación que hace necesario facilitar el acceso a la propiedad informal de conformidad a lo señalado en el DL N° 1202 que permitan culminar hasta las declaratorias de fábrica inscritas en los RRPP;

Que el Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA que aprueba el reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 precisa lo siguiente:

Artículo 28.- "Requisitos para el otorgamiento del Certificado o Constancia de Posesión para que la municipalidad distrital o provincial, cuando corresponda, emita el Certificado o Constancia de Posesión, el o los interesados deberán presentar, única y exclusivamente, los siguientes documentos: 1. Solicitud simple indicando nombre, dirección y número de D.N.I. 2. Copia de D.N.I. 3. Plano simple de ubicación del predio. 4. Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio. El Certificado o Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia".

Artículo 29.- "Causales para denegar el otorgamiento del Certificado o Constancia de Posesión: El Certificado o Constancia de Posesión no se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo";

Que, de conformidad a la Ordenanza N° 038-MDPP y el DA N° 006-2004-MDPP, se establece la ruta de trámite y el órgano de línea competente que debe tener en consideración la expedición y otorgamiento de los Certificados y/o Constancias de Posesión vigente para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que el Acuerdo de Concejo N° 539-MML de fecha 02ABR13 ratifica la Ordenanza N° 199-MDPP del Año 2012 y su modificatoria por Ordenanza N° 205-MDPP, que aprobara el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que la entidad municipal, a mérito del alto espíritu social de la alta dirección, que es necesario destacar y en tanto, está declarado el interés nacional para la promoción del acceso a la propiedad formal que garantice se brinden las facilidades de los documentos que permitan acceder a la dotación de los servicios básicos de agua, desagüe y electrificación; se propone la gratuidad del costo de la tasa por derecho de trámite en el TUPA, debiendo tener la dirección domiciliaria del documento de identidad la vivencia habitual del titular dentro de la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9º Inciso 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto



UNANIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Declarar la gratuitad de la tasa por derecho de trámite de los Certificados y/o Constancias de Posesión establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que fuera aprobado por Ordenanza N° 199-MDPP del Año 2012, modificado por Ordenanza N° 205-MDPP y ratificada por Acuerdo de Concejo N° 539-MML de fecha 02ABR13.

Artículo Segundo.- Establecer el costo único por Inspección Ocular de 0.63% de la UIT, en su equivalente en moneda nacional.

Artículo Tercero.- Incorporar en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, el costo de 0.63% de la UIT por concepto de inspección ocular del trámite de Certificados y/o Constancias de Posesión por dotación de servicios básicos precisados en el Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA de la Ley N° 28687 Ley del Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de servicios Básicos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Participación Vecinal el cumplimiento, distribución y difusión de la presente Ordenanza y disponga su publicación en la respectiva página web Institucional.

Segunda.- La dirección domiciliaria que consigne el documento de identidad corresponderá a la vivencia habitual del titular dentro de la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1362391-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza que regula el proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados en el Distrito de Santa Rosa

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 438-MDSR

Santa Rosa, 23 de marzo del 2016

Dado en el Palacio Municipal, el Concejo Distrital de Santa Rosa

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura; y,

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 22 de marzo del 2016, el informe N° 070 -2016-GPP/MDSR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual se eleva el proyecto de Reglamento del Presupuesto Participativo basado en Resultados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 31º de la Constitución Política del Perú, precisa que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno local de su jurisdicción.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de reforma Constitucional N° 27680, capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, establece que los gobiernos

locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, estableciéndose que son competentes para aprobar su organización interna, su presupuesto y aprobar el plan de desarrollo concertado y presupuesto participativo con la sociedad civil;

Que, los artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú establecen que los Gobiernos Locales formulan y aprueban el Plan de Desarrollo Concertado y sus Presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad y conforme a la Ley, asimismo las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

Que, la Ley N° 26300, Ley de Derechos de Participantes y Control Ciudadano, modificado por la Ley N° 29313 En su Artículo 2º sobre Derechos de Participación de los Ciudadanos, establece los mecanismos de Participación Ciudadana en el ámbito de los Gobiernos Locales y en su Artículo 3º regula los derechos de Control Ciudadano;

Que, según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 17 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana, en la formulación, debate y concertación de sus planes y presupuestos debiendo garantizar el acceso a todos los ciudadanos a la información pública;

Que, los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 8º, 19º, 20 inciso 1), 2) y 42) de la Ley N° 27783, los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones del sector público y privado, los Gobiernos Locales aprueba su presupuesto de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de presupuesto y demás normas correspondientes; los Gobiernos Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulen y ejecuten conforme a Ley y en concordancia con los planes de desarrollo concertados; y siendo de competencia exclusiva de la Municipalidad aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación con los planes de Desarrollo Concertado, la participación y fiscalización de la comunidad y la gestión Municipal;

Que, los artículos 7º numeral 2), 102º, 103º y 104º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina la definición, composición, instalación, sesiones y funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital que son órganos de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, integrados por el Alcalde Distrital, Regidores Distritales y el 40% de los representantes de la Sociedad Civil, de las Organizaciones Sociales de nivel distrital. No ejercen funciones ni actos de gobierno.

Que, el Artículo 53º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertado de su jurisdicción, el presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación; el artículo 97º de la Ley N° 27972, indica que los planes de desarrollo municipal concertados y los presupuestos participativos tienen carácter de orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales.

Que, la Ley, N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificado por la Ley N° 29298, establece las disposiciones y lineamientos que permiten asegurar la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de programación participativo del presupuesto, el mismo que se tiene que desarrollar en armonía con los planes de desarrollo concertado de los gobiernos regionales y locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, el mismo que establece los objetivos del Presupuesto Participativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, aprueba la Directiva N° 001-2011-EF/68.1,



"Directiva General del Sistema nacional de Inversión Pública", el cual establece las normas técnicas, métodos y procedimientos de observancia obligatoria que permiten llevar a cabo los procesos de pre inversión, inversión y post inversión, contenidas en SNIP, que son aplicables a los Gobiernos Locales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprobó el instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", con el objetivo de establecer mecanismos y pautas para el desarrollo participativo de los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28056 y su reglamento y Modificatorias y la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y sus Modificatorias;

Que, de conformidad con el artículo 148º de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las normas de transparencia y sostenibilidad fiscal, para tal efecto se aprobarán normas complementarias que establecen mecanismos efectivos para la rendición de cuentas de los Presupuestos Participativos;

Que, la décima Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, dispone que las municipalidades regularon mediante Ordenanza, los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, considerando que la Municipalidad tiene autonomía para exigir el cumplimiento de sus propias normas, así como para promover y organizar la participación de los vecinos en el desarrollo comunal, en el marco de los principios que rigen la participación ciudadana. En consecuencia, la Municipalidad debe establecer los mecanismos apropiados para la planificación del desarrollo de su jurisdicción así como la aprobación de su presupuesto de acuerdo al ordenamiento jurídico que regula tales procesos con participación organizada y concertada de la población.

Que, es política de la actual gestión municipal, que las organizaciones sociales de la sociedad civil participen conjuntamente con sus autoridades municipales y otros agentes locales en actividades que promuevan el desarrollo a través de diversos mecanismos como medio de fortalecimiento de la democracia desde su base social, siendo uno de los procesos vitales el del Presupuesto Participativo;

Que, es necesario establecer el marco y los mecanismos para el proceso de Presupuesto Participativo en el Distrito como instrumento democrático para la gestión del desarrollo local.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 2797, con el VOTO POR UNANIMIDAD del pleno del Concejo, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento que regula el proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados, en el Distrito de Santa Rosa; el mismo que consta de (02) Títulos, (03) capítulos, veinte (20) artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias y finales, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente ordenanza, serán mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- FACULTASE, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, para que mediante Resolución de Alcaldía dicte las disposiciones Reglamentarias y Suplementarias, coordinar convenios con las instituciones públicas o privadas que permiten garantizar la ejecución del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Gerencia

de Desarrollo Urbano y de más Unidades Orgánicas pertinente el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- DEJAR sin efecto cualquier otra norma o disposición que se oponga a la presente norma.

Artículo Sexto.- En los aspectos no previstos en la presente Ordenanza se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 28056 y su Modificatorias, Ley N° 29298, en Decreto Supremo N° 142-2009-EF, demás normas que emite el Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto corresponda.

Artículo Séptimo.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

CARLOS ARCE ARIAS
Alcalde

1362603-2

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban la sección vial para la calle La Jojoba, tramo comprendido entre las avenidas Mateo Pumacahua-Primero de Mayo, distrito de Villa El Salvador

ORDENANZA N° 340-MVES

Villa El Salvador, 16 de marzo de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS, el dictamen N° 002-2016-CDU/MVES emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, así como los memorandos N° 149 y N° 152-2016-GM/MVES cursados por Gerencia Municipal, el informe N° 045-2016-OAJ/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe N° 008-2016-GDU/MVES emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y los informes N° 885 y N° 886-2014-MVES-GDU-SGEOPCCU, además N° 243-2015-MVES-GDU/SGOPCCU emitidos por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos II y IX del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que aquella radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se legitima a través del proceso de planeación local que es uno integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, aplicando las políticas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el numeral 7.2, cardinal 7), artículo 161º de la ley invocada, precisa que es competencia y función metropolitana especial, la planificación, regulación y gestión del tránsito urbano tanto de peatones cuento de vehículos, por ello mediante ordenanza N° 341-MML, que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, se clasifican las vías de Lima Metropolitana por

categorías, entre otras, en vías expresas, metropolitanas, arteriales y colectoras a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y en el caso de las vías locales, es decir, aquellas cuya función es proveer acceso a los predios o lotes adyacentes, adicionalmente, el artículo 5º de la misma norma preceptúa como atribución de las municipalidades distritales, la definición y aprobación de las secciones viales normativas y los derechos de vía de las vías locales, cual es el caso de la calle La Jojoba;

Que, mediante sendos informes de vistos, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano propone el saneamiento de dicha calle, en el tramo comprendido entre las avenidas Mateo Pumacahua y Primero de Mayo, partiendo de los módulos sugeridos por la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la resolución de subgerencia N° 043-2013-MMIL/GTU-SETT, con la cual se aprueba el estudio de impacto ambiental presentado por la empresa Makro Supermayorista S.A. para el proyecto de habilitación urbana de lote único en Villa El Salvador, sin embargo, la sección vial y los módulos planteados y existentes en la calle La Jojoba no corresponden a la sección vial dispuesta para el distrito por la ordenanza metropolitana N° 195 que aprueba el plan urbano distrital de Villa El Salvador, donde se registra la calle como una vía local, por lo que la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano plantea una sección vial total de 20.70 metros lineales a fin de mantener el alineamiento actual de la vía;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante informe de vistos, aclara que el artículo 8º de la susodicha norma metropolitana, efectivamente, clasifica a la calle La Jojoba como una vía local con tratamiento especial LTE-3 y con una sección vial de 30 metros lineales, no obstante de la inspección ocular realizada a esa vía, se tienen 12.00 metros lineales, aproximadamente, de sección vial, observándose que la mayor parte de la vía se encuentra sin habilitar y con tránsito restringido, por lo que si bien la resolución de subgerencia metropolitana plantea una sección vial de 15.00 metros lineales, desde el límite de propiedad hasta el eje existente, ello no mantiene el alineamiento actual de la vía, por lo que la propuesta de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano con una sección vial total de 20.70 metros lineales con módulos de vereda de 2.40 y 1.20 metros lineales a cada lado y 0.30 metros lineales de separador central, es la que corresponde aprobar, máxime cuando mediante acta de verificación y dictamen de formulario único de habilitaciones urbanas se aprueba la habilitación urbana del predio ubicado en la intersección de la antigua Panamericana Sur y la avenida Mateo Pumacahua, manzana A, lote 1, distrito de Villa El Salvador, Makro Supermayorista S.A., el mismo que cuenta con resolución de licencia de habilitación urbana N° 04-2014-MVES-GDU-SGOPCCU organizado con expediente N° 17758-2012;

Estando a lo expuesto, en atención al dictamen N° 002-2016-CDU/MVES emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA SECCIÓN VIAL LOCAL DE CALLE LA JOJOBA, TRAMO ENTRE LAS AVENIDAS MATEO PUMACAHUA-PRIMERO DE MAYO, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.- APROBAR la sección vial para la calle La Jojoba, tramo comprendido entre las avenidas Mateo Pumacahua-Primero de Mayo, distrito de Villa El Salvador, clasificada como vía local con tratamiento especial LTE-3, porque se integra a la avenida, manteniendo su ancho total vial de 20.70 metros lineales, según lámina con especificación de cada módulo, elaborada por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano y que forma parte integrante de la presente ordenanza, como anexo N° 01.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el

Diario Oficial El Peruano, norma que regirá a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de sus subgerencias.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1362121-3

Ordenanza que regula la atención e intervención de la Municipalidad de Villa El Salvador frente a la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes en el distrito

ORDENANZA N° 341-MVES

Villa El Salvador, 16 de marzo de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS, el dictamen N° 001-2016-CDSP/MVES emitido por la Comisión de Desarrollo Social y Participación, así como el memorando N° 133-2016-GM/MVES cursado por Gerencia Municipal, el informe N° 040-2016-OAJ/MVES remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe N° 001-2016-GDIS/MVES y el memorando N° 284-2015-GDIS/MVES emitidos por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el informe N° 328-2015-SGSBSDAM-GDIS/MVES cursado por la Subgerencia de Bienestar Social, Demuna, Omaped y Adulto Mayor, el informe N° 422-2015-GDEL/MVES elaborado por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el memorando N° 1164-2015-GSMGA/MVES cursado por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el principio II de la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, recomienda además que, cuando se promulguen leyes con tal fin, la consideración fundamental a la que se atendrá, será el interés superior del niño, por su parte, los artículos 34º y 36º de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú mediante resolución legislativa N° 25278, construyen a las autoridades a proteger al niño de la explotación y los abusos sexuales, incluidas la prostitución y la participación en espectáculos o materiales pornográficos, así como cualquier otra forma de explotación que sea perjudicial para su bienestar;

Que, el artículo 4º de la Constitución Política del Perú establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, en concordancia con esto, el artículo IX del título preliminar de la Ley N° 27337, Código de los niños y adolescentes, contempla el interés superior del niño y del adolescente y prescribe que este prevalecerá en toda medida que, a ese respecto, adopte la administración estatal, mediante los gobiernos regionales, locales y demás instituciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, se aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, documento elevado a rango de ley mediante el artículo 1º de la Ley N° 30362, y cuyo

objetivo estratégico 3 busca consolidar el crecimiento y desarrollo integral de las y los adolescentes de 12 a 17 años de edad, para lo cual se impone como resultado esperado 14 que las y los adolescentes no sean objeto de explotación sexual, y se traza la meta de disminuir el número de niños y adolescentes en esta situación;

Que, de conformidad con los cardinales 2.4 y 2.9, numeral 2) del artículo 84º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, tales como niños y adolescentes, así como promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual;

Que, la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en su condición de miembro del Comité de Lucha contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes de Lima Sur, esconocedora de la problemática de la explotación sexual de niños y adolescentes, y por ende, considera urgente contar con una norma que establezca criterios básicos de actuación para las autoridades, a fin de asegurar acciones orientadas a la prevención, protección, recuperación y reintegración de las víctimas, así como a la sanción de todas las personas que estuvieren involucradas en tales execrables hechos;

Que mediante informe de vistos, la Subgerencia de Bienestar Social, Demuna, Omaped y Adulto Mayor, propone la promulgación de una norma municipal en tal sentido que persiga reforzar la lucha contra la explotación sexual infantil y adolescente en la jurisdicción del distrito y prevenir el sometimiento de los menores a cualquier acto reñido con la moral y las buenas costumbres, así como propender al diseño de políticas y estrategias en la implementación contra tal flagelo;

Que, la proponente recomienda además introducir 03 (tres) códigos adicionales en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIAS) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado con ordenanza N° 189-MVES, no obstante, de la revisión del proyecto se evidencia que dos de ellos se encontrarían ya contemplados en dicho dispositivo, restando solo la inclusión de aquel signado con el código N° 01-713, *Por colocar, exhibir o difundir publicidad que promueva, favorezca o fomente la explotación sexual de los niños y adolescentes;*

Estando a lo expuesto, en atención al dictamen N° 001-2016-CDSP/MVES emitido por la Comisión de Desarrollo Social y Participación, y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ATENCIÓN E INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR FRENTE A LA EXPLORACIÓN SEXUAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO

Título I

Disposiciones generales

Capítulo único

Objeto, ámbito de aplicación y principios rectores

Artículo 1º.- Objeto

El objeto de la presente ordenanza es reforzar la lucha contra la explotación sexual infantil y adolescente en el distrito de Villa El Salvador, además, articular y uniformizar criterios para la atención de las denuncias que a ese respecto se recibieran, así como establecer sanciones y medidas punitivas a quienes cometan o favorezcan la realización de tales actos.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza será de aplicación en toda la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador, y protegerá a todos los niños y adolescentes, de 0 a 18 años, residentes del distrito o no, que sufran cualquier tipo de explotación o vejación, de índole sexual o similar.

Artículo 3º.- Principios rectores

- Interés superior del niño: Toda acción o decisión que adopten las autoridades, deberá orientarse a salvaguardar los intereses del niño y adolescente, evitando causarle cualquier tipo de perjuicio.

- Aplicación de los derechos: Las autoridades exhortarán a las instituciones públicas y privadas que actúen en el distrito a cumplir, cabalmente, los principios recogidos por la Convención sobre los Derechos del Niño.

- Protección frente a la explotación sexual infantil: Se debe proteger a los niños y adolescentes de cualquier tipo de explotación y abusos sexuales, así como su exposición ante espectáculos de índole pornográfica o de contenido adulto.

- Adecuado nivel de vida: Los niños y adolescentes tienen derecho a gozar de un nivel de vida adecuado que garantice su desarrollo intelectual, físico, moral y social.

- Recuperación y reinserción social: Los niños y/o adolescentes que hayan sufrido cualquier tipo de vejación, tienen derecho a recibir la atención necesaria a fin de recuperarlos tanto física, como sicológica y socialmente.

Título II

Atención integral a niños y adolescentes víctimas de explotación sexual

Capítulo I

De la Ruta de Atención Integral (RUA)

Artículo 4º.- RUA

Créase la Ruta de Atención Integral a niños y adolescentes víctimas de explotación sexual en el distrito de Villa El Salvador, RUA, como instrumento de protección a los afectados en esta jurisdicción. Esta importará la suscripción de acuerdos o convenios interinstitucionales, a iniciativa de la municipalidad, con instituciones públicas y privadas de Villa El Salvador, a efectos de canalizar la atención y garantizar la resocialización de las víctimas.

Artículo 5º.- De la implementación de la RUA

La municipalidad, a través de la Subgerencia de Bienestar Social, Demuna, Omaped y Adulto Mayor, realizará las acciones tendientes a interconectar las vías de la RUA, así como buscar y disponer del financiamiento requerido para su sostenibilidad.

Título II

Programa de atención, fortalecimiento y desarrollo de capacidades de niños y adolescentes

Artículo 6º.- De la implementación del programa

La municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, implementará el programa de atención, fortalecimiento y desarrollo de capacidades de niños y adolescentes, el mismo que estará encargado de garantizar la atención y el desarrollo de las víctimas de explotación sexual infantil y adolescente, a través de un seguimiento de cada uno de los casos que se conozcan, desde la recepción de la denuncia, hasta el final de la atención que se le brinde. Para ello, se le destinará la certificación presupuestal necesaria.

Título III

Disposiciones comunes sobre el régimen sancionador y otras medidas de aplicación

Capítulo I

De los órganos responsables de las intervenciones

Artículo 7º.- Órganos responsables

Son las gerencias de Desarrollo e Inclusión Social; de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; y de Desarrollo Económico; así como las subgerencias de Bienestar Social, Demuna, Omaped y Adulto Mayor; de

Seguridad Ciudadana y de Fiscalización Administrativa y Control Municipal. Dichas unidades orgánicas se regirán bajo los siguientes preceptos:

a) Las intervenciones, a través de operativos, deben estar dirigidas a rastrear a explotadores sexuales, a fin de identificar a posibles *clientes y/o usuarios*. Tales acciones deberán mantener estricta observancia con el principio invocado en el primer acápite del artículo 3º de la presente ordenanza; así pues, deberá velarse por la protección de la identidad del niño y adolescente víctima, evitando su exposición en medios de comunicación. Una vez se detecte la presencia de menores de edad en algún operativo, inmediatamente se dará parte a las autoridades pertinentes.

b) Se promoverán capacitaciones al personal encargado de las intervenciones, a efectos que se encuentren plenamente versados sobre las acciones y el cuidado a tener durante la realización de las mismas.

c) Una vez rescatadas las víctimas, recibirán de la municipalidad todo el apoyo y cuidados que se requieran para su pronto restablecimiento.

Artículo 8º.- De las intervenciones

Previamente, la municipalidad, mediante las unidades orgánicas encargadas, coordinará con la Policía Nacional del Perú a fin que sea esta la que, a través de acciones de investigación e inteligencia, detecte los posibles focos de ocurrencia de explotación a niños y adolescentes en el distrito.

Para la realización de las intervenciones, será menester contar con un representante del Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Familia, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 144º de la ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

Artículo 9º.- Del registro de establecimientos infractores

La Gerencia de Rentas, a través de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, elaborará un registro de establecimientos comerciales en los que se favorezca o permita cualquier tipo de explotación infantil y adolescente. En dicho registro se consignará el nombre del propietario, conductor y/o administrador, así como la dirección del local identificado. Tal información será difundida a través de la portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, así como en redes sociales y la revista municipal. Adicionalmente, la inclusión de un local en dicho registro será meritoria al momento de calificar futuros trámites por parte de la sindicada.

Capítulo II

Denuncias de terceros

Artículo 10º.- Colaboración y denuncias ciudadanas

Todas las personas tienen el derecho y deber de colaborar con las autoridades en la lucha contra la explotación sexual infantil y adolescente. Así, se reconoce la capacidad de cualquier ciudadano, residente en el distrito o no, para denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la presente ordenanza.

Para tal fin, se dispondrán mecanismos tendientes a canalizar las denuncias que se presenten. Se garantizará el anonimato del denunciante, así como de los menores involucrados. La denuncia deberá exponer clara e inequívocamente, el hecho lesivo, así como el lugar y la fecha de su comisión y, de ser posible, la identificación tanto del agresor como de la víctima.

Capítulo III

Infracciones y sanciones

Artículo 11º.- De las infracciones

La municipalidad procederá a la destitución inmediata, luego del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, de cualquier servidor de sus áreas que colabore o facilite el accionar de explotadores sexuales de niños y adolescentes, sea a través de acción, omisión,

encubrimiento, chantaje u otros, o en caso que sea el propio personal quien realice algún tipo de vejación a los menores en custodia de la municipalidad. Esto, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Alquien infractor que sea debidamente detectado, sea mediante intervenciones o denuncias de terceros, será puesto inmediatamente a disposición de las autoridades policiales, a efectos de la determinación de la pena a que hubiere lugar.

Artículo 12º.- Incorporación de sanciones

Las sanciones aplicables a cada infracción ya se encuentran reguladas en el reglamento de aplicación sanciones administrativas (RAS), así como en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas, aprobados con ordenanza N° 189-MVES, incorporándose el código 01-713, en el apartado de publicidad exterior de dicho cuadro, a saber:

Código	Infracción	Multa expresada en % UIT	Medidas complementarias
01-713	Por colocar exhibir o difundir publicidad que promueva, favorezca o fomente la explotación sexual de niños y adolescentes.	5	Retiro del material publicitario y clausura definitiva

Artículo 13º.- De la fiscalización

Las acciones de fiscalización serán realizadas periódica y discrecionalmente por la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, mediante la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal o la que haga sus veces, a través de las cuales se verificará y cautelará el cumplimiento de las disposiciones administrativas que se hayan adoptado para cada caso, detectando y sancionando, de corresponder, su desacatamiento.

Título IV

De las acciones de prevención y promoción

Artículo 14º.- Participación de la comunidad

La municipalidad dispondrá y promoverá acciones de participación de la comunidad, mediante campañas preventivas de sensibilización, denuncia y movilización contra la explotación sexual de niños y adolescentes, así como de difusión de las sanciones a aplicar a los explotadores.

Tales acciones serán desarrolladas por la Subgerencia de Bienestar Social, Demuna, Omaped y Adulto Mayor, en coordinación con las Demunas del distrito, asociaciones de seguridad ciudadana, juntas vecinales, municipios escolares, asociaciones de familiares de migrantes y retornantes, y otras organizaciones de niños y adolescentes.

Artículo 15º.- De la semana central del Mes de Lucha contra la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes

Establézcase la cuarta semana del mes de mayo como semana central del Mes de Lucha contra la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes, de acuerdo a lo establecido por la resolución ministerial N° 122-2007-MIMDES, en el marco de la cual se realizarán actividades de índole cultural, recreativo y campañas educativas en la municipalidad.

Disposiciones transitorias, complementarias y finales

Primera.- Plazo de adecuación

Dispóngase un plazo de 30 (treinta) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano, para que las áreas intervinientes se adecúen a la misma.

Segunda.- Plazo de implementación de la RUA

Fíjese un plazo de 06 (seis) meses, desde la fecha de publicación del presente dispositivo para la aprobación



de la Ruta de Atención Integral a niños y adolescentes víctimas de explotación sexual, y la consiguiente emisión de la Guía de atención, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y la Subgerencia de Bienestar Social, Demuna, Omaped y Adulto Mayor.

Tercera.- Delegación

Facúltese al alcalde para que, mediante decretos, dicte las disposiciones complementarias que se requieran a fin de cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.

Cuarta.- Incremento presupuestal

El presupuesto que destine la entidad a la realización del Programa de atención, fortalecimiento y desarrollo de capacidades de niños y adolescentes, se incrementará anualmente de acuerdo al importe obtenido como consecuencia de las sanciones impuestas en aplicación de la presente ordenanza.

Sexta.- Vigencia

La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1362121-4

Ratifican la conformación del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO Nº 012-2016/MVES

Villa El Salvador, 16 de marzo de 2016

VISTA, la resolución de alcaldía Nº 251-2016/MVES; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al cardinal 2.11, numeral 2) del artículo 84º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, las municipalidades distritales son competentes para, entre otras funciones específicas exclusivas, ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con la participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2º de la ley Nº 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en cada municipalidad distrital se conforma un comité de administración para este, el mismo que debe aprobarse mediante resolución de alcaldía y contar con un acuerdo ratificatorio adoptado por el concejo municipal;

Que, mediante resolución de vistos, se conforma el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, la misma que se eleva al concejo municipal para su ratificación;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al concejo municipal por los artículos 9º y 40º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

POR UNANIMIDAD

SE ACORDÓ:

Artículo 1º.- RATIFICAR la conformación del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, dispuesta mediante resolución de alcaldía Nº 251-2016/MVES, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo 2º.- PUBLICAR el presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1362121-2

Aprueban la actualización de los porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria, correspondientes a los derechos del TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 007-2016-ALC/MVES

Villa El Salvador, 18 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS, el memorando Nº 391-2016-GM/MVES cursado por Gerencia Municipal, el informe Nº 096-2016-OAJ/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe Nº 026-2016-OPP/MVES emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el informe Nº 006-2016-AMGP-OPP/MVES emitido por el Área de Modernización de la Gestión Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 36.1 del artículo 36º de la ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de los gobiernos locales, mediante ordenanza municipal, y se comprendían y sistematizan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA, en tanto que el numeral 38.5, artículo 38º de la misma norma establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por decreto de alcaldía;

Que, a través de la Ordenanza Nº 310-MVES, se aprueba el TUPA, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, continente de 118 (ciento dieciocho) procedimientos y 22 (veintidós) servicios brindados en exclusividad, conforme a las denominaciones y detalles establecidos en su anexo, el mismo que es ratificado mediante acuerdo de concejo Nº 2359-MML, adoptado por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 397-2015-EF, se establece que, durante el año 2016, el valor de la unidad impositiva tributaria, UIT, como índice de referencia en normas tributarias será de S/ 3,950.00 (tres mil novecientos cincuenta con 00/100 soles);

Que el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, que aprueba el formato del TUPA y establece precisiones para su aplicación, señala que la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA, por lo que las entidades deberán efectuar la conversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho vigente, entre el nuevo valor de la UIT;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante informe de vistos, hace suyo el reporte del Área de Modernización de la Gestión Pública y señala que, una vez aprobado el valor de la UIT para el ejercicio fiscal 2016, urge reajustar los términos porcentuales incluidos en el TUPA vigente de esta entidad, propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR la actualización de los porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria, UIT, correspondientes a los derechos del TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con ordenanza Nº 310-MVES, conforme al anexo adjunto que forma parte del presente decreto.

Artículo 2º.- ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto a los órganos a cargo de los procedimientos contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

Artículo 3º.- El dispositivo legal aprobado será publicado en el Diario Oficial El Peruano y el texto íntegro en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA

Alcalde

1362121-5

Declaran la habilitación urbana de oficio de predio ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 238-2016-ALC/MVES

Villa El Salvador, 11 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS, el memorando Nº 317-2016-GM/MVES cursado por la Gerencia Municipal, el memorando Nº 040-2016-OAJ/MVES e informe Nº 079-2016-OAJ/MVES cursado y emitido respectivamente por la Oficina de Asesoría Jurídica, el memorando Nº 138-2016-GDU/MVES cursado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, e informe Nº 018-2016-GDU/MVES emitido por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, el acuerdo de concejo Nº 101-2015/MVES emitido por el Concejo Municipal del distrito de Villa El Salvador, y la memoria descriptiva obrante a fojas 07 a 09 del expediente técnico de habilitación urbana en 65 folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.6.1 del inciso 3.6 del artículo 79º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que es función específica exclusiva de los gobiernos locales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y fiscalizar las habilitaciones urbanas;

Que, el artículo 24º de la ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que las municipalidades distritales identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos y emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios y disponga la inscripción registral del uso rústico a urbano, en tanto que la inscripción individual registral será gestionada por el propietario, estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana;

Que, la ley Nº 29898 que modifica la ley invocada, define en su artículo 3º, como habilitación urbana al proceso de convertir un terreno rústico o eriazo en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, y en su artículo 24º, dispone que las municipalidades declaran de oficio las habilitación urbana de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios, no obstante, en el referencial 24º

del mismo artículo, advierte que el procedimiento se inicia con la identificación de los predios matrices que reúnen las condiciones para ser beneficiadas con la habilitación urbana, la municipalidad notifica a los titulares registrales de dichos predios matrices y a los ocupantes del predio, sobre el inicio del procedimiento y la elaboración del expediente técnico según los requisitos establecidos por el reglamento de la ley de habilitaciones urbanas aprobado por decreto supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

Que, mediante acuerdo de concejo Nº 101-2015-MVES se declara la intención del concejo municipal por elaborar el expediente técnico para el procedimiento de habilitación urbana de oficio del predio ubicado en el kilómetro 25.5 de la Panamericana Sur, Distrito de Villa El Salvador, por ser de interés la integración de este predio rústico a la trama urbana aledaña, encargándose en el artículo 2º, a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento del acuerdo, por consiguiente, es el órgano responsable del procedimiento de habilitación urbana conforme al artículo 95 numeral 13) y 96º numeral 23) del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultados aprobado con ordenanza Nº 339-MVES, tiene bajo su cargo, entre otras acciones, notificar al titular registral del predio por habilitar, para el caso Ronni Freddy Zapata Alcázar y su esposa Dora Sialer Saavedra de Zapata, notificados mediante oficio Nº 412-2015-GDU/MVES el 30 de diciembre del 2015, reportando el informe de vistos, donde afirma que el predio se encuentra inscrito en la oficina registral como predio rústico, cuenta con minuta de compraventa así como servicios de luz y agua, a nombre del propietario, se ubica en una zona urbana consolidada con edificaciones destinadas a vivienda y demás complementarias a dicho uso, el nivel de consolidación es del 90% del total del área útil del predio, cuenta con servicios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, está definido el manzaneo y lotización y ejecutadas las vías acorde con los planes urbanos y alineamiento vial, se ubica en la carretera Panamericana Sur km. 25.5, cuenta con dominio inscrito en la minuta de compraventa a nombre de Ronni Freddy Zapata Alcázar y Dora Sialer Saavedra, luego, el lote matriz queda conformado como lote único, con un perímetro de 427.60 metros lineales, un área del terreno de 10,422.50 m2, encerrado dentro de los linderos y medidas perimétricas, a saber, por el frente, con 74 metros lineales hacia la Panamericana Sur, por el fondo, con 76.40 metros lineales hacia propiedad de terceros, por la derecha con 138.60 metros lineales hacia propiedad de terceros y por la izquierda, con 138.60 metros lineales hacia propiedad de terceros, área techada en el primer piso de 1,723 m2 y en el segundo, de 427.60 m2, haciendo un total de 1,965.88 m2, en tanto cuenta con un área no techada en el primer piso de 8,699.48 m2, y en el segundo, de 1,480.16 m2, haciendo un total de 10,179.64 m2, adjunta planos de ubicación U-01, plano perimétrico y topográfico AR-01, plano de lotización y vías AR-2, plano de ocupación y alturas de lotes existentes AR-03, plano de alturas de lotes vecinos AR-04 y plano de padrón de ocupantes de lote AR-05;

Que, mediante informe de vistos emitido por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, se presenta el expediente técnico en 65 (sesenta y cinco) folios, debidamente autorizados los planos por ingeniero colegiado, así como certificación de la Superintendencia Nacional de Registro Públicos de la información registral y copias certificadas notarialmente en ausencia de original, conforme a lo dispuesto por el artículo 40-E del reglamento de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación aprobado por decreto supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, contiene copia literal de dominio, informe de la unidad orgánica a cargo, que sustenta que el predio reúne las condiciones para ser declarado habilitado de oficio, documentación técnica firmada por el funcionario municipal que aprueba con el plano de ubicación y localización del terreno matriz con coordenadas UTM, plano perimétrico y topográfico con coordenadas UTM, plano de localización conteniendo el perímetro del terreno, la lotización de vías, aceras y bermas, plano que indique los lotes ocupados y las alturas de las edificaciones existentes, memoria descriptiva,



informe donde se deja constancia que el predio no se encuentra sobre áreas de interés arqueológico, histórico o patrimonio cultural ni tampoco en proceso judicial donde se determine la titularidad, acerca del padrón de ocupantes del lote matriz, se encuentran representados en el plano de padrón de ocupantes de lote, lámina AR-05;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del informe legal de vistos, se remite al expediente técnico elaborado y presentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, de folios 46 a 60, que acredita que la inscripción del predio, con la partida matriz Nº 12087400 del Registro de Predios de Lima, que corresponde a la parcela III de la zona denominada Lomo de Corvina ubicada frente a la Panamericana Sur – Villa El Salvador, adjunta también nota de atención Nº 502341312 de fecha 09 de setiembre del 2015 extendida por la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, en el que se reporta que producidas las comparaciones gráficas entre los elementos técnicos presentados, contrastados con las bases gráficas del mosaico de predios inscritos disponible, el área en consulta se visualiza inscrita en la ficha Nº 81557, asiento B00001 correspondiente al área remanente de la parcela II-A, por otra parte, se demuestra que el predio se encuentra en zona urbana consolidada por las edificaciones destinadas a vivienda, según imágenes satelitales que se acompañan, donde se puede apreciar el predio sub materia con los predios colindantes, al igual que la vista del medidores de energía y la medición de la distancia desde el límite de propiedad actual hasta la del carril más cercano, se acompaña recibos del suministro de agua potable y alcantarillado SEDAPAL Nº 6702208 y del suministro de energía eléctrica de la empresa Luz del Sur Nº 837207, en cuanto a los accesos, se precisa que la edificación cuenta con acceso directo e independiente, el acceso peatonal y los accesos vehiculares son desde la vía auxiliar de la carretera Panamericana Sur;

Que, la habilitación urbana de oficio no se encuentra sujeta a redención de aportes según refiere el artículo 24º in fine de la Ley 29090, concordante con el artículo 104º de la ley Nº 27444, puesto que la misma, deriva del cumplimiento de un deber legal, tampoco demanda planeamiento integral del lote único por habilitar, pues se encuentra en zona urbana consolidada con integración vial a la trama urbana;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al alcalde por el artículo 20º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR LA HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO del predio rural ubicado en el kilómetro 25.5 de la Panamericana Sur, Distrito de Villa El Salvador, con un área del terreno de 10,422.50 m², con partida matriz Nº 12087400 del Registro de Predios de Lima, que corresponde a la parcela III de la zona denominada Lomo de Corvina ubicada frente a la Panamericana Sur – Villa El Salvador, de propiedad de Ronni Freddy Zapata Alcázar y Dora Sialer Saavedra, por los fundamentos técnicos y legales sustentados en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo 2º.- APROBAR los planos de ubicación y localización U-01, plano perimétrico y topográfico AR-01, plano de lotización y vías AR-02, plano de ocupación y alturas de lo existente AR-03, plano de alturas de lotes vecinos AR-04 y plano de padrón de ocupantes de lote AR-05, que conforman el expediente técnico de folios 01 a 06.

Artículo 3º.- APROBAR EL CUADRO GENERAL DE ÁREAS de distribución de la habilitación urbana, que conforma el expediente técnico, donde se fija el área total, área útil, área de vías, entre otras, de la habilitación urbana de oficio declarada en el artículo primero de la presente resolución.

CUADRO DE AREAS RESUMEN	
AREA BRUTA	10,422.50 m ²
AREA UTIL	8,976.08 m ²

AREA DE AFECTACION	1,446.42 m ²
PERIMETRO	427.60 ml
PRIMER PISO	1,178.20 m ²
SEGUNDO PISO	669.30 m ²
AREA TOTAL	1,877.50 m ²
AREA LIBRE	9,244.30 m ²

Artículo 4º.- DISPONER la inscripción registral ante los Registros Públicos de Lima (Zonal IX), de la conversión de predio rural a urbano del lote único ubicado en el kilómetro 25.5 de la Panamericana Sur, Distrito de Villa El Salvador, con un área del terreno de 10,422.50 m², con partida matriz Nº 12087400 del Registro de Predios de Lima, que corresponde a la parcela III de la zona denominada Lomo de Corvina ubicada frente a la Panamericana Sur – Villa El Salvador, de propiedad de Ronni Freddy Zapata Alcázar y Dora Sialer Saavedra.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Secretaría General remitir copia certificada de la presente resolución y planos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como notificar al interesado.

Artículo 6º.- PUBLICAR la presente resolución el Diario Oficial El Peruano y los planos y cuadros en el portal municipal.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1362121-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza Municipal que convoca y reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados en el Distrito de Ventanilla para el Año 2017

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 6-2016/MDV-CDV

Ventanilla, 23 de marzo de 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 23 de marzo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, en concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los artículos Nº 197 y 198º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley Nº 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, el artículo 17º numeral 17.1 de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, determina que

los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos en la Gestión Pública;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar, establece que el proceso de Planeación Local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos;

Que, el artículo 53º de la precitada norma, señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley materia y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo reglamentada por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, señala en su artículo 3º que dicho proceso tiene como finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad para considerarlas en su presupuesto y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Asimismo, optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social de las acciones públicas;

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 publicado en el Diario Oficial El Peruano contiene orientaciones para el desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados;

Que, en este contexto y tomando en cuenta lo expuesto, resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la sociedad civil, así como sus responsabilidades, obligaciones y derechos, dentro del proceso de desarrollo del Presupuesto Participativo, el cual permitirá asegurar un uso eficiente de los recursos públicos en el desarrollo local;

Que, en virtud de ello se conformará el Equipo Técnico de la Municipalidad Distrital de Ventanilla que desarrollará los resultados del Proceso del Presupuesto Participativo para el año 2017, el cual será presidido por el Gerente Municipal, quedando integrado por distintos funcionarios de la Municipalidad que brindarán el apoyo profesional y técnico que se requiere para tal fin;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR RESULTADOS EN EL DISTRITO DE VENTANILLA PARA EL AÑO 2017

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados en el Distrito de Ventanilla para el Año 2017, el mismo que consta de ocho capítulos, veintiocho artículos, cinco disposiciones complementarias y finales y cuatro anexos, cuyo texto será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla (www.muniventanilla.gob.pe).

Artículo 2º.- Se convoca a la Sociedad Civil organizada y a las Instituciones Públicas y Privadas del Distrito de Ventanilla, a participar del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2017.

Artículo 3º.- Encargar a las unidades orgánicas relacionadas a los ejes de desarrollo plasmados en el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Ventanilla, la facilitación en temas de su competencia para el desarrollo de las reuniones de capacitación y talleres de trabajo que se realizarán en las diferentes zonas del distrito.

Artículo 4º.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de

Planificación Local y Presupuesto, y a la Gerencia de Participación Vecinal y Relaciones Comunitarias.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1362605-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Adecuan a la Municipalidad del Centro Poblado de Irrigación Santa Rosa a la Ley Orgánica de Municipalidades

(Se publica la presente Ordenanza de la Municipalidad Provincial de Huaura, solicitado mediante Oficio N° 152-2016-ALC/MPH, recibido el 1 de abril de 2016)

ORDENANZA MUNICIPAL PROVINCIAL N° 028-2008

Huacho, 10 de Junio del 2008

El Concejo Provincial de Huaura en Sesión Ordinaria del día 09 de Junio del 2008

Aprobó la siguiente Ordenanza Provincial:

CONSIDERANDO:

Que el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Artículos 128º al 135º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, reglamentan el Régimen de creación, funcionamiento, elección de autoridades y recursos de las Municipalidades de los Centros Poblados de su jurisdicción, confiriendo a las Municipalidades Provinciales la facultad de su creación y adecuación mediante Ordenanza;

Que el Artículo III del Título Preliminar, así como el Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades de Centros Poblados creadas a la vigencia de dicha Ley adecuan su funcionamiento, en lo que sea pertinente, a las normas de dicha Ley Orgánica;

Que, por Ley N° 28458, se establece el plazo para la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y regula el procedimiento de adecuación a que son sometidas dichas Municipalidades;

Que, la referida Ley N° 28458, DISPONE que el proceso de adecuación se inicia a solicitud de las Municipalidades de Centros Poblados o de oficio por la Municipalidades Provinciales;

Que, la Municipalidad del Centro Poblado de Irrigación Santa Rosa, del Distrito de Sayán, debidamente representada por su Alcalde, ha presentado ante la Municipalidad Provincial de Huaura su solicitud de adecuación;

Que, por tanto corresponde al Concejo Municipal Provincial de Huaura expedir la Ordenanza de Adecuación a que se refieren las Leyes N°27972 y N° 28458;

Que a través del Informe N° 149-2008-MPH-GP la Gerencia de Planeamiento, emite opinión favorable respecto a la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Irrigación Santa Rosa, Distrito de Sayán, Provincia de Huaura; asimismo el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído Legal N° 473-2008-OAJ/MPH precisa que lo actuado se encuentra conforme a la Ley N° 28458.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprueba la Ordenanza:

ADECUACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO Poblado de Irrigación Santa Rosa, DISTRITO DE SAYAN, PROVINCIA DE HUAURA, A LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES

Artículo 1º.- DE LA ADECUACION

ADECUESE, a la Ley Orgánica de Municipalidades a la Municipalidad del Centro Poblado de Irrigación Santa Rosa, Distrito de Sayán, con la denominación Centro Poblado de Irrigación Santa Rosa, cuya jurisdicción comprende los siguientes centros poblados:

- Centro Poblado 9 de Octubre
- Centro Poblado Don Alberto
- Centro Poblado La Villa
- Centro Poblado La Merced
- Anexo El Ahorcado
- Anexo Santa Anita Luis Pardo
- Anexo Don Alberto
- Anexo El Rosario
- Anexo Chavín Chico
- La Unión Baja
- La Unión Alta
- Casa Blanca
- Orranta La Gran Chaparral
- Iwaco
- Fundo Doble B
- Fundo Monserrat
- Cruce
- Ochocientos
- Fundo Santa María
- Horno Alto
- Agraves
- Los Andes
- San Juan
- San Jorge
- Fundo Román
- Fundo El Milagro
- Cali
- Haras Valarezo
- Los Chinos (Santa Virginia)
- Roy Martín
- San Javier
- Santa Cecilia
- El Chaparral
- Tiwinza
- Santa Rufina
- Ortega
- Los Angeles
- Clemente
- San José
- El Corcobado
- La Escondida
- Pampa Yaro
- Cóndores
- Callejón de León
- Asentamiento Humano Belén
- Asociación de Vivienda Filadelfia
- Cooperativa Huerta Margaret
- Caserío San Miguel Alto
- Caserío Santa Rosa
- Caserío Luvio
- Caserío Los Médanos
- Caserío Unión Izquierda
- Caserío San Miguel Bajo
- Caserío San Gerónimo
- Caserío Santa Constanza
- Caserío La Ensenada
- Unidad Agropecuaria Plameras
- Unidad Agropecuaria Visquira
- Unidad Agropecuaria San Luis
- Unidad Agropecuaria San Andrés
- Unidad Agropecuaria San José Chico
- Unidad Agropecuaria Haras San Pablo
- Unidad Agropecuaria Achalay
- Unidad Agropecuaria La Caída
- Unidad Agropecuaria Pampa Bonita
- Unidad Agropecuaria San Francisco
- Unidad Agropecuaria San Isabel
- Unidad Agropecuaria Ganzo Azul
- Unidad Agropecuaria Las Colinas
- Unidad Agropecuaria San Pedro
- Unidad Agropecuaria Las Gardenias
- Unidad Agropecuaria San Miguel
- Unidad Agropecuaria Villa Victoria
- Unidad Agropecuaria Carolina
- Unidad Agropecuaria La Capullana
- Unidad Agropecuaria San Guillermo
- Unidad Agropecuaria El Charco
- Unidad Agropecuaria Rancho Chico
- Unidad Agropecuaria La Estrella
- Unidad Agropecuaria Paraíso
- Unidad Agropecuaria Las Flores
- Unidad Agropecuaria Las Piedras
- Unidad Agropecuaria El Paraíso
- Unidad Agropecuaria San Roberto
- Unidad Agropecuaria Cafetales
- Unidad Agropecuaria Rayamal
- Unidad Agropecuaria Escorpio
- Unidad Agropecuaria La Cadena
- Unidad Agropecuaria El Dorado
- Unidad Agropecuaria Santa Ana
- Unidad Agropecuaria Santa Victoria
- Unidad Agropecuaria La Pólvora
- Unidad Agropecuaria Puga
- Unidad Agropecuaria Haras Monterrico
- Unidad Agropecuaria San Hilarión
- Unidad Agropecuaria La Victoria
- Unidad Agropecuaria Fausta Angélica
- Unidad Agropecuaria El Calvario
- Unidad Agropecuaria Los Cerros
- Unidad Agropecuaria Coco Rico
- Unidad Agropecuaria Haras Moreno
- Unidad Agropecuaria San Bosco
- Unidad Agropecuaria Claudita
- Unidad Agropecuaria Los Algarrobos
- Unidad Agropecuaria Los Huarangos
- Unidad Agropecuaria La Poderosa
- Unidad Agropecuaria Los Chilcos
- Unidad Agropecuaria Calesa
- Unidad Agropecuaria Campania
- Unidad Agropecuaria Tambara Baja
- Unidad Agropecuaria Pampa Jaguay
- Unidad Agropecuaria Tambara Alta
- Unidad Agropecuaria El Cruce

Artículo 2º.- DELIMITACION TERRITORIAL

La Delimitación Territorial de la Municipalidad del Centro Poblado de Irrigación Santa Rosa, queda establecida de acuerdo con los siguientes límites:

Por el Norte : Con el distrito de Santa María entre el cerro negro o señal de Huacan, cerro Quispe, cerro Enimunga y Cerro Ochocientos; y desde el cerro Ochocientos hasta la Quebrada La Secreta con parte del distrito de Sayán, separado por los ríos Huaura y Huananque.

Por el Este : Con la Provincia de Huaral, desde La Quebrada La Secreta, cruzando la Quebrada Los Leones hasta el cerro Ampituma, cadena de cerros denominado La Capilla, cruzando, cruzando la quebrada del mismo nombre hasta el cerro Huayuri.

Por el Sur : Con la Provincia de Huaral, desde el cerro Huayuri, Cerro La Capilla, Cerro Chivato, Cerro Infiernillo, cruzando carretera y Quebrada Río Seco, Cerro Huancayo, cadena de Cerros Denominada Pelado.

Por el Oeste : Con el Distrito de Huacho, desde la cadena de cerros Denominada Pelado, cadena de Cerros denominada Andahuasi cruzando la Quebrada Carbones hasta el Cerro Medano, luego hasta el Cerro Negro o señal de Huacan.

Artículo 3º.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA ADMINISTRATIVA

La Municipalidad del Centro Poblado de Irrigación Santa Rosa deberá contar con una estructura organizativa

que responde a las nuevas competencias que adquiera por medio de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- ADMINISTRACION MUNICIPAL

La administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. El mismo se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia participación y seguridad ciudadana y adecuarse a lo dispuesto a la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 5º.- GERENCIA MUNICIPAL

La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El Gerente Municipal también puede ser cesado mediante Acuerdo del Consejo adoptado por mayoría del número hábil de regidores, en tanto exista acto doloso o falta grave.

Artículo 6º.- ESTRUCTURA MUNICIPAL BÁSICA

La estructura orgánica municipal básica de la Municipalidad comprende el ámbito administrativo, a la Gerencia Municipal, el Órgano de Auditoría Interna, la Procuraduría Pública Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente.

Artículo 7º.- PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

La representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en Juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera.

Los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad; funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

Los procuradores Públicos Municipales de las Municipalidades Provinciales extienden sus funciones a las Municipalidades de Centros Poblados de su circunscripción que no cuentan con ellos, previo convenio de la materia.

Artículo 8º.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES

La Municipalidad del Centro Poblado de Irrigación Santa Rosa, tendrá a su cargo, por delegación competencias y facultades en las siguientes materias:

ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

a) Aprobar el Plan Urbano Rural del Centro Poblado según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales y distritales sobre la materia.

b) Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.

c) Elaborar y mantener su catastro de centro poblado.

d) Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques y plaza; y la numeración predial.

e) Reconocer los Asentamientos Humanos y promover su desarrollo y formalización.

f) Realizar la cobranza del Impuesto predial y arbitrios de su jurisdicción.

g) Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de:

- Habitaciones Urbanas
- Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábricas.
- Ubicación de avisos y propaganda política.

• Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

• Construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza.

• Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

a) Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios

b) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

c) Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.

d) Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

e) Expedir carnés de sanidad.

TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

a) Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial.

b) Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.

ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

a) Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas provinciales.

b) Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

c) Realizar el control de pesos y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.

d) Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción.

e) Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de camales, silos y locales similares, para apoyar a los productores y pequeños empresarios locales.

f) Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Las demás que resulten compatibles con su naturaleza y se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades o le sean delegadas expresamente por la Municipalidad Provincial de Huaura.

Artículo 9º.- DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES

DELEGUSE, a la Municipalidad del Centro Poblado de Irrigación Santa Rosa, las atribuciones administrativas, económicas y tributarias, necesarias para el cumplimiento de las funciones procedentemente delegadas para cuyo efecto y teniendo en cuenta las Directivas que se dictarán mediante Decreto de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huaura, la Municipalidad del Centro Poblado de Irrigación Santa Rosa, deberá aprobar mediante Ordenanza su Texto Único de Procedimiento Administrativos y demás instrumentos de gestión necesarios sujetos a la previa revisión y aprobación por la Municipalidad Provincial de Huaura.

Artículo 10º.- RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD

Considérese como recursos de la Municipalidad del Centro Poblado de Irrigación Santa Rosa las rentas facultadas a recaudar mediante el dispositivo legal de su creación, así como los que implique la presente Ordenanza.



La delegación de los servicios públicos locales que asuman las Municipalidades de Centros Poblados en lo que al concepto de arbitrios se refiere, está comprendida dentro de los alcances del artículo 133º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

La recaudación de los recursos que efectúe por delegación expresa, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la Municipalidad Provincial o Distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.

Artículo 11º.- PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL

Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Municipalidad del Centro Poblado de Irrigación Santa Rosa seguirá percibiendo en su integridad los ingresos que hasta la fecha venía recaudando por conceptos delegados, debiendo adecuarse gradualmente a partir de la presente Ordenanza por los nuevos servicios.

Segunda.- El manejo presupuestal de los recursos transferidos a la Municipalidad del Centro Poblado de Irrigación Santa Rosa, se efectuará de acuerdo con las directivas específicas emitidas por la Dirección Regional de Presupuesto Público y la Municipalidad Provincial de Huaura, a través de la Gerencia de Planeamiento.

Tercera.- La Municipalidad del Centro Poblado de Irrigación Santa Rosa se adecuará según las competencias y funciones dispuestas a la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en un diario del ámbito encargado de las publicaciones judiciales.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

PEDRO JULIO ZURITA PAZ
Alcalde Provincial

1362672-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR

Fijan remuneración mensual de Alcalde y dieta de Regidores

ACUERDO DE CONCEJO Nº 05-2016-MDEP

El Porvenir, 29 de enero de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE EL PORVENIR

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de enero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala textualmente: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas

a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece las atribuciones del Concejo Municipal, refiriendo en su numeral 268) que corresponde al Concejo Municipal: Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores;

Que, el artículo 21º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que: El alcalde provincial o Distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer año de gestión;

Que, de igual modo el artículo 12º de la acotada Ley, establece que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer año trimestre del primer año de gestión (...);

Que, la Ley Nº 28212, ordena en su Segunda Disposición Final que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Consejo de Ministros, se establecerá el rango de niveles posibles de remuneración en función de la población electoral de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro de cuyos términos los Concejos Regionales y Consejos Locales decidirán la remuneración mensual de sus Presidentes y Alcaldes;

Que, asimismo, el artículo 4º literal e) de la Ley Nº 28212 dispone que los Alcaldes Provinciales y Distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto de la Unidad de Ingreso del Sector Público, por todo concepto;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 038-2006, se modifica el artículo 5º de la Ley Nº 28212, señalando que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Regionales y Municipales, de conformidad con lo que dispone sus respectivas leyes orgánicas, agregando que en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración mensual del Presidente Regional o Alcalde correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM, se establecen las disposiciones para que los Concejos Municipales determinen los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley Nº 28212, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 038-2006; anexando el cuadro para la determinación de los mismos, señalando las ESCALAS según RANGO DE POBLACION ELECTORAL;

Que, según el numeral 3.2 del referido Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM, se establece que los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el ANEXO deben tomar en cuenta lo siguiente: a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de la población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad, conforme a lo establecido en el artículo 4º literal e) de la Ley Nº 28212; y, b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponde a dicha escala;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 014-2015-MDEP, el Concejo Municipal por Mayoría y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, acordó: "Aprobar la Remuneración Mensual por todo concepto del Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, en el monto de S/. 5,850.00; según ESCALA IX establecida en ANEXO del Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM. Y Fijar por concepto de Dietas de los Señores Regidores del Concejo Distrital de El Porvenir, el monto de S/. 1755.00, equivalente al 30% de la remuneración Mensual del Señor Alcalde";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 025-2015-MDEP, se acuerda "Artículo PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 014-2015-MDEP (...) Artículo SEGUNDO.- FIJAR la Remuneración por todo concepto del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, en el monto de S/. 5,200.00 (Cinco Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles), de conformidad a los considerandos expuestos. Asimismo FIJAR por concepto de Dietas que le corresponde percibir a cada Regidor del Concejo Distrital de el Porvenir por asistencia efectiva a tres (03) sesiones de concejo por mes, el monto de S/. 1,560.00 (Un mil Quinientos Sesenta Nuevos Soles), equivalente al 30% del Ingreso Mensual del Señor Alcalde.

Que, en la Sesión Ordinaria señalada en el visto, haciendo uso de sus facultades conferidas por el artículo 10º numeral 2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Regidor Álvaro Rodrigo Sánchez Atinconca, solicita se trate en orden del día, sobre el tema de la Remuneración Mensual del Alcalde y Dietas de los Regidores; señalando que es necesario se fijen los montos correspondientes al ejercicio fiscal 2016, dado que mediante Acuerdo de Concejo N° 025-2015-MDEP, se establecieron la remuneración y dietas del año 2015. Sustenta su pedido en que, realizada la consulta en el portal web del RENIEC, se verifica que la población identificada con DNI hábil para votar por sexo, según lugar de residencia, en el Distrito de El Porvenir al 31 de diciembre del 2015, asciende a un total de 100,896; por lo que, corresponde aplicar la ESCALA VIII establecida en ANEXO del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM (Rango de Población Electoral: Desde 100 001 Hasta 150 000); luego del debate, se sometió a votación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por MAYORIA y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- FIJAR la Remuneración Mensual del Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, en el monto de S/. 6,500.00 (Seis Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles); según ESCALA VIII establecida en ANEXO del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM; que se otorgará a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2016.

Artículo Segundo.- FIJAR la dieta mensual de los Señores Regidores del Concejo Distrital de El Porvenir, en el 30% de la remuneración Mensual del Señor Alcalde, equivalente al monto de S/. 1950.00 (Un Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles); aplicable para el Año Fiscal 2016.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Cuarto.- PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ANGEL PAUL RODRIGUEZ ARMAS
Alcalde

1362570-1

Modifican el Acuerdo de Concejo N° 05-2016-MDEP, que fija remuneración mensual de Alcalde y dieta de Regidores

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 12-2016-MDEP

El Porvenir, 29 de febrero de 2016

 **SEGRAF**
Servicios Editoriales y Gráficos

Somos lo que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRÍPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe



EL ALCALDE DISTRITAL DE EL PORVENIR

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala textualmente: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 9º, numeral 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece las atribuciones del Concejo Municipal;

Que, de conformidad con el artículo 10º numeral 2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades son atribuciones y obligaciones de los regidores "Formular pedidos y mociones de orden del día";

Que, en la Sesión Ordinaria señalada en el visto, se sometió a consideración del Pleno del Concejo, el pedido del Regidor Álvaro Rodrigo Sánchez Anticona, quien solicita la modificatoria del Acuerdo de Concejo N° 05-2016-MDEP, manifestando al respecto que en el Mes de Enero hizo un pedido en cuanto a la Remuneración del Alcalde y Dieta de los regidores, de acuerdo a la escala VIII del D.S. N° 025-2007-PCM, posteriormente se adoptó el acuerdo fijándose los montos por concepto de Remuneración y Dietas, respectivamente; pero éste no se ha ejecutado, toda vez que no se brindó a la administración municipal de las herramientas necesarias en cuanto al aspecto presupuestal, razón por la cual es necesario aprobar la modificación presupuestal, a fin de operativizar el Acuerdo; en ese sentido, solicita se modifique el Acuerdo de Concejo N° 05-2016-MDEP, agregándose a la parte in fine del Artículo Primero: "previa modificación presupuestal"; luego del debate se sometió a votación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por MAYORÍA y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Acuerdo de Concejo N° 05-2016-MDEP, de fecha 29 de Enero del 2016, que fija la remuneración mensual del Alcalde de la MDEP y dieta mensual de los Regidores, en lo que respecta a su Artículo Primero, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo Primero.- FIJAR la Remuneración Mensual del Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, en el monto de S/. 6,500.00 (Seis Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles); según ESCALA VIII establecida en ANEXO del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM; que se otorgará a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2016, previa modificación presupuestal."

Artículo Segundo.- DEJAR subsistente todo lo demás que contiene el Acuerdo de Concejo N° 05-2016-MDEP.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ANGEL PAUL RODRIGUEZ ARMAS
Alcalde

1362570-2

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016

ACUERDO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN
DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
RELATIVO
A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE
LOS OBSERVADORES DE LAS ELECCIONES
GENERALES Y DE REPRESENTANTES ANTE EL
PARLAMENTO ANDINO DEL AÑO 2016

Las Partes de este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la "SG/OEA") y el Gobierno de la República del Perú (en adelante el "Gobierno").

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República del Perú, mediante comunicación del 30 de diciembre de 2015 dirigida al Secretario General de la OEA, solicitó una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino a celebrarse el 10 de abril de 2016 en primera vuelta y, de ser el caso, el 05 de junio de 2016 en segunda vuelta;

Que mediante nota del 05 de enero de 2016, la SG/OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en Perú con motivo de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016, y de ser el caso, de su segunda vuelta;

Que la Misión de Observación Electoral de la OEA (en adelante, la "Misión") está integrada por funcionarios de la SG/OEA y observadores internacionales contratados por la SG/OEA para participar en la Misión;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone: "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos"; y

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la Secretaría General de la OEA, a su personal y a sus bienes en la República de Perú, están establecidos en la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 12 de febrero de 1954; el Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 20 de diciembre de 1960; el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República Peruana Sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú de fecha 7 de diciembre de 1964,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I**PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL
GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA****ARTÍCULO 1**

Los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA para las Elecciones Generales



y de Representantes ante el Parlamento Andino a celebrarse en la República del Perú el 10 de abril de 2016 en primera vuelta y, de ser el caso, el 05 de junio de 2016 en segunda vuelta, serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los Órganos de la OEA, al personal y bienes de los mismos, conforme a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA del 15 de mayo de 1949 y al Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República Peruana Sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú del 7 de diciembre de 1964.

ARTÍCULO 2

Los bienes y haberes del Grupo de Observadores de la OEA en cualquier lugar del territorio de la República del Perú y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que el Secretario General renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

ARTÍCULO 3

Los locales que ocupe el Grupo de Observadores de la OEA serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de la República del Perú y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República del Perú, o que estén requeridas por el Gobierno, o traten de sustraerse a una citación judicial.

ARTÍCULO 4

Los archivos del Grupo de Observadores de la OEA y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

ARTÍCULO 5

El Grupo de Observadores de la OEA estará: a) exento del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

CAPÍTULO II

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

ARTÍCULO 6

Serán miembros del Grupo de Observadores de la OEA (en adelante los "Observadores") aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y

acreditadas ante el Jurado Nacional de Elecciones del Perú (en adelante el "JNE") y por el Secretario General de la OEA.

ARTÍCULO 7

Los Observadores gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones en territorio peruano y durante sus viajes de ida y regreso a la República del Perú de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra todo procedimiento administrativo o judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de todo papel, correspondencia y documento;
- c) El derecho de comunicarse con la SG/OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite, correo electrónico u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo, fluvial o terrestre en todo el territorio nacional;
- e) Excepción, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros, y respecto de sí mismo, de todo servicio de carácter nacional en la República del Perú;
- f) La más amplia libertad para la transferencia de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;
- g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también,
- h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales goza el personal de la OEA en virtud del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA de 1949 y del Acuerdo entre la SG/OEA y el Perú sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú de 1964.

ARTÍCULO 8

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 de este Acuerdo no son aplicables a los nacionales del Perú que trabajen como personal local de la Misión, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 9

La Misión podrá establecer y operar en el territorio peruano un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los Observadores y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central de la Misión en la ciudad de Lima y de ésta con la sede de la SG/OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

CAPÍTULO III

COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10

Los Observadores colaborarán con las autoridades competentes de la República del Perú para evitar

que ocurrán abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República del Perú harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Observadores.

ARTÍCULO 11

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Observadores deberán respetar las leyes y reglamentos vigentes en la República del Perú.

ARTÍCULO 12

El Gobierno y el Secretario General tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y
- b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Observadores respecto de materias en que gocen de inmunidad.

CAPÍTULO IV

CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTÍCULO 13

Los privilegios e inmunidades se otorgan exclusivamente a los Observadores para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino a celebrarse en la República del Perú el 10 de abril de 2016 en primera vuelta y, de ser el caso, el 05 de junio de 2016 en segunda vuelta, y no para beneficio personal, ni para realizar otras actividades de naturaleza política en territorio peruano.

Por consiguiente el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.

CAPÍTULO V

IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14

El JNE proveerá a cada uno de los Observadores de un documento de identidad, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía. Los Observadores no estarán obligados a entregar dicho documento sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de la República del Perú.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15

El Gobierno reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la SG/OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Observadores. El Gobierno del Perú otorgará la visa de cortesía a través de las instancias pertinentes para que los Observadores ingresen en el país y permanezcan hasta el término de la Misión.

ARTÍCULO 16

Las Partes resolverán mediante negociaciones directas cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Acuerdo.

ARTÍCULO 17

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se entenderá como una renuncia de los Privilegios e Inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes.

ARTÍCULO 18

Este Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento expreso por escrito por las Partes.

Toda enmienda a este Acuerdo entrará en vigor y constituirá parte integral del mismo conforme a lo establecido en el artículo 19.

ARTÍCULO 19

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la notificación escrita por la cual el Gobierno de la República del Perú comunique, por la vía diplomática, a la Secretaría General de la OEA que se han cumplido los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno para tal efecto.

El Acuerdo permanecerá en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino a celebrarse el 10 de abril de 2016 en primera vuelta; haciéndose extensivo, de ser el caso, a la segunda vuelta a celebrarse el 05 de junio de 2016, condicionado a que la SG/OEA cuente con los fondos necesarios para observar ese proceso electoral.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, Perú, el día 11 de marzo de 2016.

POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:

Luis Almagro
Secretario General

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PERÚ

Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores

1362441-1

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016"

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016" suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 11 de marzo de 2016 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 020-2016-RE, de fecha 22 de marzo de 2016. Entró en vigor el 23 de marzo de 2016.

1362440-1



La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**